

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO ANUAL DE REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO LA LLAVE.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ por Acuerdo identificado con la clave **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales²”.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG058/2017**, desahogó la consulta formulada por el ciudadano Heriberto Fernández Mendoza, relativa a las actividades políticas continuas que deben realizar las Asociaciones Políticas Estatales para efectos de la permanencia de su registro.

¹ En adelante OPLE.

² En lo subsecuente lineamientos.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

- IV. En términos de lo que dispone el artículo 117, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,³ del libro de registro de Organizaciones Políticas Estatales, se desprende que cuentan con registro como tal, a la fecha, once (11) Asociaciones, como son:

Asociación	Fecha de registro:
Movimiento Civilista Independiente	12 de julio de 1999
Democráticos Unidos por Veracruz	23 de junio de 2000
Unidad y Democracia	11 de diciembre de 2001
Vía Veracruzana	17 de diciembre de 2002
Foro Democrático Veracruz	30 de abril de 2008
Fuerza Veracruzana	18 de octubre de 2011
Generando Bienestar 3	29 de noviembre de 2011
Ganemos México la Confianza	8 de junio de 2012
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	5 de julio de 2012
Democracia e Igualdad Veracruzana	10 de abril de 2013
Alianza Generacional	14 de julio de 2015

- V. En términos de lo establecido en el antecedente I del presente capítulo, la verificación en términos de los lineamientos debió iniciar en el mes de enero del presente año, sin embargo, debido al desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, por Acuerdo **OPLEV/CG005/2018**, aprobado por el Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, determinó la ampliación de los plazos y aprobó el programa de verificación de requisitos para la permanencia de asociaciones políticas estatales.

Así como el cronograma de actividades en el que se señalaron las etapas para el cumplimiento y verificación de requisitos de permanencia de tales asociaciones; las directrices para la verificación del padrón de afiliados, entre las

³ En lo sucesivo Código Electoral

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

cuales se precisó el día 30 de junio de 2018, como término para que las asociaciones presentarán la documentación atinente para acreditar el cumplimiento de requisitos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,⁴ Acuerdo que fue debidamente notificado a las once Asociaciones Políticas Estatales con registro señaladas en el antecedente IV del presente Acuerdo, dentro del período comprendido del 8 al 12 de enero de 2018, tal como se acredita con las cédulas de notificación correspondientes, que a continuación se detallan:

Asociación Política Estatal	Notificación por Cédula en fecha:	Hora de notificación
Movimiento Civilista Independiente	9 de enero de 2018	10:10 hrs
Democráticos Unidos por Veracruz	9 de enero de 2018	12:38 hrs
Unidad y Democracia	9 de enero de 2018	14:02 hrs
Vía Veracruzana	11 de enero de 2018	13:07 hrs
Foro Democrático Veracruz	11 de enero de 2018	12:36 hrs
Fuerza Veracruzana	8 de enero de 2018	17:38 hrs
Generando Bienestar 3	10 de enero de 2018	10:17 hrs
Ganemos México la Confianza	9 de enero de 2018	14:20 hrs
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	12 de enero de 2018	14:40 hrs
Democracia e Igualdad Veracruzana	12 de enero de 2018	11:12 hrs
Alianza Generacional	9 de enero de 2018	14:50 hrs

VI. Del período comprendido del 10 de enero al 20 de marzo de 2018, algunas de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente ante el OPLE, presentaron ante la DEPPP, dentro del plazo establecido en el Programa de Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código electoral, la documentación correspondiente a:

⁴ En adelante la DEPPP

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Documentos aportados:	Fecha
Movimiento Civilista Independiente	Oficio de 13 de marzo de 2018 Informa que sostendrá junta del comité de la Asociación el 20 de marzo de 2018	14 -03-2018.
Democráticos Unidos por Veracruz	Oficio de 27 de febrero de 2018 Informa que el 24 de febrero de 2018 realizó asamblea extraordinaria en la que reforma artículos.	20-03-2018.
Unidad y Democracia	Oficio 30 de marzo de 2018 Informa que el 19 de marzo de 2018, celebró asamblea general extraordinaria en la que actualizo su comité ejecutivo estatal y se realizó una modificación de estatutos.	30-03-2018.
Vía Veracruzana	Oficio 28 de febrero de 2018 Notifica que el día 09 de diciembre de 2017 se llevó a cabo asamblea	01-03-2018.
	Oficio 15 de marzo de 2018 Respuesta al oficio OPLEV/DEPPP/181-2018, refiere informará si se realiza asamblea extraordinaria en los meses siguientes.	15-03-2018.
Fuerza Veracruzana	Oficio de 15 de enero de 2018 Informa que el 27 de septiembre de 2017 celebró asamblea ordinaria en la que se ratificaron sus documentos básicos, lo anterior para dar cumplimiento al programa.	15-01-2018.
Ganemos México la Confianza	Oficio de 3 de abril de 2018. Notifica la integración de su comité directivo estatal.	03-04-2018.
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	Oficio de 27 de marzo de 2018 Informa que el día 17 de marzo de 2018, realizó asamblea ordinaria, en la que renovaron comité y se reformaron sus estatutos.	28-03-2018.
Democracia e Igualdad Veracruzana	Oficio de 05 de febrero de 2018 Informa nombramiento de 1 nuevo delegado.	05-02-2018.
	Oficio de 31 de marzo de 2018 Respuesta oficio OPLEV/DEPPP/173-2018, informando que sí se realizarán modificaciones a la normativa y la regularización del órgano directivo estatal.	31-03-2018.

VII. En seguimiento a la implementación del Programa de verificación, la DEPPP, entre los días 21 al 26 de junio del presente año, notificó a las once Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente, atento oficio como recordatorio del

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

vencimiento de los plazos establecidos, a efecto de que cumplieran dentro del plazo la entrega del padrón de sus afiliados, tal como se acredita con los acuses de recibo de los oficios que a continuación se detallan:

Número de Oficio	Dirigido a:	Fecha de notificación
OPLEV/DEPPP-484/2018	Democracia e Igualdad Veracruzana	21 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-485/2018	Vía Veracruzana	21 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-486/2018	Fuerza Veracruzana	22 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-487/2018	Foro Democrático Veracruz	26 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-488/2018	Democráticos Unidos por Veracruz	21 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-489/2018	Ganemos México la Confianza	22 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-490/2018	Unidad y Democracia	21 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-491/2018	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	22 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-492/2018	Alianza Generacional	22 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-493/2018	Generando Bienestar 3	22 de junio de 2018
OPLEV/DEPPP-494/2018	Movimiento Civilista Independiente	22 de junio de 2018

VIII. De acuerdo con el antecedente IV del presente Acuerdo, son once las asociaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente y, por ende, tienen la obligación legal de dar cumplimiento a la normatividad que las rige a efecto de conservar su registro, tal y como lo precisa el artículo 29, fracción III del Código Electoral.

El día 30 de junio de 2018, feneció el plazo para que las asociaciones presentaran ante la DEPPP, la documentación necesaria para acreditar los requisitos que establecen los artículos 25, fracciones I y II del Código Electoral, en ese sentido, al vencimiento del plazo, se presentaron:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

#	Asociación	Fecha de recepción
1	Fuerza Veracruzana	25/Junio/2018 11:05 hrs
2	Movimiento Civilista Independiente	27/Junio/2018 18:55 hrs
3	Alianza Generacional	29/Junio/2018 11:45 hrs
4	Democráticos Unidos por Veracruz	30/Junio/2018 12:55 hrs
5	Ganemos México la Confianza	30/Junio/2018 17:30 hrs
6	Vía Veracruzana	30/Junio/2018 19:30 hrs
7	Generando Bienestar 3	30/Junio/2018 20:30 hrs
8	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	30/Junio/2018 21:05 hrs
9	Democracia e Igualdad Veracruzana	30/Junio/2018 23:38
10	Unidad y Democracia	30/Junio/2018 23:53 hrs

Asimismo, se destaca que, la asociación denominada “Foro Democrático Veracruz”, pese a que le fue notificado el oficio número **OPLEV/DEPPP-487/2018**, a través del cual se le hizo atento recordatorio del término para acreditar el cumplimiento de los requisitos para su permanencia, no presentó documento alguno al vencimiento del mismo.

- IX. En fecha 13 de julio de 2018, ante la DEPPP y fuera del plazo establecido para que las Asociaciones aportaran los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 25 y 26 del Código Electoral; y 36 de los lineamientos, la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, mediante oficio sin número, de la misma data y suscrito por el Lic. Heriberto Fernández Mendoza en su calidad de Secretario General de la Asociación, entregó en alcance a su padrón de afiliados lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta haciendo **entrega de un total de 728 Afiliaciones** en original acompañadas con copia de la credencial

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

de Elector, **se anexa un CD que contiene un archivo Excel en el cual están capturadas las afiliaciones correspondientes al original.**"

NOTA: El resaltado es propio de esta autoridad.

- X. Hecho lo anterior, el 18 de julio de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, último párrafo de los Lineamientos, mediante oficio número **OPLEV/PCG/1415/2018**, se remitieron las bases de datos de los padrones de afiliados aportados por las Asociaciones Políticas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,⁵ a efecto de establecer el cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos en consulta.
- XI. En fecha 21 de agosto de 2018, ante la Presidencia del Consejo General, se recibió el oficio número **INE/UTVOPL/8637/2018**, a través del cual la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió los resultados de la verificación que realizó la DERFE a los padrones de afiliados de las Asociaciones Políticas materia del presente Dictamen.
- XII. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; así como en el criterio contenido en la jurisprudencia número 3/2013 de rubro: *REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA* aplicable por su sentido y por la trascendencia de la implementación del Programa de verificación de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales en el ejercicio del derecho político de asociación de quienes integran su militancia; a

⁵ En adelante la DERFE.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

través de oficio debidamente notificado de manera personal a la representación de cada una de las Asociaciones que se ajustaron a los términos y condiciones del Programa, se les dio vista con los resultados aportados por la DERFE respecto de la verificación realizada a los padrones de afiliados, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto del resultado de la verificación, notificaciones que se realizaron en los términos siguientes:

Asociación Política Estatal	Oficio #	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento del plazo
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	OPLEV/DEPPP/618/2018	23/Agosto/2018 15:50 hrs.	30/Agosto/2018
Democráticos Unidos por Veracruz	OPLEV/DEPPP/614/2018	24/Agosto/2018 11:45 hrs.	31/Agosto/2018
Vía Veracruzana	OPLEV/DEPPP/619/2018	24/Agosto/2018 12:10 hrs.	31/Agosto/2018
Alianza Generacional	OPLEV/DEPPP/613/2018	24/Agosto/2018 13:59 hrs.	31/Agosto/2018
Generando Bienestar 3	OPLEV/DEPPP/620/2018	24/Agosto/2018 14:34 hrs.	31/Agosto/2018
Unidad y Democracia	OPLEV/DEPPP/617/2018	24/Agosto/2018 14:41 hrs.	31/Agosto/2018
Movimiento Civilista Independiente	OPLEV/DEPPP/622/2018	24/Agosto/2018 14:52 hrs.	31/Agosto/2018
Democracia e Igualdad Veracruzana	OPLEV/DEPPP/621/2018	24/Agosto/2018 15:20 hrs.	31/Agosto/2018
Ganemos México la Confianza	OPLEV/DEPPP/616/2018	24/Agosto/2018 15:22 hrs.	31/Agosto/2018
Fuerza Veracruzana	OPLEV/DEPPP/615/2018	24/Agosto/2018 15:46 hrs.	31/Agosto/2018

XIII. En este contexto, durante el plazo que se concedió a las Asociaciones Políticas para que, en ejercicio a su derecho de garantía de audiencia, manifestaran lo que

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

a su derecho conviniera respecto de los resultados de la verificación del padrón de afiliados que aportaron al efecto, únicamente comparecieron dos organizaciones políticas: Movimiento Civilista Independiente y Generando Bienestar 3.

- XIV. El día 31 de agosto de 2018, la Asociación Política Estatal denominada “Movimiento Civilista Independiente”, compareció a través del titular de su Órgano Interno, licenciado Guillermo Martín Madero Morelos Zaragoza, solicitando ejercer su derecho de audiencia respecto de los resultados de validación realizados por la DERFE, acto en el que solicitó se verificara la vigencia de la credencial para votar con fotografía, y en consecuencia, su alta en el Padrón Electoral, respecto de los registros que fueron identificados por la DERFE como “OCR o CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA”, a cuyo efecto aportó una lista que contiene los nombres de las y los ciudadanos cuyos registros no fueron validados por la causa referida, con la captura del número OCR y clave de elector “correctos”.
- XV. Por su parte, la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, el día 31 de agosto de 2018, en punto de las 11:32 horas, compareció por escrito de la misma data, suscrito por el licenciado Heriberto Fernández Mendoza, en su carácter de Secretario General, en el que manifestó lo siguiente:

“En relación a las observaciones que se nos hace de que la información fue entregada fuera del plazo acordado en el programa aprobado, solicito a usted contemple que las 1438 afiliaciones que se entregaron para efectos de la permanencia de la AP, no son solo pertenecientes al Municipio de Xalapa, sino que corresponden a los diferentes Municipios que conforman el estado de Veracruz, así mismo (SIC) la AP que represento no cuenta con personal asalariado y los recorridos que se hicieron en las diferentes zonas rurales se

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

realizaron con nuestros delegados, con apoyo mínimo de viáticos, quienes a su vez se trasladaron a las diferentes comunidades, el tiempo para dicho recorrido fue incierto para determinarlo y entregar por esa razón una parte de las afiliaciones de manera extemporánea, es por eso que apelo a su comprensión y le solicito se reconsidere dicha observación.”

XVI. Ahora bien, por cuanto hace a la Asociación Política “Foro Democrático Veracruz”, ante la omisión advertida respecto a la atención al procedimiento para la verificación anual de los requisitos para su permanencia, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/636/2018**, de fecha 5 de septiembre del año en curso, notificado al día siguiente; se le hizo del conocimiento, la conclusión de la etapa de verificación del padrón de afiliados de conformidad con el Programa de verificación, al tiempo que se le concedió el término de 48 horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera ante la omisión de cumplimiento respecto de los términos y condiciones del Programa.

XVII. El día 8 de septiembre de 2018, en punto de las 9:43 horas, ante la Oficialía de Partes del OPLE la representación de “Foro Democrático Veracruz”, otorgó respuesta al oficio **OPLEV/DEPPP/636/2018**, en los términos que a continuación se detallan:

“...RELACIONADO CON EL ACUERDO CLAVE OPLE/CG005/2018 (sic), HEMOS DE MANIFESTAR QUE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIA, PARA LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS, Y ORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, SE REALIZARON EL 11 DE MARZO DE 2018, POR SEPARADO, HAREMOS ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS DE DICHOS EVENTOS.

EN LO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS RELACIONADOS CON LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEBEMOS MANIFESTAR QUE DICHA AMPLIACIÓN, DESAFORTUNADAMENTE COINCIDIÓ CON LOS TIEMPOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE OCASIONÓ PRÁCTICAMENTE LA INMOVILIZACIÓN

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

EN ESE PROCESO, TODA VEZ, QUE GENERÓ MUCHA DESCONFIANZA CIUDADANA RESPECTO LA AFILIACIÓN O RE A FILIACIÓN HACIA CUALQUIER GRUPO O ASOCIACIÓN; TRABAJAMOS ARDUAMENTE EN ELLO, PARA SUBSANAR EL RETRASO.

CON RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, SE ANEXA AL PRESENTE UN LISTADO QUE ENUMERA 88 DELEGADOS MUNICIPALES.”

- XVIII. En sesión extraordinaria del día 12 de septiembre de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG226/2018**, se aprobó la integración eventual de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda y Roberto López Pérez
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XIX. Con fecha 12 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria, El Consejo General, mediante acuerdo **OPLEV/CG222/2018** aprobó la Resolución, Respecto de las Irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Asociaciones Políticas Estatales, Correspondiente al Ejercicio 2017 y sus anexos.

- XX. El día 1° de noviembre de 2018, mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/701/2018**, la DEPPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE copia certificada del Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2017, que registraron todas y cada una de las Asociaciones Políticas Estatales

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ante la Unidad de Fiscalización; así como las actas de verificación realizadas por la citada Unidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 80, 81, 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización para las APES.

- XXI. En fecha 9 de noviembre de 2018, por oficio número **OPLEV/SE/5546/2018**, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la DEPPP copia certificada del Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2017, registrado por las once Asociaciones Políticas Estatales ante la Unidad de Fiscalización; así como las actas de verificación realizadas por la citada Unidad y los reportes de actividad presentados por los citados sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en los artículos 80, 81, 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización para las APES.
- XXII. El 26 de noviembre de 2018, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio OPLEV/UF/696/2018, remitió diversas documentales relacionadas con la comprobación de gastos y ejercicio de facultades de verificación respecto de la fiscalización de las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante este Organismo.
- XXIII. En fecha 30 de noviembre de 2018, ante la Presidencia del Consejo General, se recibió de la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informe por el que remite los resultados de la verificación que realizó la DERFE al listado de afiliaciones de la Asociación Política Estatal Movimiento Civilista Independiente derivada del desahogo de su garantía de audiencia.
- XXIV. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen identificado con la clave

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

A50/OPLEV/CPPP/30-11-18, por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el Código Electoral.

XXV. Derivado de lo anterior, la DEPPP, elaboró el Proyecto de Dictamen Consolidado, a fin de determinar cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales con registro ante el OPLE, correspondiente al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral.

En razón de los antecedentes que preceden y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y

⁶ En adelante Constitución Federal.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Procedimientos Electorales⁷, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁸
3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE⁹.
4. Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
5. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse

⁷ En lo sucesivo LGIPE.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local

⁹ En adelante Reglamento Interior.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

6. Que con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, concatenado con lo establecido en el numeral 3, fracción III del Código Electoral, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio, así como constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales.
7. En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
8. De acuerdo al libro de registro que lleva para tal efecto la DEPPP, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción II del Código Electoral, son once las asociaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente y, por ende, tienen la obligación legal de dar cumplimiento a la normatividad que las rige a efecto de conservar su registro conforme a lo previsto por el artículo 29 fracción III del Código Electoral, como son:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Fecha de registro:
Movimiento Civilista Independiente	12 de julio de 1999
Democráticos Unidos por Veracruz	23 de junio de 2000
Unidad y Democracia	11 de diciembre de 2001
Vía Veracruzana	17 de diciembre de 2002
Foro Democrático Veracruz	30 de abril de 2008
Fuerza Veracruzana	18 de octubre de 2011
Generando Bienestar 3	29 de noviembre de 2011
Ganemos México la Confianza	8 de junio de 2012
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	5 de julio de 2012
Democracia e Igualdad Veracruzana	10 de abril de 2013
Alianza Generacional	14 de julio de 2015

9. Por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG005/2018**, el Consejo General del OPLE en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Código Electoral, determinó ampliar los plazos para realizar la verificación anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales previstos en el artículo 36 de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, determinó la ampliación de los plazos y aprobó el programa de verificación de requisitos para la permanencia de asociaciones políticas estatales; el cronograma de actividades en el que se señalaron las etapas para el cumplimiento y verificación de requisitos de permanencia de tales asociaciones.

Así como las directrices para la verificación del padrón de afiliados, entre las cuales se precisó que, durante el período comprendido del 10 de enero al 31 de marzo de 2018, se realizaría la actualización de documentos básicos y Órganos de dirección estatal.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Igualmente, del período comprendido del día 10 de enero al 30 de junio de 2018, la actualización de padrón de afiliados, fecha ésta última que se estableció como término para que las asociaciones presentarán la documentación atinente para acreditar el cumplimiento de requisitos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Acuerdo que fue debidamente notificado a las once Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente, dentro del período comprendido del 8 al 12 de enero de 2018.

De la notificación señalada con antelación, se colige que todas y cada una de las Asociaciones Políticas materia del presente Acuerdo, tuvieron pleno conocimiento de los plazos a los que debían sujetar sus acciones para el cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en el artículo 25, en relación con lo dispuesto en el 29, fracción III del Código Electoral.

10. El artículo 29, fracción III del Código Electoral, dispone que las asociaciones políticas estatales **deberán mantener vigentes los requisitos necesarios para su constitución y obtención del registro**, debiendo este Organismo verificar anualmente los mismos, previo Acuerdo del Consejo General, en cumplimiento de tales disposiciones, la DEPPP, inició las acciones pertinentes para su cumplimiento.

En este contexto, el diverso artículo 25 del Código de la materia, precisa los requisitos para el registro de las asociaciones políticas estatales, que son los mismos cuyo cumplimiento debe verificarse anualmente para su permanencia, mismos que consisten en:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

“Artículo 25. Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;
- II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;
- III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;
- IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;
- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.

Del catálogo de requisitos que prevé la norma electoral para obtener el registro como asociación política estatal y para la permanencia del mismo, se observa que existen requisitos de acreditación periódica; así como requisitos acreditados de manera primigenia al haber obtenido su registro; en este sentido, los requisitos de acreditación periódica cuyo cumplimiento se debe verificar anualmente son los siguientes:

- Ñ Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el Padrón Electoral.
- Ñ Contar con un órgano directivo estatal.
- Ñ Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.
- Ñ Haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años.
- Ñ Sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla.

Por otra parte, los requisitos acreditados de manera primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como Asociaciones Políticas

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Estatales son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código Electoral, los cuales consisten en:

- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas con registro.

Respecto de los requisitos de verificación periódica, previstos en las fracciones III y IV del artículo 25 del Código de la materia, consistentes en haber realizado actividades políticas continuas durante el año inmediato anterior y sustentar una ideología propia y encargarse de difundirla; tales requisitos se acreditan en términos de lo dispuesto por el artículo 36, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, a través de los reportes de actividades e informes de gastos a que se encuentran obligados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE; así como las actas elaboradas por esta instancia en ejercicio de sus facultades de verificación; el dictamen y la resolución correspondiente, relativa al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo a cargo de las asociaciones, debiendo acreditar un total de 10

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

puntos; conforme a lo previsto por los artículos 13 al 16, concatenado con el 36, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos.

Así pues, el análisis de los requisitos supra citados, se sujeta a los siguientes criterios:

REQUISITO	INSUMOS	CRITERIO VALORACIÓN	RESULTADO
Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el Padrón Electoral (art. 25, fracción I)	<ul style="list-style-type: none"> * Padrón de afiliados en Excel. * Cédulas de afiliación originales y copia de credencial de elector. * Informe de verificación a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE. * Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE, respecto del padrón de afiliados correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral. 	<p>Aritmético.</p> <p>Acreditación de tener al menos 1050 registros de afiliación válidos en el informe a cargo de la DERFE</p>	<p>Si acredita contar con al menos 1050 registros de afiliados válidos se considera cumplido el requisito.</p> <p>Si NO acredita contar con al menos 1050 registros de afiliados válidos se considera INCUMPLIDO el requisito.</p>
Contar con un Órgano Directivo Estatal (art. 25, fracción II)	<ul style="list-style-type: none"> * Estatutos * Copia certificada de última Acta de Asamblea en la que se renovó el órgano estatal de dirección. 	<p>Se verifica si el órgano de dirección estatal fue electo conforme a sus estatutos, y si se encuentra vigente su periodo de mandato.</p>	<p>Si acredita que su órgano estatal de dirección fue electo conforme a sus Estatutos y se encuentra vigente, se tiene por cumplido el requisito.</p> <p>Si se observa que el órgano estatal de dirección no fue electo conforme a sus estatutos, o bien se encuentra vencido su periodo de mandato, entonces NO cumple con este requisito.</p>
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios (art. 25, fracción II, segunda hipótesis)	<ul style="list-style-type: none"> * Estatutos. * Nombramiento de Delegados / actas de elección de delegados (en su caso) 	<p>Aritmético (Se verificar si tiene al menos 70 delegaciones municipales)</p> <p>Además, se verifica si los delegados fueron designados conforme a su Estatuto, y si la</p>	<p>Si acredita que cuenta con al menos 70 delegaciones; que fueron designadas conforme a sus estatutos y se encuentran vigentes, se tiene por cumplido el requisito.</p> <p>En caso de acreditar menos de 70 delegaciones; si se observa que</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

REQUISITO	INSUMOS	CRITERIO VALORACIÓN	RESULTADO
		designación se encuentra vigente.	no fueron designadas conforme a sus Estatutos, o bien, sus nombramientos se encuentran vencidos, entonces NO cumple con este requisito.
Realizar Actividades Políticas durante el año inmediato anterior (art. 25, fracción III)	<p>* Programa Anual de Trabajo que las APES registran ante la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>* Reporte de actividades a cargo de las APES (evidencia) presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización</p> <p>* Resolución del consejo General del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Asociaciones Políticas Estatales, correspondiente al ejercicio 2017. (OPLEV/CG222/2018)</p>	<p>Se verifica el número de actividades realizadas por la Asociación Política Estatal, o en su caso a las que asistió y difundió su ideología.</p> <p>De conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 13 al 16 de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales se realiza el conteo de puntos acumulados en el año.</p> <p>(Se califica con 2 puntos las actividades organizadas por la Asociación Política; y se califica con 1 punto las actividades organizadas por terceros en la que participe la Asociación Política y difunda su ideología)</p>	<p>Si acumula un mínimo de 10 puntos en el año inmediato anterior se considera cumplido.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 36 de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.</p>
Sustentar una Ideología propia y encargarse de difundirla (art. 25, fracción IV)	<p>* Programa Anual de Trabajo que las APES registran ante la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>* Reporte de actividades a cargo de las APES (evidencia) presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización</p> <p>* Resolución del consejo General del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Asociaciones Políticas Estatales, correspondiente al</p>	<p>Conforme al criterio sustentado por la Sala Superior en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-805/2013 las asociaciones políticas constituyen en sí mismas centros de difusión de su ideología, consecuentemente los requisitos previstos en las fracciones III y IV se consideran como una unidad; es decir, se acreditan al comprobarse la materialidad o la realización efectiva de sus actividades políticas.</p>	<p>Se acredita mediante la realización de las actividades políticas durante el año inmediato anterior, siempre y cuando las actividades reportadas sean organizadas por la asociación política correspondiente.</p> <p>En caso de que una Asociación participe en una actividad organizada por un tercero, es necesario además que se acredite fehacientemente que conste la participación en representación de la Asociación y que se haya realizado la difusión de su ideología.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

REQUISITO	INSUMOS	CRITERIO VALORACIÓN	RESULTADO
	ejercicio 2017. (OPLEV/CG222/2018)		

Cumplimiento General de Requisitos.

Consecuentemente para la calificación del cumplimiento de requisitos para la conservación de registro como asociaciones políticas estatales, se atenderán los siguientes criterios generales:

REQUISITO	INSUMO	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el Padrón Electoral.	Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por el que se determina el número de afiliaciones válidas que integra el Padrón de Afiliados de las Asociaciones Políticas.	Acreditar al menos 1050 registros de afiliados válidos
Contar con un Órgano Directivo estatal	Copia Certificada de acta de Asamblea en la que conste la elección de los integrantes de su órgano directivo.	Contar con órgano de dirección estatal, vigente y electo conforme a estatutos
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios	Nombramientos o actas de elección de delegados.	Contar con al menos 70 delegaciones; verificando que sus nombramientos se encuentren vigentes y sean otorgados conforme a sus Estatutos.
Haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años	* Programa Anual de Actividades * Reporte de actividades a cargo de las APEs (evidencia) presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización * Dictamen consolidado a cargo de la UTF OPLE	Acreditar haber acumulado 10 puntos durante 2017, por la realización de actividades políticas.
Sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla	* Programa Anual de Actividades * Reporte de actividades a cargo de las APEs (evidencia) presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización * Dictamen consolidado a cargo de la UTF OPLE	Acreditar haber acumulado 10 puntos durante 2017, por la realización de actividades políticas.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

REQUISITO	INSUMO	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política	* Acta constitutiva de la APE * Acuerdo de Registro como APE	No sujeto a prueba. Hecho notorio.
Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad	* Acta constitutiva de la APE * Acuerdo de Registro como APE	No sujeto a prueba. Hecho notorio.

Conforme a la metodología y criterios de evaluación descritos, si alguna asociación política estatal no acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 25 del Código Electoral (afiliación mínima, realización de actividades políticas y difusión de su ideología), por la naturaleza de los mismos, se deberá cancelar su registro.

Expuesto lo anterior, se precisa que el análisis documental para verificar el cumplimiento de los requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, para una mejor comprensión se realiza de la siguiente manera:

En un **primer capítulo** se revisará la **acreditación de requisitos respecto de aquellas Asociaciones Políticas que cumplen con todos los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Electoral**; a cuyo efecto se describe el requisito por acreditar, la norma que lo prevé, los criterios de calificación, los insumos documentales aportados o que constan en los expedientes de las Asociaciones Políticas Estatales y la valoración, respecto de todas las Asociaciones en orden de prelación de su registro.

En un **segundo capítulo** se revisará la **acreditación de requisitos respecto de las Asociaciones Políticas Estatales que no cumplen con uno o más**

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

requisitos insubsanables que determinan la cancelación de su registro; para lo cual se realizará la verificación de todos los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Electoral de manera integral respecto de cada Asociación ubicada en ésta hipótesis, lo que se hace de igual manera, en orden de prelación de su registro.

Capítulo Primero

Análisis correspondiente a la acreditación de requisitos respecto de aquellas Asociaciones Políticas que cumplen con lo previsto en el artículo 25 del Código Electoral:

11. Ahora bien, agotada la etapa de recepción y verificación de la documentación aportada por las Asociaciones Políticas Estatales, por cuanto hace a la verificación del requisito establecido en el artículo **29, fracción III, en relación con el 25, fracción I** del Código Electoral, que señala que las Asociaciones Políticas Estatales, deben contar con un mínimo de 1050 afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen aprobado por Acuerdo **A50/OPLEV/CPPP/30-11-18**, por el que determinó el número de afiliaciones válidas que integran el padrón de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente, en ese sentido, es dable tener por acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, en términos de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el Dictamen citado con antelación, respecto de las Asociaciones Políticas Estatales que a continuación se detallan:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

#	Asociación	Registros Válidos
1	Fuerza Veracruzana	1857
2	Alianza Generacional	1569
3	Democráticos Unidos por Veracruz	1248
4	Ganemos México la Confianza	1815
5	Vía Veracruzana	1178
6	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	1415
7	Unidad y Democracia	1598

12. Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo **25, fracción II** del Código Electoral, relativo a que las Asociaciones Políticas Estatales deben contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios, de la documentación aportada por las Asociaciones Políticas Estatales dentro de los plazos establecidos para tal efecto, se realizó el análisis correspondiente, del cual se aprecia lo siguiente:

Democráticos Unidos por Veracruz

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
Contar con un órgano directivo.	De conformidad con lo previsto por el artículo 13 de sus Estatutos, el Comité Directivo Estatal de "Democráticos Unidos por Veracruz" está integrado por:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>a) Presidente b) Secretario General c) Secretario de Organización d) Secretario de Acción Electoral e) Secretario de Divulgación Ideológica f) Secretario de coordinación femenil g) Secretario de Coordinación juvenil h) Secretario de finanzas</p> <p>Por su parte, el artículo 12 inciso a) de sus Estatutos prevé que la renovación del Comité Directivo Estatal se realiza cada 3 años por parte de la Asamblea Estatal.</p> <p>En este contexto, consta en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, Hugo Enrique Castro Bernabe; del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2016, la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal para el periodo 2016 – 2019, mismo que está integrado de la siguiente manera:</p> <p>Presidencia. Lic. José Luis Arcos Jiménez Secretaría General. Ing. Williams Torres López Secretario de Organización. Profr. Juan Carlos Guevara Arcos Secretario de Elecciones. Ing. José Luis Arcos Peña Secretaria de Finanzas. C.P. María de Lourdes Arcos Peña Secretario de Divulgación Ideológica. Tomas Domínguez Sosa Secretaria de Gestión Social. Margarita David Mendoza Secretario de Coordinación Juvenil. Jorge Lara Arcos. Secretaria de Coordinación Femenil. María de J. Castillo Jiménez. Secretario de fomento cultural y deportivo. Lef Moisés D. Juárez Peña.</p>
<p>Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.</p>	<p>El artículo 15 de sus Estatutos reconoce como facultad del Comité Ejecutivo Estatal, entre otras la de:</p> <p>f) Designar o revocar, según el caso, a los Delegados Municipales. *(reformado mediante asamblea estatal de 24 de febrero de 2018)</p> <p>En este contexto, consta en el Acta de Entrega – Recepción de fecha 30 de junio del año en curso, la presentación por parte del Lic. José Luis Arcos Jiménez, presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada “Democráticos Unidos por Veracruz” 72 nombramientos expedidos en diversas fechas, en favor de igual número de ciudadanos, que los acredita: “Por disposición del Consejo (sic) Directivo de la Asociación y, con fundamento en lo dispuesto en el inciso f) del artículo 15 de los Estatutos que rigen la vida interna de la Asociación Política, con la leyenda tengo a bien designarlo como: DELEGADO MUNICIPAL” en diversos municipios que integra el Estado de Veracruz.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”.

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
<p>Contar con un órgano directivo.</p>	<p>De conformidad con el artículo NOVENO, los órganos de dirección serán sujetos a elección cada 6 años. Así mismo el artículo DECIMO CUARTO, señala la integración del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Es importante señalar, que tanto los estatutos, como la titularidad de los órganos de dirección de la Asociación en comento, fueron renovados en estricto apego a su normativa interna a través de la asamblea general extraordinaria de la Asociación Política Estatal, de fecha 15 de marzo de 2018, misma que fue protocolizada mediante instrumento público número treinta y un mil doscientos siete, libro número DCCCII, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 14, a cargo de la Licenciada Esperanza Broca Castillo, de la demarcación notarial de la ciudad de Córdoba, Veracruz, quedando integrado su comité de la manera siguiente:</p> <p>Presidente: Ricardo Olivares Pineda Coordinador de Admón. y Finanzas: Orlando Ruiz Rosales. Coordinador de Asuntos Jurídica: Armando Ignacio Lecuona Ramírez. Coordinadora de organización y afiliación: Nora Elizabeth Olivares Hernández. Coordinador de acción y capacitación política: Víctor Nahin Montero Cannan. Coordinador de Asuntos Electorales: Humberto Peña Reyes. Coordinador de Comunicación: Eduardo Ojeda Lajud Coordinadora de Acción Femenil: Rosalinda Ramírez Pardo. Coordinador de Acción Juvenil: Manuel Galeana Morales. Coordinador de Prestaciones y servicios Sociales: Ariel Francisco Patricio Anell. Coordinador de gestoría y política agraria: Marcelino Caiceros González. Coordinador de Zonas: Horacio Animas Ricón. Coordinadora de Zona norte: Graciela Patricia Gómez Rodríguez. Coordinador de Zona sur: Sergio Lira Escobar. Coordinador de Zona centro: Eduardo Barradas Ochoa.</p>
<p>Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.</p>	<p>El artículo 20 de sus estatutos, dispone que el Presidente tiene la facultad de nombrar a los delegados municipales.</p> <p>La asociación presentó nombramiento de 97 delegados; tal y como consta en el acta de entrega- recepción de 30 de junio de 2018.</p>

A51/OPLEV/CP/PP/30-11-18

Vía Veracruzana

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
Contar con un órgano directivo.	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de sus estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal se renovará cada tres años</p> <p>En razón de ello se debe señalar que, mediante Acta de asamblea de 12 de enero de 2017, certificada por el Licenciado. Carlos Francisco Mora Domínguez Notario Público No. 8 de la ciudad de Coatepec, se llevó a cabo la reelección por un periodo más de 3 años de los miembros siguientes:</p> <p>Presidente: Mario Tejeda Tejeda. Secretaria General: Patricia Quevedo Cruz. Secretario Técnico: Lic. Rafael Córdova García. Tesorero: Lic. Juan Carlos Campos Tadeo. Coordinador de la Comisión de Divulgación Ideológica: Lic. Julio Muñoz Díaz. Coordinadora de la Comisión de Capacitación Política: Lic. Liliana Sánchez Barcelata. Coordinadora de la Comisión de Atención Ciudadana: Lic. América Landeros Pérez. Coordinador de la Comisión de Asuntos Electorales: Lic. Fernando Vásquez Maldonado. Coordinador de la Comisión de Medios de Comunicación: Lic. Rafael Pérez Cardeñas.</p> <p>Respecto a los demás integrantes del comité directivo estatal los mismos son designados de manera directa por el Presidente en términos del artículo 26 de sus estatutos.</p>
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.	<p>El artículo 28 fracción de sus estatutos, dispone que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tiene la facultad, para designar a los delegados.</p> <p>En esos términos la Asociación política Vía Veracruzana mediante oficio de fecha 30 de junio de 2018, acreditó 81 delegados.</p>

Fuerza Veracruzana

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
Contar con un órgano directivo.	<p>El artículo 19 de los Estatutos de la Asociación Política Estatal denominada Fuerza Veracruzana dispone que "El Comité Directivo Estatal, estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General, los cuales serán electos por la misma, atendiendo a la propuesta del Presidente y las consideraciones que se hagan durante el proceso de elección".</p> <p>Por su parte el artículo 23 de sus Estatutos dispone que el Presidente será electo por la Asamblea General Ordinaria convocada para tal</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>efecto, y durará en su encargo seis años, pudiendo ser reelecto para el siguiente periodo.</p> <p>En Asamblea Estatal, de fecha 27 de septiembre de 2017, se ratificaron los acuerdos tomados en la Asamblea Estatal Ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2014 y se aprobó la reelección, por un periodo de 6 años de los ciudadanos:</p> <p>José Caicero Hernández: Presidente Octaviano Alarcón Sánchez: Secretario General</p> <p>Víctor Manuel Sánchez Tress.: Secretario de Gestoría Social. Lic. Bruno Monroy Melgarejo: Secretario de Educación y Cultura. Dr. Rodolfo Andrade Aburto: Secretario de Desarrollo Campesino. Lic. Daniel Gibrán Hernández Ramos: Secretario de Comunicación. Srita. Ana Sharey Eulogio Águila: Secretario del Programa de la Mujer. Lic. Alan Francisco Javier Aldana Mendoza: Secretario de movimiento Territorial. Héctor Miguel García Montiel: Secretario de Movimiento Juvenil. Guadalupe Josefina Luz Vera de Córdoba del Carmen: Secretaria para el desarrollo de Proyectos Productivos.</p>
<p>Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.</p>	<p>El artículo 20, inciso g) de los Estatutos, establece como facultad del Comité Directivo Estatal entre otras: "Ratificar o revocar (por causas graves) el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal. No especifica duración respecto de los nombramientos de las delegaciones municipales</p> <p>En Asamblea Estatal, de fecha 27 de septiembre de 2017, consta la ratificación a cargo del Comité Directivo Estatal de los 76 Delegados municipales conforme a lo previsto por el artículo 20, inciso g) de sus Estatutos, cuyos nombramientos constan en el Expediente de la Asociación.</p>

Ganemos México la Confianza

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
<p>Contar con un órgano directivo.</p>	<p>El artículo VIGESIMO SEGUNDO de sus estatutos señala la integración de su comité directivo estatal, que tiene una duración de 5 años.</p> <p>Mediante Instrumento público número 27,391, de fecha 30 de diciembre de 2015, certificada por el notario Enrique Casazza Murillo, titular del notario no. 4 de Xalapa, Ver.; en el que se certifica la</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>asamblea de fecha 26 de diciembre de 2015, en la cual se realiza elección de directivos.</p> <p>Presidente: Dr. Carlos García Méndez Presidente Ejecutivo: Carlos M. García Herrera Vicepresidente: Dr. Rubén Pabello Rojas Secretario general: Mtro. Héctor Herrera Bustamante Secretario de Organización: Lic. Edgar Anselmo Martínez González Secretario de Finanzas: Mtro. Erik García Herrera Secretario de Acción Electoral: Mtro. Vicente Gaudencio Hernández Ortiz Secretario de Gestión Social: C. Javier Calderón Ortiz Secretario de Fomento Educativo: Mtra. María Natividad López Hernández. Secretario de Acción Agraria: Dr. Bernabé Félix Rufino García Villanueva Oficial Mayor: Lic. Juan Rodríguez Landa Secretaria de Acción Femenil: Natividad Huesca Ortiz Secretario de Acción Juvenil: Saúl Donaldo López Monfil Secretario de Acceso a la información: Mtro. Carlos Antonio Vásquez Gándara Secretario de Acción política: Lic. Rebeca Arenas Martínez</p>
<p>Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.</p>	<p>El artículo 26 de sus estatutos, dispone que el Presidente, tendrán las facultades del comité señaladas en los artículos XXI y XXIII, que se refieren a la de designar a integrantes de los Comités Municipales o en su caso de las Delegaciones Municipales.</p> <p>El artículo cuadragésimo primero, regula a las delegaciones municipales; sin embargo no precisa periodo de nombramiento.</p> <p>En esos términos la Asociación política Ganemos México la Confianza, mediante oficio de fecha 30 de junio de 2018, acreditó 83 delegados.</p>

Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
<p>Contar con un órgano directivo.</p>	<p>Artículo trigésimo cuarto. La Asociación Política Estatal será representada por un comité Directivo Estatal.</p> <p>Mediante Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2018, que corre agregada en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo se nombró a los integrantes siguientes:</p> <p>Presidente: Alan Ruiz Aguilar Secretaria General: Dayana Nathalie Brown Juárez Secretaria de Organización: Nery Cryssell Lavelle Floriano Secretaria de Acción Política: Raúl Ángel López Rivera Secretaria de Acción Electoral: Carlos Alberto Garza Ríos</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	Secretaria de Movimientos Sociales: Manuel Hernández Vera, Secretario de Acción Gestión Social: Yaremy Gonzales Jaramillo Secretaria de Asuntos Indígenas: Magdalena Hernández Cruz Secretaria de Acción Femenil: Irma Ojeda Vidal Secretaria de Acción Juvenil: Francisco Rodríguez Hernández Secretaria de finanzas: Habib Reyes Sala
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.	<p>Artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO. Son facultades del Presidente de la Asociación Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad: nombrar o sustituir a los delegados municipales necesarios para el buen funcionamiento de la asociación política.</p> <p>En Asamblea estatal ordinaria de fecha 17 de marzo de 2018, que corre agregada en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, consta la designación de 105 delegados municipales, con sus respectivos nombramientos.</p>

Alianza Generacional

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
Contar con un órgano directivo.	<p>Los Estatutos de la A.P. Alianza Generacional, disponen la organización interna de la misma en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 13. El Comité Estatal de Dirección, es el órgano ejecutivo y de supervisión de las actividades de Alianza Generacional, sus integrantes serán ratificados por la Asamblea General a propuesta del Presidente, durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos.</p> <p>Con fecha 7 de mayo de 2015, se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva de la Asociación Política Estatal "Alianza Generacional", en la que se eligió a los integrantes del Comité Estatal de Dirección, tal y como se advierte en el instrumento público número dos mil diez, de fecha 25 de junio de 2015, elaborada ante la fe del licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez, Notario Público Número 8 de la duodécima demarcación notarial del Estado de Veracruz; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Constitutiva para conformar la Asociación Política Estatal denominada "Alianza Generacional".</p> <p>En este contexto, con fecha 29 de junio de 2018, mediante oficio AGAPE/0043/2018, el Presidente del Comité Estatal de Dirección de la Asociación en cita, Lic. Héctor Yunes Landa, informó la vigencia de la integración del citado Comité en su Asamblea constitutiva, el cual se integra por las personas que se cita a continuación: Presidente. Héctor Yunes landa. Secretaria General. Denisse de los Ángeles Uribe Obregón. Secretario de Administración y Finanzas. Hugo Eliud Meraz Barrera. Secretario de Comunicación. Francisco Guisa Hernández.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	Secretario de Organización y Capacitación. Jorge Moreno Salinas. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Olga Lidia Robles Arévalo.
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.	El artículo 15, fracción j) de sus Estatutos establece la facultad del Comité Estatal de Dirección de "Elegir a los integrantes de los Comités Directivos Municipales y delegados sectoriales". En congruencia con lo anterior, el 26 de junio de 2015, la representación de la organización política de cuenta, hizo del conocimiento de esta autoridad, la relación de sus delegados municipales, tal y como consta en el escrito de solicitud de registro como Asociación Política Estatal de 26 de junio de 2015, recibido en la misma fecha, en el que consta la entrega de la "Lista de Delegados" que fueron designados en la Asamblea Estatal Constitutiva. En este sentido, mediante oficio AGAPE/042/2018, el Presidente del Comité Estatal de Dirección, Lic. Héctor Yunes Landa, informó a este Organismo que "los 198 delegados municipales de Alianza Generacional, electos mediante la asamblea general de fecha 07 de mayo de 2015 continúan vigentes, toda vez que fueron nombrados para cubrir un periodo estatutario de 6 años."

Del análisis antes expuesto, se colige que a la fecha las Asociaciones Políticas Estatales en estudio, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral, toda vez que de las documentales que aportan se advierte que acreditan de manera fehaciente e indubitable contar con un órgano de dirección de carácter estatal, así como el nombramiento de sus delegaciones en más de los setenta municipios dentro del territorio estatal, en los términos dispuestos por el ordenamiento en consulta, documentales con las cuales este se acredita el cumplimiento de los requisitos en comento, como son:

Asociación	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral
Ganemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

13. Continuando con la verificación del cumplimiento de requisitos para la permanencia del registro de las Asociaciones Políticas Estatales, materia del presente Acuerdo, el **artículo 25, fracciones III y IV** del Código Electoral, dispone que dichas Asociaciones deberán haber efectuado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años, esto último concatenado con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos para la Permanencia, así como sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla.

Al respecto, es oportuno señalar que el propio artículo 25 del Código Electoral para el Estado, en su fracción VI prevé que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como asociaciones políticas estatales, previo a su solicitud de registro, deben haber definido sus documentos básicos; en este sentido, el artículo 10, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria para calificar la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, establece que los documentos básicos de las organizaciones políticas se integran por su declaración de principios, programa de acción y sus Estatutos.

En este orden de ideas, si se toma en cuenta que las Asociaciones Políticas Estatales objeto del presente Acuerdo cuentan con registro como tales ante éste

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Organismo y que para obtenerlo presentaron oportunamente los documentos básicos que rigen su vida interna, los cuales fueron calificados y aprobados por esta autoridad electoral, es evidente que **todas y cada una de las Asociaciones involucradas cumplen con el requisito de contar con una ideología propia que las distingue entre sí.**

Ahora bien, respecto de la realización de actividades políticas continuas y la difusión de su ideología, es oportuno citar la interpretación que al efecto sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación al resolver el expediente **SUP-JDC-805/2013**, misma que se reproduce a continuación:

[...] la interpretación de “actividades continuas” debe entenderse a partir de las premisas normativas de las cuales forma parte, lo cual, para el caso, lo son tanto la fracción III del artículo 25, como la fracción IV del artículo 26 ambas de la Ley Electoral local, que a la letra señalan:

"Artículo 25.

III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;

Artículo 26.

IV. Comprobación de haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y"

Como puede verse, lo preceptuado en el artículo 25 es el requisito para constituirse como asociación política estatal y lo relativo al artículo 26, es la forma por la cual debe cumplirse tal requisito.

En tal circunstancia, la forma descrita **para cumplir con el requisito en cuestión** establecido en la fracción IV del artículo 26 de la ley electoral local, esto es, tanto la **comprobación de actividades políticas continuas, como la difusión de su ideología, debe entenderse como complementarias una de la otra**, dado que **la constitución como centro de difusión de la**

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ideología de la asociación sirve para acreditar una actividad política, pues **ello es inherente a la función de la propia organización**, por lo que, es claro que, la difusión de la ideología constituye en sí misma una actividad política de la propia organización.

En ese sentido, **el cumplimiento del requisito de la fracción III, del artículo 25, es uno solo y su cumplimiento se da con la comprobación de actividades continuas y difusión de su propia ideología, así como de otro tipo de actividades políticas.**

[...]

NOTA: El resaltado es propio.

Así pues, conforme a la interpretación sustentada por la Sala Superior, **las Asociaciones Políticas constituyen en sí mismas centros de difusión de su propia ideología, por tanto, la realización de actividades políticas a cargo de éstas implica la difusión de su ideología**, es decir, cuando una asociación política organiza directamente una actividad, de manera implícita, tiene como objetivos, además de los particulares de la actividad, la difusión de su ideología.

Por el contrario, cuando las asociaciones políticas participan en actividades organizadas por terceros, entonces deben acreditar que quienes participen a la misma, lo realizaron **activamente y en representación de la asociación de que se trate, debiendo además acreditarse de manera indubitable que durante la actividad difundió su ideología.**

Consecuentemente, la calificación del cumplimiento de dichos requisitos, realización de actividades políticas continuas y difusión de su ideología, se realiza considerando que se implican mutuamente, razón por la cual, basta que las asociaciones políticas acrediten la realización de actividades políticas para que se tenga por cumplida la condición de difusión de su ideología, **siempre y**

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

cuando las actividades sean organizadas por las asociaciones o, en su caso, se participe activamente en aquéllas que sean realizadas por terceros.

Atento a lo antes expuesto, los artículos 13, 14, 15, 16 y 36 de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, respecto del cumplimiento y calificación de las actividades políticas continuas, disponen:

“Artículo 13. Se entenderán por actividades políticas continuas de las Agrupaciones, las que realicen para la difusión de su propia ideología, así como las que promuevan la cultura democrática, política y electoral; las referidas agrupaciones, podrán determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas.

Artículo 14. Las asociaciones se registrarán bajo un sistema de puntuación que contabilizará las actividades políticas continuas a efectos de dar cumplimiento al artículo 26, fracción IV del Código:

Para que una agrupación tenga por cumplido el requisito del artículo del Código anteriormente citado, deberá obtener como mínimo 20 puntos de actividades políticas durante dos años, que se contabilizarán de la siguiente forma:

- a) Tendrán un valor de 2 puntos, aquellas actividades que sean organizadas por la agrupación.
- b) Tendrán un valor de 1 punto, aquellas actividades en las que la agrupación participe directamente, que sean organizadas por personas ajenas a ésta.

La agrupación deberá asistir en calidad de Asociación para difundir su ideología en las actividades que sean realizadas por personas ajenas a éstas.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Artículo 15. Los documentos de comprobación de las actividades políticas organizadas por la agrupación serán válidos, siempre y cuando se compruebe fehacientemente su realización mediante relatoría de hechos y fotografías o videos.

La agrupación, en un plazo de diez días hábiles antes de desarrollar la actividad, podrá solicitar al OPLE, para que asigne el personal correspondiente, con el propósito de certificar las actividades políticas que se realicen.

Artículo 16. Con cada documento de comprobación de actividades políticas continuas, la agrupación adjuntará un informe, el cual deberá contener:

- a) Objetivos generales y particulares de la actividad;
- b) Correlación con su ideología política;
- c) Descripción detallada de la actividad; y
- d) Resultados.

...

Artículo 36. En los primeros diez días del mes enero del año siguiente al que se presentó el PAT, la Asociación deberá acreditar ante la DEPPP:

- a) Haber realizado actividades políticas continuas. Con la comprobación y requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 de los presentes lineamientos;
- b) Acreditar que mantienen vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro.

El inciso b) se comprobará anualmente, mediante actas certificadas por notario público o personal habilitado del OPLE, en el periodo donde se renueven sus órganos de control, mediante asamblea conforme a sus estatutos.

La DEPPP, **analizará** durante los meses de enero y febrero, los documentos presentados por las Asociaciones y **validará el cumplimiento de las**

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

actividades políticas continuas conforme al sistema de puntuación establecido en el presente lineamiento, debiendo alcanzar un total de 10 puntos como mínimo durante el año.

Para efectos de la revisión de las actividades políticas, la DEPPP se auxiliará del informe respecto a la fiscalización que rindan las Asociaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE.

Realizado el análisis sobre las actividades políticas continuas y demás incisos del presente artículo, la DEPPP, en la primera semana del mes de marzo, rendirá su respectivo informe a la Comisión, para que ésta determine lo conducente sobre la permanencia de su registro, durante el mes de marzo.”

En ese contexto, la calificación del cumplimiento de dichos requisitos, la realización de actividades políticas continuas y difusión de su ideología, se realiza considerando que se implican mutuamente, razón por la cual, basta que las asociaciones políticas acrediten la realización de actividades políticas para que se tenga por cumplida la condición de difusión de su ideología, **siempre y cuando las actividades sean organizadas por las asociaciones y dirigidas a un público abierto o, en su caso, se participe activamente en aquéllas que sean realizadas por terceros.**

En razón de los fundamentos expuestos con antelación, de las documentales aportadas por las Asociaciones Políticas Estatales, así como su Programa de Trabajo correspondiente al ejercicio 2017, la DEPPP realizó la verificación, análisis y calificación de las actividades políticas continuas en los términos siguientes:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democráticos Unidos por Veracruz						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Taller "Educación y Cultura Ambiental"	22/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 04/22-04-17
2	Curso "Capacitación en materia electoral"	9/05/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 09/09-05-17
3	Taller "Educación y Cultura Ambiental"	11/05/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Oficio de aviso de realización del evento de fecha 9/05/2017; invitación al evento; lista de asistencia constante de 5 hojas tamaño carta; y memoria fotográfica constante de 6 fojas tamaño carta que contienen 13 impresiones fotográficas.
4	Curso/Taller "Elección de Ayuntamientos 2017"	17/05/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 10/EXT/17-05-17
5	Curso/Taller "Elección de ayuntamientos 2017"	31/05/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 11/31-05-17
Puntaje Total en 2017				10	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Unidad y Democracia						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Taller "De Materia de Política"	29/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 07/29-04-17

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unidad y Democracia						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
2	Taller "De Materia de Política ¿Para qué sirve la democracia?"	29/07/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 16/29-07-17
3	Taller "De Materia de Política Democracia en México"	02/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Oficio de aviso de realización del evento de fecha 31/08/2017; invitación al evento; lista de asistencia integrada por 5 hojas tamaño carta; y memoria fotográfica constante de 5 fojas tamaño carta que contienen igual número de impresiones fotográficas.
4	Taller "De Materia de Política ¿Cultura Democrática en México?"	14/10/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 30/14-10-17
5	Taller "De Materia de Política "La Democracia""	06/12/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 42/06-12-17
6	Taller "De Materia de Política "El impacto de la historia en los mexicanos de hoy""	22/12/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 48/22-12-17
Puntaje Total en 2017				12	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Vía Veracruzana						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Conferencia "Los Cambios en el nuevo Código Electoral"	8/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 03/08-04-17

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Vía Veracruzana						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
2	Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal	17/07/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Oficio de aviso de realización del evento de fecha 10/07/2017; convocatoria al Comité Directivo Estatal de fecha 2 de julio de 2017; lista de asistencia integrada por 6 hojas tamaño carta; y memoria fotográfica constante de 3 fojas tamaño carta que contienen igual número de impresiones fotográficas.
3	Conferencia "Modificaciones al Código Electoral"	22/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 23/22-09-17
4	Conferencia "Proceso Electoral con las nuevas reformas al Código Electoral"	7/10/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 28/07-10-17
5	Conferencia "Los Jóvenes en la Democracia"	1/12/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 38/01-12-17
6	Asamblea Ordinaria	9/12/2017	SI	2	SI	La actividad reportada y verificada por la Unidad Técnica de Fiscalización constituye una actividad relacionada con la vida interna de la organización; en este sentido, constituye una actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Acta de verificación 41/09-12-17
Puntaje Total en 2017				12	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Fuerza Veracruzana						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Curso "Derechos civiles, discriminación, violencia de género y derechos electorales"	28/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 02/28-03-17
2	Curso "La importancia de los Derechos Humanos"	29/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad; sin embargo, del contenido del oficio de notificación y la memoria fotográfica no se advierte que la APE haya promovido su ideología o que haya promovido la cultura democrática; sin embargo, la temática del curso corresponde a una forma de difusión de la cultura democrática. Insumos documentales: Carta invitación a los cursos de capacitación a celebrarse los días 28, 29, 30 y 31 de marzo; Memoria Fotográfica de fecha 29 de marzo de 2017 integrada por cuatro fojas tamaño carta que contienen 6 impresiones fotográficas y lista de asistencia de fecha 29 de marzo de 2017 integrada por 5 fojas tamaño carta.
3	Curso "La democracia en Veracruz"	30/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Carta invitación a los cursos de capacitación a celebrarse los días 28, 29, 30 y 31 de marzo; Memoria Fotográfica de fecha 30 de marzo de 2017 integrada por 3 fojas tamaño carta que contienen 5 impresiones fotográficas y lista de asistencia de fecha 30 de marzo de 2017 integrada por 5 fojas tamaño carta.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Fuerza Veracruzana						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
4	Curso "Los jóvenes y el futuro de Veracruz"	31/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Carta invitación a los cursos de capacitación a celebrarse los días 28, 29, 30 y 31 de marzo; Memoria Fotográfica de fecha 31 de marzo de 2017 integrada por 7 fojas tamaño carta que contienen 8 impresiones fotográficas y lista de asistencia de fecha 31 de marzo de 2017 integrada por 5 hojas tamaño carta.
5	Curso "Las mujeres y su liderazgo social y político"	27/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 05/27-04-17
6	Curso "La importancia del voto en Veracruz"	28/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 06/28-04-17
7	Curso "Defensa Personal para Mujeres"	28/07/2017	SI	2	NO	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 15/28-07-17
Puntaje Total en 2017				14	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Ganemos México la Confianza						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Asamblea Anual	29/01/2017	SI	2	SI	La actividad reportada se encuentra relacionada con la vida interna de la organización; en este sentido, constituye una actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Invitación, Memoria Fotográfica compuesta de 7 hojas tamaño

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Ganemos México la Confianza						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						carta que contienen 13 impresiones fotográficas y Lista de Asistencia compuesta por 3 hojas tamaño carta.
2	Instalación de la Unidad de Transparencia de la Asociación Política Estatal Ganemos México la confianza	20/03/2017	NO	0	NO	La actividad reportada constituye una actividad relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, que por su naturaleza no significa la promoción a la ciudadanía de su ideología o de la cultura democrática. No constituye una actividad de difusión, pues en ella sólo participaron quienes suscribieron el acta de instalación del órgano. Insumos documentales: Acta de instalación del Órgano interno de Transparencia compuesta de tres fojas tamaño carta.
3	Reunión de Trabajo	25/03/2017	SI	2	SI	La actividad reportada se encuentra relacionada con la vida interna de la organización; en este sentido, constituye una actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Invitación, Memoria Fotográfica compuesta de 6 fojas que contiene 11 impresiones fotográficas y Lista de Asistencia integrada por 8 fojas tamaño carta.
4	Conferencia "Constitución Política Comentada"	3/06/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 12/03-06-17
5	Toma de protesta del Comité de Base en la comunidad Tenampa	12/11/2017	SI	2	SI	La actividad reportada se encuentra relacionada con la vida interna de la organización; en este sentido, constituye una

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Ganemos México la Confianza						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Acta de verificación 33/12-11-17
6	Congreso Internacional de Estudios de Género	17/11/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 34/17-11-17
7	Congreso Internacional de Estudios de Género	18/11/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 35/18-11-17
8	Anticorrupción en Veracruz, la participación social, desafíos y obstáculos	11/12/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 42 BIS/11-12-17
9	Asamblea Anual	17/12/2017	SI	2	SI	La actividad reportada se encuentra relacionada con la vida interna de la organización; en este sentido, constituye una actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Acta de verificación 45/17-12-17
10	Elaboración, impresión, edición de las memorias del Congreso Internacional de Estudios sobre Género que se realizó en la ciudad de Xalapa los 17 y 18 de noviembre del año en curso.	21/12/2017	SI	2	SI	En el acta de verificación elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización se corrobora la producción de 100 ejemplares de las memorias del Congreso Internacional de Estudios sobre Género 2017, material editorial que constituye un medio de difusión de la cultura democrática. Insumos documentales: Acta de verificación 49/21-12-17
Puntaje Total en 207				18	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Congreso Regional sobre Liderazgo Político	30/06/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 14/30-06-17
2	Exposición de los Documentos Básicos	30/07/2017	SI	2	SI	En el acta de verificación elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización se corrobora la realización de un evento en Altotonga Veracruz en el que se presentó la ideología de la asociación política. Insumos documentales: Acta de verificación 18/30-07-17
3	Congreso Nacional sobre Liderazgo Político	27/08/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 21/27-08-17
4	Conferencia "Derechos Humanos y Políticos"	24/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 26/24-09-17
5	Congreso Regional sobre el Empoderamiento de la Mujer en la Política	29/10/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 31/29-10-17
Puntaje Total en 2017				10	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Alianza Generacional						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Panel "Participación Política Juvenil"	23/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 25/23-09-17
2	Reunión con la estructura municipal de Xalapa	14/10/0017	SI	2	SI	La actividad reportada y verificada por la Unidad Técnica de Fiscalización constituye una actividad relacionada con la vida interna de la organización;

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Alianza Generacional						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						por tanto, constituye una actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Acta de verificación 29/14-10-17
3	Reunión con liderazgos municipales	30/10/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 32/30-10-17
4	Capacitación a Regidores Electos	22/11/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 36/22-11-17
5	Producción Editorial de "Manual de Recomendaciones prácticas para autoridades municipales" (1ª edición) y Ley Agraria (1ª edición)	12/12/2017	SI	2	SI	En el acta de verificación elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización se corrobora la producción de 3612 ejemplares manual de recomendaciones para autoridades municipales y de la ley agraria, material editorial que constituye un medio de difusión de la cultura democrática. Insumos documentales: Acta de verificación 43/12-12-17
6	Segunda Asamblea Anual Ordinaria	19/12/2017	SI	2	SI	La actividad reportada y verificada por la Unidad Técnica de Fiscalización constituye una actividad relacionada con la vida interna de la organización; por lo tanto, constituye una actividad auto generativa de la misma que implica la difusión de su ideología. Insumos documentales: Acta de verificación 47/19-12-17
Puntaje Total en 2017				12	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Del contenido del análisis realizado a las documentales aportadas por las Asociaciones Políticas Estatales señaladas en el presente considerando, se acreditan las actividades políticas continuas realizadas y la calificación obtenida, respecto de la verificación anual que corresponde al ejercicio 2017.

En razón de lo antes expuesto y fundado, toda vez que, los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones III y IV del Código Electoral, se cumplimentan de manera integral de la calificación a las actividades políticas continuas realizadas en apego a los programas anuales de trabajo correspondientes al ejercicio 2017, esta Comisión determina que las Asociaciones que cumplen cabalmente con los requisitos en estudio son:

Asociación	Puntuación obtenida:	Cumple
Democráticos Unidos por Veracruz	10	SI
Unidad y Democracia	12	SI
Vía Veracruzana	12	SI
Fuerza Veracruzana	14	SI
Ganemos México la Confianza	18	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	10	SI
Alianza Generacional	12	SI

- Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos previstos en el artículo **25**, **fracciones V y VI** del Código Electoral, que disponen que las Asociaciones Políticas Estatales deberán tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política y, haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad, al efecto, es importante señalar que el requisito de contar con documentos básicos en una

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

interpretación sistemática y funcional, se traduce en que tales documentos deben ser: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos; los cuales deberán apegarse a la Constitución y leyes de la materia.

Ahora bien, en ese tenor, respecto a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Quinto de la sentencia emitida en el expediente **SUP-JDC-414/2008**, estableció:

"Por documentos básicos deben entenderse aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas."

Asimismo, en cuanto al contenido de los Estatutos, señaló:

"Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito."

De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en la Ley, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido.

Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...)"

En esa tesitura, los requisitos materia del presente considerando, son de acreditación primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como Asociaciones Políticas Estatales son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código Electoral, los cuales consisten en:

- V.** Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- VI.** Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas con registro, en ese tenor,

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

se tienen por cumplimentados los requisitos dispuestos en el artículo 25, fracciones V y VI del Código Electoral, de las Asociaciones Políticas Estatales:

Asociación	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones V y VI del Código Electoral
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Ganemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

15. En términos de los considerandos establecidos en el Capítulo Primero del presente Dictamen, es dable determinar que las Asociaciones Políticas Estatales que cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 25 en relación con el 29, fracción III del Código Electoral, son:

Asociación	Cumple
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Ganemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Capítulo Segundo

Análisis correspondiente a la acreditación de requisitos respecto de las Asociaciones Políticas Estatales que no cumplen con uno o más de los requisitos previstos en el artículo 25 del Código.

16. En orden de prelación en términos de la fecha en que obtuvieron su registro las Asociaciones Políticas Estatales materia del presente dictamen, se hace la verificación del cumplimiento de requisitos para la permanencia de su registro, en primer término, de la denominada **“Movimiento Civilista Independiente”**, ello atendiendo a los fundamentos y argumentos establecidos en la verificación de requisitos del capítulo precedente.

PRIMERO.- Verificación del requisito establecido en el artículo **29, fracción III, en relación con el 25, fracción I** del Código Electoral, que señala que las Asociaciones Políticas Estatales, deben contar con un mínimo de 1050 afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, en ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen aprobado por Acuerdo **A50/OPLEV/CPPP/30-11-18**, por el que determinó el número de afiliaciones válidas que integran el padrón de las Asociaciones Políticas Estatales con Registro vigente, del cual se desprende que, la Asociación Política Estatal **“Movimiento Civilista Independiente”**, **únicamente cuenta con 1026 afiliaciones válidas**, por tanto, no alcanza el umbral de 1050 afiliaciones establecidas en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, por lo que, en ese sentido, se determina que no cumple con dicha disposición normativa.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

SEGUNDO.- Verificación de los requisitos establecidos en el artículo **25, fracción II** del Código Electoral, relativo a que las Asociaciones Políticas Estatales deben contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios, toda vez que, del capítulo de antecedentes del presente dictamen se desprende que la Asociación Política Estatal en estudio, no aportó documento alguno dentro del período comprendido del 10 de enero al 30 de junio de 2018, por lo que, se realizó una revisión a los documentos con los que cuenta la DEPPP en los expedientes integrados que derivan de su solicitud de registro, de los que se desprende lo siguiente:

Movimiento Civilista Independiente

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
Contar con un órgano directivo.	<p>Artículo decimonoveno de sus Estatutos. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por un máximo de diez miembros, quienes serán electos por el Consejo Estatal de entre las propuestas de un total de quince miembros que digan (sic) el Presidente, el Secretario General y los Consejeros Estatales presentes en la sesión. Duran en su encargo tres años.</p> <p>De conformidad con el acta de asamblea de fecha 20 de marzo de 2018, que consta en el archivo de la DEPPP, el órgano de dirección estatal de Movimiento Civilista Independiente, está integrado por: Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Manlio Arturo Mattiello Canales. Presidente. Ana María Osorio García. Secretario General. Julio Ballados Zúñiga Mezanao. Tesorero. Pasiano Vergara Pérez. Vocal. Gerardo Guerrero Morales. Vocal. Miguel Roca Osorio. Vocal.</p>
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.	<p>El artículo vigésimo sexto de sus Estatutos, dispone lo siguiente: “El Comité Ejecutivo Estatal designará a las Delegaciones Municipales para el trabajo coordinado en beneficio de la Asociación y de la comunidad, de acuerdo</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>con los principios y lineamientos ideológicos, así como los Estatutos.” No establece periodo de duración de las delegaciones municipales</p> <p>En este contexto, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2018, suscrito por los C.C. Manlio Arturo Mattiello Canales y Guillermo M. Madero Morelos Z., Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Titular del Órgano Interno respectivamente, notificó a este Organismo la designación por parte del Comité Ejecutivo Estatal de 73 Delegados Municipales en la misma data.</p>

De lo anterior, se deduce que, tanto su órgano de dirección de carácter estatal, como sus delegados, se encuentran vigentes en los encargos conferidos, en ese sentido, esta Comisión determina que la Asociación Política Estatal “Movimiento Civilista Independiente”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral.

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones III y IV, del Código Electoral, relativos a haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años, esto último concatenado con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos para la Permanencia y, sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla, al efecto, de la verificación que se realizó a su Programa Anual de Trabajo y, en consecuencia a las actividades políticas continuas realizadas durante el ejercicio 2017, así como su soporte documental se verificó y analizó lo siguiente:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Movimiento Civilista Independiente						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Presentación del Libro: "Cómo nace el Partido Acción Nacional en Veracruz"	27/01/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad, consistente en oficio de invitación, lista de asistencia, carátula del libro y memoria fotográfica. Insumos documentales: Oficio de aviso de realización del evento de fecha 26/01/2017; carta invitación al evento de fecha 23/01/2017; memoria fotográfica constante de 4 fojas tamaño carta que contienen 7 impresiones fotográficas; lista de asistencia constante de 1 foja; e impresión del cartel promocional constante de 1 foja tamaño carta.
2	Conferencia "Artículo 3º y los fanatismos liberales"	18/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 01/EXT/23-11-16
3	Conferencia "La Política Cristiana sin contextos religiosos"	13/05/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad, consistente en oficio de invitación, lista de asistencia, y memoria fotográfica. Insumos documentales: Carta invitación de fecha 4/05/2017, memoria fotográfica constante de 2 hojas tamaño carta que contienen cuatro impresiones ortográficas; y lista de asistencia.
4	Conferencia "Los Derechos de un Humano Trascendente"	12/08/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 19/12-08-17
5	Conferencia "La Relación México-Estados Unidos"	09/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Movimiento Civilista Independiente						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						Acta de verificación 24/09-09-17
Puntaje Total				10	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Del análisis expuesto con antelación, se deduce que la Asociación Política Estatal denominada “Movimiento Civilista Independiente”, cumple con la puntuación de sus actividades políticas continuas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

CUARTO.- Por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones V y VI, del Código Electoral, que disponen que las Asociaciones Políticas Estatales deben tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguan de cualquier otra organización política y haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

Al efecto, los requisitos materia del presente punto, son de acreditación primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como asociaciones políticas estatales, son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código, los cuales consisten en:

- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguan de cualquier otra organización política.
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas con registro, en ese tenor, se tienen por cumplimentados los requisitos dispuestos en el artículo 25, fracciones V y VI del Código Electoral, de la Asociación Política Estatal “Movimiento Civilista Independiente”.

QUINTO.- En razón de los argumentos establecidos en los puntos que preceden, es dable concluir que la Asociación Política Estatal denominada “Movimiento Civilista Independiente”, no cumple cabalmente con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, del Código Electoral, como son:

MOVIMIENTO CIVILISTA INDEPENDIENTE	
REQUISITOS ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL	CUMPLE
I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;	NO
II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;	SI
III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;	SI
IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;	SI
V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y	SI
VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.	SI

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

17. En segundo término, se realiza la verificación del cumplimiento de requisitos para la permanencia de su registro de la denominada “**Foro Democrático Veracruz**”, ello atendiendo a los fundamentos y argumentos establecidos en la verificación de requisitos del capítulo precedente.

PRIMERO.- Verificación del requisito establecido en el artículo **29, fracción III, en relación con el 25, fracción I** del Código Electoral, que señala que las Asociaciones Políticas Estatales, deben contar con un mínimo de 1050 afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, en ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen aprobado por Acuerdo **A50/OPLEV/CPPP/30-11-18**, por el que determinó el número de afiliaciones válidas que integran el padrón de las Asociaciones Políticas Estatales con Registro vigente, del cual se desprende que pese a los diversos requerimientos que se le realizaron en tiempo y forma, en todo momento fue omisa en presentar su padrón de afiliados, por tanto, la Comisión determinó tener por precluido su derecho para aportar elementos para la verificación anual de requisitos de permanencia de su registro, respecto del cumplimiento al artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, por lo que, en ese sentido, se determina que no cumple con dicha disposición normativa.

SEGUNDO.- Verificación de los requisitos establecidos en el artículo **25, fracción II** del Código Electoral, relativo a que las Asociaciones Políticas Estatales deben contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios, toda vez que, del capítulo de antecedentes del presente dictamen se desprende que la Asociación Política Estatal en estudio, no aportó documento alguno dentro del período comprendido del 10 de enero al 30

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

de junio de 2018, por lo que, se realizó una revisión a los documentos con los que cuenta la DEPPP en los expedientes integrados que derivan de su solicitud de registro, de los que se desprende lo siguiente:

Foro Democrático Veracruz

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
Contar con un órgano directivo.	<p>De conformidad con el artículo 16 de los estatutos, el Comité Directivo Estatal será electo por asamblea general.</p> <p>Asimismo, el artículo 20 de los estatutos refiere que durarán en su encargo 3 años con la posibilidad de reelección.</p> <p>El 15 de junio de 2016, la Asociación Política acreditó la integración del Comité Directivo Estatal Presidente: Ing. Manuel Zamora Casal Secretario General: Profesor Porfirio Ávila Martínez Secretario de Finanzas: Lic. Sofía Esquivel Sánchez Secretario de Organización: Lic. Ernesto Díaz Hernández Secretario de Capacitación: Lic. Gilberto Solís Díaz Secretario de comunicación: C. Sandra Lizbet Ávila Hernández Secretario de Desarrollo social: C. Carlos Juárez Jácome</p>
Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.	<p>El artículo 17 inciso g) y 34 de sus estatutos, dispone que el Comité Directivo Estatal, puede designar a los delegados. Las Delegaciones municipales no se encuentran sujetas a periodo determinado</p> <p>En este contexto, en los documentos que obran en el Archivo de la DEPPP, constan 85 delegaciones, las cuales fueron acreditadas al solicitar su registro. No compareció durante el periodo otorgado en el Programa para actualizar a sus Delegaciones Municipales.</p>

De lo anterior, se deduce que su órgano de dirección de carácter estatal se encuentra vigente en los encargos conferidos; sin embargo, la citada organización política fue omisa en actualizar sus Delegaciones Municipales en los Términos del Programa, pues tal y como ocurrió respecto de la acreditación del requisito previsto en la fracción I del artículo 25 del Código Electoral, mostró una conducta contumaz respecto de las obligaciones a las que se encontraba sujeta. En ese sentido, esta Comisión determina que la Asociación Política

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Estatad Foro Democrático Veracruz, NO cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral pues sí acredita tener un órgano directivo estatal, pero no acreditó tener al menos 70 delegaciones municipales.

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones III y IV, del Código Electoral, relativos a haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años, esto último concatenado con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos para la Permanencia y, sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla, al efecto, de la verificación que se realizó a su Programa Anual de Trabajo y, en consecuencia a las actividades políticas continuas realizadas durante el ejercicio 2017, así como su soporte documental se verificó y analizó lo siguiente:

Foro Democrático Veracruz						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Taller "Debate Político"	7/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Oficio de notificación de realización de la actividad de fecha 6 de abril de 2017, lista de asistencia integrada por 4 hojas tamaño carta y memoria fotográfica compuesta de 3 fojas tamaño carta que contienen 5 impresiones fotográficas.
2	Taller "Aniversario"	30/04/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad; la realización de una actividad de aniversario constituye una forma de difusión del trabajo de la APE y

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Foro Democrático Veracruz						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						consecuentemente de difusión de su ideología. Insumos documentales: Acta de verificación 08/27-04-17
3	Conferencia "Evolución de la Democracia"	24/06/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 08/27-04-17
4	Conferencia "Vinculación Ciudadana"	30/07/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 17/30-07-17
5	"Encuentro OPLE-Ciudadanos"	16/12/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Acta de verificación 44/16-12-17
Puntaje Total en 2017				10	Cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Del análisis expuesto con antelación, se deduce que la Asociación Política Estatal denominada "Foro Democrático Veracruz", cumple con la puntuación de sus actividades políticas continuas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

CUARTO.- Por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones V y VI, del Código Electoral, que disponen que las Asociaciones Políticas Estatales deben tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política y haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Al efecto, los requisitos materia del presente punto, son de acreditación primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como asociaciones políticas estatales, son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código, los cuales consisten en:

- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas con registro, en ese tenor, se tienen por cumplimentados los requisitos dispuestos en el artículo 25, fracciones V y VI del Código Electoral, de la Asociación Política Estatal “Foro Democrático Veracruz”.

QUINTO.- En razón de los argumentos establecidos en los puntos que preceden, es dable concluir que la Asociación Política Estatal denominada “Foro Democrático Veracruz”, no cumple cabalmente con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, del Código Electoral, como son:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ	
REQUISITOS ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL	CUMPLE
I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;	NO
II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;	NO
III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;	SI
IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;	SI
V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y	SI
VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.	SI

18. Ahora bien, en tercer término, se hace la verificación de requisitos para la permanencia de su registro de la denominada Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Verificación del requisito establecido en el artículo **29, fracción III, en relación con el 25, fracción I** del Código Electoral, que señala que las Asociaciones Políticas Estatales, deben contar con un mínimo de 1050 afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, en ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen aprobado por Acuerdo **A50/OPLEV/CPPP/30-11-18**, por el que determinó el número de afiliaciones válidas que integran el padrón de las Asociaciones Políticas Estatales con Registro vigente, del cual se desprende que, la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, **únicamente cuenta con 661 afiliaciones válidas**, por tanto, no alcanza el umbral de 1050 afiliaciones establecidas en el artículo 29,

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, por lo que, en ese sentido, se determina que no cumple con dicha disposición normativa.

En este punto es necesario destacar que no es posible acoger la pretensión de la representación de Generando Bienestar 3 expresada en su escrito de fecha 31 de agosto del año en curso, en el que pretendió justificar la entrega extemporánea de un Padrón de Afiliados el día 13 de julio pasado, es decir, trece días después de haber concluido el término establecido en el Programa de verificación para tal efecto. Lo anterior en razón de que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Código Electoral, es obligación de las Asociaciones Políticas Estatales, entre otros, mantener actualizado su Padrón de Afiliados, el cual debe estar integrado por al menos 1050 afiliados; en este sentido, el artículo **Tercero Transitorio** de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, estableció una **vacatio legis de un año (2017) para** que las APEs tuvieran condiciones para acreditar los extremos reseñados en el artículo 25 del Código Electoral a más tardar el 10 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que debido al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los integrantes del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2018**, al aprobar el Programa de Verificación se concedió una prórroga para la verificación de requisitos para su permanencia respecto al ejercicio 2017; respecto de la cual, materialmente se concedieron seis meses más para que las Asociaciones Políticas Estatales realizaran la captura y actualización de su Padrón de Afiliados en los términos y condiciones establecidos en el Programa, de tal suerte que no existe justificación para la entrega extemporánea de los insumos documentales para acreditar el

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

cumplimiento de una obligación que, por disposición de orden público están obligados a mantener actualizada anualmente, como lo es el contar con un padrón de afiliados que integre al menos 1050 afiliados.

SEGUNDO.- Verificación de los requisitos establecidos en el artículo **25, fracción II** del Código Electoral, relativo a que las Asociaciones Políticas Estatales deben contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios, toda vez que, del capítulo de antecedentes del presente dictamen se desprende que la Asociación Política Estatal en estudio, no aportó documento alguno dentro del período comprendido del 10 de enero al 30 de junio de 2018, por lo que, se realizó una revisión a los documentos con los que cuenta la DEPPP en los expedientes integrados que derivan de su solicitud de registro, de los que se desprende lo siguiente:

Generando Bienestar 3

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
<p>Contar con un órgano directivo.</p>	<p>Artículo 29. Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>...</p> <p>IV. Designar a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, con excepción del Secretario General que será electo en la Asamblea Estatal ya sea ordinaria o extraordinaria, según corresponda.</p> <p>Artículo 34. La elección de los dirigentes se realizará mediante el procedimiento siguiente:</p> <p>I. En el caso del presidente y secretario general del Comité Directivo Estatal, para la primera elección del mismo, se propondrá la fórmula que conforme el cabildeo interno de los miembros de la asociación resulte preferente en la primera Asamblea estableciendo el resultado de una votación a mano alzado de aquellos considerados con el derecho para ejercer el voto adentro de la asociación, aprobándose por mayoría simple.</p> <p>II. presidente y secretario general del Comité Directivo Estatal durarán en sus funciones un periodo de 7 años, pudiendo ser electos por periodos similares que, con la excepción de la fracción anterior, deberá realizarse a través de Asamblea Estatal y en la forma establecida en el artículo 19 y demás aplicables de los presentes estatutos.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>III. En el caso de los comités directivos municipales, para el primer periodo, el presidente designará directamente a presidente y secretario de cada uno de los comités municipales, con el fin de obtener la mayor celeridad en el proceso de constitución de los mismos. Para ulteriores periodos, la elección de los dirigentes municipales se realizará mediante la selección de planillas, las cuales deberán registrarse ante el Comité en funciones, conforme lo establezca la convocatoria que al efecto emita el comité directivo estatal. Los funcionarios municipales durarán en su encargo 4 años, prorrogables por otro periodo igual, en el cual para dicha prórroga se seguirá el mismo procedimiento que establece esta fracción para el primer periodo en caso de que lo hubiere sido y si fuera periodo ulterior a la prórroga del primer periodo, se seguirá el procedimiento previsto para ulteriores periodos.</p> <p>Integración del Comité Directivo Estatal, conforme al Acta de asamblea Constitutiva de la Asociación Política Estatal de fecha 6 de febrero de 2009, que consta en el instrumento público quince mil novecientos cuarenta y seis, de fecha nueve de abril de dos mil once elaborada ante la fe del licenciado Antonio Mendivil Román, Notario Público número 4 de Córdoba, Veracruz.</p> <p>Presidente. Luis Mario Hernández Peredo Rezk. Secretario General. Daniel Villalobos Hernández. Sustituido por Heriberto Fernández Mendoza. Secretario de Organización. José Alberto Gasperín Carmona Secretario de Finanzas. María Enriqueta Calvario Aguirre. Secretario de Comunicación. Nancy Penichet Ahumada. Secretario de Afiliación. María del Pilar Sánchez Fernández Secretario de Capacitación. Virgilio Valdés Morton. Coordinador de Red juvenil. Mario de Jesús Callejas García. Secretario de Asuntos Electorales. Eloy Roberto Barojas Sánchez. Secretario de Vinculación Social. Andrés Aviel Bretón Rodríguez Coordinadoras de Red de Mujeres. Hortensia Grisel Fernández Cruz, Griselda Estopier González y Flor María Gea Velarde. Secretario de fomento Agropecuario. Abel Calixto Sánchez Secretario de Desarrollo Rural. José Horacio Fernández Canseco, Adán Gaona Guzmán y Sergio Martínez Xala Secretario de Administración. Isaías Cruz Luna Comisión de Honor y Justicia: Alfredo Penagos García, Tito Vivanco López, Pedro Sánchez de la Luz y Santiago Miguel Dovarganes Escandón.</p> <p>Integración del Comité Directivo Estatal que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 29 de noviembre de 2011 al aprobar el Acuerdo por el que se resuelve sobre</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>la solicitud de registro de la Asociación Política Estatal denominada "Generando Bienestar 3"</p> <p>Mediante Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veinte de junio de 2015, que fue protocolizada mediante instrumento público número mil novecientos cuarenta y cuatro, elaborado ante la fe del notario Público 17 de Xalapa, Veracruz, Lic. Emeterio López Márquez, en la que consta la "Exclusión del ciudadano Daniel Villalobos Hernández, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación, como miembro de la Asociación en (sic) base a la renuncia presentada al Presidente del Comité Directivo Estatal con fecha 30 de abril de 2017."; así como la designación de Heriberto Fernández Mendoza para que ocupe el cargo de Secretario General del Comité Directivo Estatal.</p>
<p>Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.</p>	<p>Artículo 32. Los Comités Directivos Municipales se integrarán en la forma y términos que al efecto señalen conjuntamente el Presidente y Secretario General, en la convocatoria que para ello se emita. Los Comités Directivos Municipales tendrán su domicilio en la cabecera municipal que corresponda.</p> <p>Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2018, recibido en la misma data ante este Organismo, el Lic. Heriberto Fernández Mendoza, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal, Generando Bienestar 3, entregó 72 nombramientos expedidos con fundamento en lo previsto por el artículo 34, fracción III de sus Estatutos en favor de igual número de ciudadanos que los acredita como Delegados Municipales de la Asociación en diversos municipios del Estado.</p>

De lo anterior, se deduce que tanto su órgano de dirección de carácter estatal, como sus delegados, se encuentran vigentes en los encargos conferidos, en ese sentido, esta Comisión determina que la Asociación Política Estatal "Generando Bienestar 3", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracción II del Código Electoral.

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones III y IV, del Código Electoral, relativos a haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años, esto

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

último concatenado con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos para la Permanencia y, sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla, al efecto, de la verificación que se realizó a su Programa Anual de Trabajo y, en consecuencia a las actividades políticas continuas realizadas durante el ejercicio 2017, así como su soporte documental se verificó y analizó lo siguiente:

Generando Bienestar 3						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Curso "Equidad de Género"	20/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Cartel de invitación a la actividad, memoria fotográfica integrada por dos fojas tamaño carta en las que constan cuatro impresiones fotográficas; así como lista de asistencia compuesta de cinco fojas tamaño carta, impresión del CFDI de fecha 30 de marzo de 2017, con número de folio 649 expedido por Ángel Salvador Tenorio Espinosa en favor de Generando Bienestar 3 Asociación Política por concepto de "anticipo por organización de eventos", contrato de prestación de servicios de fecha 10 de marzo de 2017 celebrado entre Ángel Salvador Tenorio Espinosa y Heriberto Fernández Mendoza en representación de Generando Bienestar 3 para la organización de los eventos: "Equidad de Género" el 20 de marzo de 2017 y "El Papel de la Mujer en la Política" el 25 de marzo de 2017.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Generando Bienestar 3						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
2	Curso "El Papel de la Mujer en la Política"	25/03/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Cartel de invitación a la actividad, memoria fotográfica integrada por una foja tamaño carta en la que constan dos impresiones fotográficas; así como lista de asistencia compuesta de cuatro fojas tamaño carta, impresión del CFDI de fecha 30 de marzo de 2017, con número de folio 649 expedido por Ángel Salvador Tenorio Espinosa en favor de Generando Bienestar 3 Asociación Política por concepto de "anticipo por organización de eventos", contrato de prestación de servicios de fecha 10 de marzo de 2017 celebrado entre Ángel Salvador Tenorio Espinosa y Heriberto Fernández Mendoza en representación de Generando Bienestar 3 para la organización de los eventos: "Equidad de Género" el 20 de marzo de 2017 y "El Papel de la Mujer en la Política" el 25 de marzo de 2017.
3	Curso "Equidad de Género"	25/11/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Cartel de invitación a la actividad, memoria fotográfica integrada por tres fojas tamaño carta en la que constan cinco impresiones fotográficas, así como oficio sin número y sin fecha, recibido en la Unidad de Fiscalización el 24 de noviembre de 2017, suscrito por Heriberto Fernández Mendoza,

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Generando Bienestar 3						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						Secretario General, quien informa la realización del evento de capacitación denominado "Equidad de Género" a celebrarse el día 25 de noviembre a las 15:00 horas en la Calle Pedro García s/n colonia centro, de Tierra Blanca, Veracruz. Acta de verificación 37/25-11-17
4	Curso "El Papel de la Mujer en la Política"	26/11/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad. Insumos documentales: Cartel de invitación a la actividad, memoria fotográfica integrada por dos fojas tamaño carta en la que constan cuatro impresiones fotográficas; así como lista de asistencia compuesta de tres fojas tamaño carta. contrato de prestación de servicios de fecha 2 de marzo de 2017 celebrado entre Lucía Esther Sosa Basurto y Heriberto Fernández Mendoza en representación de Generando Bienestar 3 para la organización de los eventos: "El Papel de la Mujer en la Política" el 26 de noviembre de 2017; "El Papel de la Mujer en la Política" el 30 de noviembre de 2017 y "Democracia e Igualdad" el 30 de noviembre de 2017.
5	Curso "Equidad de Género"	30/11/2017	NO	0	NO	Generando Bienestar aportó documentales privadas para acreditar la realización de la actividad; sin embargo, al realizarse la visita de verificación a cargo de personal de la Unidad Técnica de fiscalización de este Organismo se certificó que el día y hora, en el lugar

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Generando Bienestar 3						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						<p>señalado para la realización de la actividad, no se realizó ningún evento.</p> <p>Insumos documentales: Cartel de invitación a la actividad, memoria fotográfica integrada por una foja tamaño carta en la que constan dos impresiones fotográficas; así como lista de asistencia compuesta de dos fojas tamaño carta, así como oficio sin número y sin fecha, recibido en la Unidad de Fiscalización el 28 de noviembre de 2017, suscrito por Heriberto Fernández Mendoza, Secretario General, quien informa la realización del "evento de capacitación denominado "Equidad de Género: ciudadanía y trabajo" a celebrarse el día 30 de noviembre a las 13:00 horas en la localidad de Campanario, municipio de Tequila, en el Salón Social con domicilio en calle principal sin número.</p> <p>Acta circunstanciada OPLEV/UTF/40/2017 elaborada por personal comisionado de la Unidad de Fiscalización, el 30 de noviembre de 2017 a las trece horas con cinco minutos en la localidad de Campanario "Salón Social" con domicilio en calle Principal S/N, municipio de Tequila. En la que se certificó que en el día, hora y lugar indicados no se realizó ninguna actividad.</p>
6	Curso "El Papel de la Mujer en la Política"	30/11/2017	NO	0	NO	Generando Bienestar aportó documentales privadas para acreditar la realización de la actividad; sin embargo, al realizarse la visita de

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Generando Bienestar 3						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						<p>verificación a cargo de personal de la Unidad Técnica de fiscalización de este Organismo se certificó que el día y hora, en el lugar señalado para la realización de la actividad, no se realizó ningún evento.</p> <p>Insumos documentales: Cartel de invitación a la actividad, memoria fotográfica integrada por dos fojas tamaño carta en la que constan tres impresiones fotográficas; así como lista de asistencia compuesta de siete fojas tamaño carta, así como oficio sin número y sin fecha, recibido en la Unidad de Fiscalización el 28 de noviembre de 2017, suscrito por Heriberto Fernández Mendoza, Secretario General, quien informa la realización del "evento de capacitación denominado "El Papel de la Mujer en la Vida Política" a celebrarse el día 30 de noviembre a las 10:00 horas en la localidad de Ixpaluca, municipio de Zongolica, en el "Salón Ejidal" con domicilio en Avenida Principal s/n colonia centro.</p> <p>contrato de prestación de servicios de fecha 2 de marzo de 2017 celebrado entre Lucía Esther Sosa Basurto y Heriberto Fernández Mendoza en representación de Generando Bienestar 3 para la organización de los eventos: "El Papel de la Mujer en la Política" el 26 de noviembre de 2017; "El Papel de la Mujer en la Política" el 30 de noviembre de 2017 y</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Generando Bienestar 3						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						“Democracia e Igualdad” el 30 de noviembre de 2017. Acta circunstanciada OPLEV/UTF/39/2017 elaborada por personal comisionado de la Unidad de Fiscalización, el 30 de noviembre de 2017 a las diez horas en la localidad de Ixpaluca “Salón Ejidal” con domicilio en Avenida Principal S/N, municipio de Zongolica. En la que se certificó que en el día, hora y lugar indicados no se realizó ninguna actividad.
Puntaje Total en 2017				8	No cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

Del análisis expuesto con antelación, se deduce que la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, no cumple con la puntuación de sus actividades políticas continuas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

Lo anterior en razón de que aún y cuando aportó diversas documentales privadas para acreditar la realización de dos actividades el día 30 de noviembre del año en curso, en las localidades de Campanario, municipio de Tequila, Veracruz; e Ixpaluca, municipio de Zongolica, Veracruz, tales actividades fueron objeto de observaciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, circunstancia que se deduce del contenido del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

al ejercicio 2017 aprobado mediante Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG222/2018**, situación que motivó consultar de manera económica a la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización sobre los pormenores relacionados con las actividades reseñadas.

Así en respuesta a la consulta reseñada, mediante oficio OPLEV/UF/696/2018 de fecha 26 de noviembre del año en curso, la Titular de la Unidad técnica de Fiscalización remitió a la DEPPP, entre otras documentales, las Actas de Verificación OPLEV/UTF/39/2018 y OPLEV/UTF/40/2018, que dan cuenta de la práctica de visitas de verificación en ejercicio de las facultades que corresponden a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo, en las que se acreditó que en el día, hora y lugar en el que la Asociación Política Generando Bienestar 3 informó se realizarían las actividades reseñadas, no se advirtió la celebración de ninguna actividad organizada por la organización política en cita; documentales públicas que merecen pleno valor probatorio, tal como lo estipula el artículo 332, párrafo segundo del Código Electoral y que resultan suficientes para acreditar que el día 30 de noviembre no se realizaron las actividades que programó e informó la Asociación Política Estatal denominada Generando Bienestar 3.

CUARTO.- Por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones V y VI, del Código Electoral, que disponen que las Asociaciones Políticas Estatales deben tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política y haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Al efecto, los requisitos materia del presente punto, son de acreditación primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como asociaciones políticas estatales, son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código, los cuales consisten en:

- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas con registro, en ese tenor, se tienen por cumplimentados los requisitos dispuestos en el artículo 25, fracciones V y VI del Código Electoral, de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”.

QUINTO.- En razón de los argumentos establecidos en los puntos que preceden, es dable concluir que la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, no cumple cabalmente con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, del Código Electoral, como son:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

GENERANDO BIENESTAR 3	
REQUISITOS ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL	CUMPLE
I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;	NO
II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;	SI
III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;	NO
IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;	NO
V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y	SI
VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.	SI

19. Continuando con la verificación, en cuarto lugar, se hace la verificación de requisitos para la permanencia de su registro de la denominada Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Verificación del requisito establecido en el artículo **29, fracción III, en relación con el 25, fracción I** del Código Electoral, que señala que las Asociaciones Políticas Estatales, deben contar con un mínimo de 1050 afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, en ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen aprobado por Acuerdo **A50/OPLEV/CPPP/30-11-18**, por el que determinó el número de afiliaciones válidas que integran el padrón de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente, del cual se desprende que únicamente cuenta con 250 afiliaciones válidas, de lo que se acredita que, no alcanza el umbral de 1050 afiliaciones establecidas en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25,

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

fracción I del Código Electoral, por lo que, en ese sentido, se determina que no cumple con dicha disposición normativa.

En este punto es necesario destacar la actitud sistemáticamente omisa que observó la Asociación Política denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana” de no entregar su padrón de afiliados actualizado en los términos establecidos en el Programa de verificación, extremo que de ninguna manera constituye una carga adicional o desproporcionada impuesta a la asociación de cuenta de manera exclusiva. Lo anterior en razón de que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Código Electoral, es obligación de las Asociaciones Políticas Estatales, entre otros, mantener actualizado su Padrón de Afiliados, el cual debe estar integrado por al menos 1050 afiliados; en este sentido, el artículo **Tercero Transitorio** de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, estableció una ***vacatio legis de un año (2017)*** para que las APEs tuvieran condiciones para acreditar los extremos reseñados en el artículo 25 del Código Electoral a más tardar el 10 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que debido al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los integrantes del Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG005/2018, al aprobar el Programa de Verificación se concedió una prórroga para la verificación de requisitos para su permanencia correspondiente al ejercicio 2017, respecto de la cual, materialmente se concedieron seis meses más para que las Asociaciones Políticas Estatales realizaran la captura y actualización de su Padrón de Afiliados en los términos y condiciones establecidos en el Programa, mismo que consintieron todas y cada

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

una de las Asociaciones Políticas Estatales al no haberlo impugnado en su oportunidad, y a cuyo cumplimiento desde luego se encuentran vinculadas.

No obstante, el Consejo General, al aprobar el Acuerdo OPLEV/CG005/2018 generó condiciones idóneas para que las Asociaciones Políticas Estatales que se ajustaran al programa, estuvieran en la posibilidad de acreditar el cumplimiento de requisitos para su permanencia respecto del ejercicio 2017, se brindaron dos oportunidades para que Democracia e Igualdad Veracruzana subsanara la presentación de su Padrón de Afiliados. Así en congruencia con lo establecido en la actividad identificada con el arábigo 2.4 del Cronograma de Actividades que Rige el Programa de verificación, mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2018, notificado a Democracia e Igualdad Veracruzana el 24 siguiente, se dio a conocer el resultado de la verificación realizada a su Padrón de Afiliados y se le concedió el término de 5 días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que haya comparecido la organización política en cita.

Aunado a lo anterior, a efecto de procurar la tutela del derecho humano de libre afiliación previsto en el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 23 de noviembre de 2018, la Secretaria Ejecutiva, con base en el informe y recomendación realizada por la DEPyPP en el oficio OPLEV/DEPPP/719/2018; mediante oficio OPLEV/SE5621/2018, requirió a la Asociación Política Democracia e Igualdad Veracruzana, para que dentro del término de 72 horas, contadas a partir de su notificación, presentara el padrón de afiliados actualizado de acuerdo al Programa de verificación de requisitos para permanencia de Asociaciones Políticas Estatales.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

En este sentido, a las 17:18 del día 26 de noviembre de 2018, esto es, dieciocho minutos después de haber fenecido el término que se le concedió, compareció Rigoberto Romero Cortina, presidente del Órgano Directivo Estatal de DIVER ante la Oficialía de Partes de este Organismo para desahogar la vista concedida a cuyo efecto, mediante oficio APE/DIVER/PRESIDENCIA/061/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, y entregó tres discos compactos que contienen la digitalización de las cédulas de afiliación y copias de credencial para votar que asevera fueron presentadas al momento de la solicitud de registro de la citada Asociación; así como diversos archivos en formato Excel que contienen según su dicho el padrón de afiliados que presentó para solicitar su registro como APE.

De esta forma, la Oficialía Electoral certificó el contenido de los discos compactos aportados por Democracia e Igualdad Veracruzana lo que consta en el Acta 114/2018, respecto de lo cual se observa que la captura no se encuentra en los términos precisados dentro de las Directrices de Verificación del Padrón de Afiliados, ya que carece de la captura de la fecha de afiliación, requisito indispensable para la verificación y validación de la DERFE en los términos fijados por el Programa, por tanto, aunado a la entrega extemporánea injustificada, se determinó hacer efectiva la previsión contenida en el artículo TERCERO, numeral 3 in fine de las Directrices para la Verificación de Padrones de Afiliados, que dispone que se tendrá por no presentado el padrón de afiliados que sea exhibido para su verificación en cualquier formato distinto al señalado en las directrices, máxime que a todas luces se aprecia que se encuentra fuera de los plazos establecidos de manera primigenia en el Acuerdo **OPLEV/CG005/2018**, así como, el otorgado mediante oficio número **OPLEV/SE/5321/2018**.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

En razón de los argumentos expuestos con antelación y del contenido del Dictamen que emite la Comisión, por el que determina el número de afiliaciones válidas del padrón de las Asociaciones Políticas Estatales, la Asociación “Democracia e Igualdad Veracruzana”, no cumple con el requisito previsto en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, además de que de acuerdo con el Dictamen citado, se le tuvo por precluido su derecho para aportar elementos objetivos en relación al citado requisito.

SEGUNDO.- Verificación de los requisitos establecidos en el artículo **25, fracción II** del Código Electoral, relativo a que las Asociaciones Políticas Estatales deben contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios, de las documentales aportadas por la Asociación en estudio y de la revisión a los documentos con los que cuenta la DEPPP en los expedientes integrados que derivan de su solicitud de registro, de los que se desprende lo siguiente:

DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
<p>Contar con un órgano directivo.</p>	<p>Los artículos 21 y 22 de los estatutos, establecen que el órgano directivo estatal es electo por asamblea estatal ordinaria y/o extraordinaria y duraran en su encargo 6 años con posibilidad de reelección hasta en tres periodos.</p> <p>En el Acta de asamblea de 20 de mayo de 2018, certificada por el titular de la Notaría pública número ocho, con residencia en Coatepec consta la integración de su Comité Directivo Estatal.</p> <p>Mtro. Rigoberto Romero Cortina.- Presidente. Lic. Antonio Alarcón Camarillo.- Secretario General. Lic. Marvella Guevara Oliva.- Tesorera</p> <p>INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA C. Pedro P. Sánchez Hernández.- Presidente C. Pastora J. Rivera Vázquez.- Vicepresidente C. Nora E. Martínez Pérez.- Secretaria</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Requisitos legales	Documentales con las que se acredita su cumplimiento:
	<p>INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Lic. Ángel E. Sáenz Villegas.- Presidente Cp. Elizabeth Hernández Vera.- Vicepresidenta C. Concepción Pérez Alarcón.- Secretaria</p> <p>INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACION. Lic. Claudia B. Valencia Zavala.- Presidente C. Clara Elena Salazar González.- Vicepresidenta C. Ricardo A. Cortina Quiroz.- Secretario.</p>
<p>Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.</p>	<p>Art.16.- los delegados son nombrados por el presidente del comité ejecutivo estatal y duraran en su encargo 4 años con posibilidad de reelección, hasta por tres periodos consecutivos.</p> <p>En este contexto, de la documentación que obra en el Archivo de la DEPPP consta la acreditación de 96 delegaciones municipales quienes fueron designados por el Presidente de la citada Organización, en la asamblea celebrada el asamblea de 20 de mayo de 2018.</p>

De lo anterior, se deduce que, que tanto su órgano de dirección de carácter estatal, como sus delegados, se encuentran vigentes en los encargos conferidos, en ese sentido, esta Comisión determina que la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones II y III del Código Electoral.

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones III y IV, del Código Electoral, relativos a haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años, esto último concatenado con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos para la Permanencia y, sustentar una ideología propia definida y encargarse de difundirla, al efecto, de la verificación que se realizó a su Programa Anual de Trabajo y, en consecuencia a las actividades políticas continuas

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

realizadas durante el ejercicio 2017, así como su soporte documental se verificó y analizó lo siguiente:

Democracia e Igualdad Veracruzana						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
1	Curso de Obligaciones de Transparencia	10/02/2017	NO	0	NO	Únicamente aportó una constancia de participación al curso, expedida por el IVAI en favor de Rigoberto Romero Cortina. La documental no es útil para acreditar la difusión de la ideología de la APE.
2	Curso de la plataforma nacional de transparencia	06/04/2017	NO	0	NO	Únicamente aportó una constancia de participación al curso, expedida por el IVAI en favor de Rigoberto Romero Cortina. La documental no es útil para acreditar la difusión de la ideología de la APE.
3	Curso de organización de archivos públicos	06/04/2017	NO	0	NO	Únicamente aportó una constancia de participación al curso, expedida por el IVAI en favor de Rigoberto Romero Cortina. La documental no es útil para acreditar la difusión de la ideología de la APE.
4	Capacitación "Derechos Humanos y Violencia Familiar"	19/08/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad; sin embargo, aun cuando del contenido del acta de verificación elaborada por personal comisionado de la Unidad de Fiscalización, no se advierte que la APE haya promovido su ideología o que haya promovido la cultura democrática; sin embargo, la realización de la Capacitación "Derechos Humanos y Violencia Familiar constituye una forma de difusión de la Cultura Democrática.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana						
No.	Actividad	Fecha	Organizó la APE	Puntaje	Difundió su ideología	Observaciones
						Insumos documentales: Acta de verificación 20/19-08-17
5	Capacitación "Derechos Humanos y Violencia Familiar"	2/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad; sin embargo, aun cuando del contenido del acta de verificación elaborada por personal comisionado de la Unidad de Fiscalización, no se advierte que la APE haya promovido su ideología o que haya promovido la cultura democrática; sin embargo, la realización de la Capacitación "Derechos Humanos y Violencia Familiar constituye una forma de difusión de la Cultura Democrática. Insumos documentales: Acta de verificación 22/02-09-17
6	Capacitación "Derechos Humanos y Violencia Familiar"	9/09/2017	SI	2	SI	Existe evidencia que corrobora la organización y realización de la actividad; sin embargo, aun cuando del contenido del acta de verificación elaborada por personal comisionado de la Unidad de Fiscalización, no se advierte que la APE haya promovido su ideología o que haya promovido la cultura democrática; sin embargo, la realización de la Capacitación "Derechos Humanos y Violencia Familiar constituye una forma de difusión de la Cultura Democrática. Insumos documentales: Acta de verificación 27/09-09-17
Puntaje Total en 2017				6	No cumple con el puntaje requerido por el artículo 14 de los Lineamientos aplicables.	

NOTA: Respecto de las actividades reportadas por Democracia e Igualdad Veracruzana correspondientes a los arábigos 1, 2 y 3 de la tabla precedente es importante señalar que la documental aportada por su representación sólo acredita que el C. Rigoberto Romero Cortina asistió a tres cursos de capacitación impartidos del IVAI, lo cual, de la literalidad de la misma, se realizó en calidad de persona física, es decir, sin ostentar o reconocérsele la personería como

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

representante de la Asociación Política en cuestión; por tanto, tampoco es útil para acreditar que durante el curso de capacitación se haya promovido la ideología de la misma, pues va en contra de la naturaleza y principios que rigen la actuación del ente organizador, que como garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, su actuación se encuentra sujeta entre otros, al principio de imparcialidad.

En ese sentido, del análisis expuesto con antelación, se deduce que la Asociación Política Estatal denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, no cumple con la puntuación de sus actividades políticas continuas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

CUARTO.- Por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 25, fracciones V y VI, del Código Electoral, que disponen que las Asociaciones Políticas Estatales deben tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política y haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

Al efecto, los requisitos materia del presente punto, son de acreditación primigenia, es decir, que se acreditan por única ocasión, al obtener su registro como asociaciones políticas estatales, son los previstos en las fracciones V y VI del artículo 25 del Código, los cuales consisten en:

- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad.

En este contexto, los requisitos consistentes en contar con una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; así como con sus documentos básicos propios, se

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

acredita a través del acta constitutiva de la Asociación Política en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro correspondiente a cada una de las asociaciones políticas registradas ante este Organismo, circunstancia que constituye un hecho notorio y como tal no está sujeto a prueba o acreditación por parte de las asociaciones políticas con registro, en ese tenor, se tienen por cumplimentados los requisitos dispuestos en el artículo 25, fracciones V y VI del Código Electoral, de la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

QUINTO.- En razón de los argumentos establecidos en los puntos que preceden, es dable concluir que la Asociación Política Estatal denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, no cumple cabalmente con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, del Código Electoral, como son:

DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA	
REQUISITOS ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL	CUMPLE
I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;	NO
II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;	SI
III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;	NO
IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;	NO
V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y	SI
VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.	SI

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

22. En términos de los considerandos establecidos en el Capítulo Segundo del presente Dictamen, es dable determinar que las Asociaciones Políticas Estatales en estudio, no cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26, en relación con el 29, fracción III del Código Electoral, son:

Asociación	Cumple
Movimiento Civilista Independiente	NO
Foro Democrático Veracruz	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democracia e Igualdad Veracruzana	NO

Capítulo Tercero

Fase optativa del Programa.

Análisis de la reforma a los Estatutos de las Asociaciones Políticas Estatales.

23. El artículo 36 del Código Electoral, dispone que las “modificaciones que las asociaciones políticas estatales realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas”; en este sentido, en el Programa de verificación para la permanencia de asociaciones políticas estatales, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG005/2018**, se contempló una etapa correspondiente a la “3. Actualización de documentos básicos y órganos de dirección estatal” a cargo de las asociaciones políticas con registro ante este Organismo.

En este punto es oportuno precisar que la “actualización de documentos básicos y órganos de dirección estatal” constituye una actividad optativa para las Asociaciones Políticas Estatales, en virtud de la cual, la DEPPP estuvo a la

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

disposición de las citadas organizaciones políticas para brindarles orientación y asesoría para la actualización de los documentos básicos de las asociaciones que, en ejercicio de su derecho de auto organización, lo estimaran necesario.

En ese contexto, el Programa de verificación precisó que, en todo caso, la actualización de los documentos básicos, a falta de disposición expresa en el Código Electoral del Estado, debía realizarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la jurisprudencia 03/2015 de rubro: *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*.

Así pues, las asociaciones políticas estatales: Democráticos Unidos por Veracruz, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Unidad y Democracia e Igualdad Veracruzana, mediante Asambleas Estatales celebradas los días veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, nueve de diciembre de dos mil diecisiete, treinta de octubre de dos mil catorce, diecisiete de marzo del año en curso, quince de marzo del presente y veinte de mayo, respectivamente, del presente año, reformaron sus estatutos en los términos que se detalla a continuación:

ASOCIACIÓN POLITICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
Democráticos Unidos por Veracruz	<p>Artículo 15. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: ...</p> <p>f) Designar o revocar en su caso a los funcionarios tanto a nivel estatal o municipal, en los términos</p>	<p>Artículo 15. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: ...</p> <p>f) Designar o revocar, según sea el caso, a los delegados municipales.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	establecidos en los presentes estatutos.	
Vía Veracruzana	<p>Artículo 8. Podrán afiliarse a esta asociación, todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse, así como las asociaciones y/o organizaciones sociales y políticas cuyos fines no se contrapongan con los de vía veracruzana. en el primer caso, la afiliación se realizará directamente ante el comité directivo estatal o a través de las delegaciones municipales, quienes expedirán la credencial que acredite al ciudadano como miembro de la asociación. Cuando sea colectiva, el comité ejecutivo estatal celebrara el convenio correspondiente con la organización que pretenda adherirse.</p> <p>Artículo 25. El comité ejecutivo estatal es la representación legal de la asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrado por: i. un presidente, ii. un secretario general, iii. un secretario técnico, iv. un tesorero, v. una comisión de divulgación ideológica, vi una comisión de capacitación política, vii. una comisión de atención ciudadana, viii. una comisión de asuntos electorales, ix. una comisión de medios de comunicación, x. coordinadores de zona, xi. delegados regionales, xii. delegados distritales.</p>	<p>Artículo 8. Podrán afiliarse a esta asociación, todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse, la afiliación se realizará directamente ante el comité directivo estatal o a través de las delegaciones municipales, quienes expedirán la credencial que acredite al ciudadano como miembro de la asociación.</p> <p>Artículo 25. El comité ejecutivo estatal es la representación legal de la asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrado por: i. un presidente, ii. un secretario general, iii. un secretario técnico, iv. un tesorero, v. una comisión de divulgación ideológica, vi una comisión de capacitación política, vii. una comisión de atención ciudadana, viii. una comisión de asuntos electorales, ix. una comisión de medios de comunicación, x. coordinadores de zona, xi. delegados regionales, xii. delegados distritales. Los cargos del comité ejecutivo estatal, así como las delegaciones municipales, estarán integradas por mujeres y hombres, para una mejor equidad en la participación de estos cargos directivos.</p>
Unidad y Democracia	Artículo NOVENO. - los órganos de dirección serán sujetos a elección cada tres años ante la asamblea general, o extraordinaria bajo convocatoria expresa...	Artículo NOVENO. - los órganos de dirección serán sujetos a elección cada seis años ante la asamblea general, o extraordinaria bajo convocatoria expresa...

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>Artículo DECIMO CUARTO. – Estructura del Comité Ejecutivo Estatal: Presidencia, Área de Administración y Finanzas. Área de Jurídica, Área de Organización y Afiliación, Área de Acción y Capacitación Política, Área de Asuntos Electorales, Área de Comunicación, Área de Acción Femenil, Área de Acción Juvenil, Área de Prestaciones y Servicios sociales, Gestoría y Política Agraria, Coordinador de Zonas, Coordinador de Zona Norte, Coordinador de Zona Sur, Coordinador de Zona Centro ...</p> <p>Artículo DECIMO QUINTO. Los titulares de la presidencia y de las distintas áreas del Comité Ejecutivo estatal tendrán que ser electos o ratificados por la asamblea general, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción y/o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIGESIMO. - el presidente del Comité Ejecutivo Estatal está facultado para. Representar a la asociación política estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin, representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma. Presidir las asambleas generales o de todo tipo, así como las reuniones del consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité ejecutivo estatal de la asamblea que se llevara a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente. Autorizar gastos y/o cooperaciones. Nombrar colaboradores, comités municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción. Convocar a todo</p>	<p>Artículo DECIMO CUARTO. - Estructura del Comité Ejecutivo Estatal: Presidencia, Coordinador de Administración y Finanzas, Coordinador de asuntos Jurídicos, Coordinador de Organización y Afiliación, Coordinador de Acción y Capacitación Política, Coordinador de Asuntos Electorales, Coordinador de Comunicación, Coordinador de Acción Femenil, Coordinador de Acción Juvenil, Coordinador de Prestaciones y Servicios sociales, Coordinador de Gestoría y Política Agraria, Coordinador de Coordinación de Zonas, Coordinador de Coordinación Zona Norte, Coordinador de Zonas Sur, Coordinador de Zona Centro...</p> <p>Artículo DECIMO QUINTO. Los titulares de la presidencia y de las distintas Coordinaciones del Comité Ejecutivo estatal tendrán que ser electos o ratificados, las veces que sea necesario, por la asamblea general, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción y/o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIGESIMO. - el presidente del Comité Ejecutivo Estatal está facultado para. Representar a la asociación política estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin, representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma. Pudiendo sustituir los mismos. Presidir las asambleas generales o de todo tipo, así como las reuniones del consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité ejecutivo estatal de la asamblea que se llevara a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente. Abrir las cuentas bancarias necesarias y firmar las mismas en forma mancomunada con alguno de los coordinadores, Autorizar gastos y/o cooperaciones. Nombrar colaboradores,</p>

A51/OPLEV/CPMP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>tipo de asambleas. Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO. El área de administración y finanzas</p> <p>VIGESIMO TERCERO. El área jurídica estará facultada para.....</p> <p>VIGESIMO SEXTO. Los comités municipales serán electos por la asamblea correspondiente y demás correlativos y aplicables de los presentes estatutos.</p> <p>TRIGESIMO.- El comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar convenios, coaliciones, frentes o uniones con los partidos que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p>	<p>comités municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción. Convocar a todo tipo de asambleas. Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO. El Coordinador de administración y finanzas</p> <p>VIGESIMO TERCERO. El Coordinador de asuntos jurídicos estará facultada para.....</p> <p>VIGESIMO SEXTO. Los comités municipales serán electos por la asamblea correspondiente o por designación del presidente del Comité Directivo estatal, en base al artículo vigésimo demás correlativos y aplicables de los presentes estatutos.</p> <p>TRIGESIMO.- El comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar convenios, coaliciones, frentes o uniones con los partidos o asociaciones que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p>
Fuerza Veracruzana	<p>Artículo 20. Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>Ratificar o revocar (por causas graves) el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal.</p> <p>Artículo 23. El Presidente será electo por la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto, y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto para el siguiente periodo.</p>	<p>Artículo 20. Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>g) Ratificar o revocar el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal.</p> <p>Artículo 23. El Presidente será electo por la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto, y durará en su cargo seis años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	<p>Artículo vigésimo tercero. Las asambleas ordinarias se realizarán cada año, estas se celebrarán en la oficina administrativa estatal de la asociación política o donde estos señalen, mediante convocatoria emitida por el presidente por acuerdo del 50% más uno de los miembros del comité directivo estatal, por lo menos con 10 días de anticipación y, por los medios comunes.</p> <p>Artículo Vigésimo quinto. ...</p> <p>d) designar un tesorero que manejar los fondos en una cuenta bancaria mancomunada y a nombre de la asociación política conjuntamente con el secretario de finanzas</p> <p>Artículo Cuadragésimo primero. El Comité Directivo Estatal, se reunirá cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo ser convocada por el presidente, el lugar de reunión deberá ser siempre la residencia donde se encuentre la oficina central de la asociación política "unión veracruzana por la evolución de la sociedad" o en su caso, donde el presidente lo señale; sin este requisito, no serán válidos los acuerdos que de ahí emanen.</p> <p>Artículo Cuadragésimo tercero. El Comité Directivo Estatal de la asociación política "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad" tendrá las atribuciones siguientes: ...</p> <p>i) El Comité Directivo Estatal, para el buen funcionamiento de la asociación podrá nombrar a las secretarías, comisiones, personal administrativo y técnico, que crea necesarias para el mejor funcionamiento de la asociación y en su momento estas, deberán ser ratificadas por la asamblea estatal.</p> <p>Artículo Cuadragésimo sexto. Son facultades del Secretario General:</p>	<p>Artículo vigésimo tercero. Las asambleas ordinarias se realizarán cada tres años, estas se celebrarán en la oficina administrativa estatal de la asociación política o donde estos señalen, mediante convocatoria emitida por el presidente por acuerdo del 50% más uno de los miembros del comité directivo estatal, por lo menos con 10 días de anticipación y, por los medios comunes.</p> <p>Artículo Vigésimo quinto ...</p> <p>d) derogado.</p> <p>Artículo Cuadragésimo primero. El Comité Directivo Estatal, se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo ser convocada por el presidente, el lugar de reunión deberá ser siempre la residencia donde se encuentre la oficina central de la asociación política "unión veracruzana por la evolución de la sociedad" o en su caso, donde el presidente lo señale; sin este requisito, no serán válidos los acuerdos que de ahí emanen.</p> <p>Artículo Cuadragésimo tercero. El Comité Directivo Estatal de la asociación política "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad" tendrá las atribuciones siguientes: ...</p> <p>i) El Comité Directivo Estatal, para el buen funcionamiento de la asociación podrá nombrar a las secretarías, comisiones, personal administrativo y técnico, que crea necesarias para el mejor funcionamiento de la asociación.</p> <p>Artículo Cuadragésimo sexto. Son facultades del Secretario General:</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>...</p> <p>h) Las demás que determine la Asamblea Estatal y los presentes Estatutos.</p> <p>Transitorios. Artículo Tercero. Se faculta a la Presidencia de la Asociación Política Estatal, nombrar delegados municipales por única ocasión, hasta que la Asociación Política logre su registro.</p>	<p>...</p> <p>h) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la asamblea estatal, del comité directivo y demás documentos relacionados con la misma cuando así se requieran. i) Certificar todos los documentos de la asociación política "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad". j) Las demás que determine la Asamblea Estatal y los presentes Estatutos.</p> <p>Transitorios. Artículo Tercero. Se deroga.</p>
Democracia e Igualdad Veracruzana	<p>Artículo 14.- Tipos de afiliados: La asociación Política contara con afiliados. I...</p> <p>Artículo 16. Los delegados son nombrados por el presidente del órgano directivo y duraran en su encargo dos años.</p> <p>Artículo 19. Son obligaciones de los delegados: I...</p> <p>XII. Rendir un informe por escrito cada seis meses al presidente del órgano directivo estatal de las actividades realizadas en su delegación; y</p> <p>Artículo 21. El órgano Ejecutivo estatal se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, las comisiones de honor y justicia, y de organización electoral y durarán en su encargo cuatro años con posibilidades de</p>	<p>Artículo 14.- Tipos de afiliados: La asociación Política contara con afiliados I... (agrega) V. Miembros Especiales.</p> <p>Artículo 16. Los delegados son nombrados por el Presidente del Órgano ejecutivo Estatal y duraran en su encargo cuatro años, con posibilidades de reelección.</p> <p>Artículo 19. Son obligaciones de los delegados: I...</p> <p>XII. Rendir un informe de las actividades realizadas en su delegación por escrito al Presidente y al Secretario General del Órgano Ejecutivo Estatal, las ocasiones que lo soliciten las autoridades mencionadas anteriormente.</p> <p>Artículo 21. El órgano Ejecutivo estatal se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, la comisión de honor y justicia, la comisión de organización electoral, la comisión de igualdad de género y no discriminación y tantas comisiones, secretarías, direcciones o algún otro nombramiento que determine el Presidente</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>reelección, todos serán nombrados por la asamblea estatal.</p> <p>Artículo 22. El órgano directivo estatal, a propuesta, es electo por voto directo en asamblea estatal.</p> <p>Artículo 23. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, este será sustituido por el secretario general, y este a su vez, nombrará un secretario general, deberán ser ratificados en asamblea extraordinaria para concluir el periodo por el que fueron nombrados los sustituidos.</p> <p>Artículo 24. El Órgano directivo estatal, celebrará reuniones de trabajo cada cuatro meses, o cuando lo considere necesario, que serán convocadas por el presidente, por escrito o cualquier otro medio.</p> <p>Artículo 26. El Órgano directivo estatal, sin intervenciones de la comisión de honor y justicia, resolverá las inconformidades cuando esta se excuse de conocer del asunto a tratar por conflicto de intereses, por interés personal, por parentesco o por amistad con alguna de las partes en el conflicto.</p>	<p>del Órgano Ejecutivo Estatal, los cuales duraran en su encargo seis años con posibilidad de reelección hasta en tres periodos a partir de cada designación. El presidente, el secretario general y el tesorero serán nombrados por la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria; y las comisiones, secretarías, direcciones o algún otro nombramiento deberán ser nombrados y ratificados por el Presidente en una reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal.</p> <p>Artículo 22. El Órgano Ejecutivo Estatal a propuesta, es electo por voto directo en la asamblea estatal ordinaria y/o extraordinaria y por el Presidente de la Asociación Política Estatal.</p> <p>Artículo 23. (DEROGADO).</p> <p>Artículo 24. El Órgano Ejecutivo Estatal celebrará reuniones de trabajo cada vez que lo solicite el Presidente las cuales serán convocadas por el Secretario General, la convocatoria podrá ser de manera personal, por escrito, vía telefónica, de manera electrónica o cualquier otro medio que se considere necesario.</p> <p>Artículo 26. El órgano directivo estatal resolverá las inconformidades cuando la comisión de honor y justicia se excuse de conocer del asunto a tratarse de un conflicto de intereses, por interés personal, por parentesco o por amistad con alguna de las partes en conflicto o por ser la inconformidad en contra de uno de sus integrantes, en caso de ser esta interpuesta en contra de uno de los miembros del órgano directivo estatal, deberá de ser resuelta por la asamblea estatal.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>Artículo 28. Son facultades y obligaciones del presidente del Órgano Directivo Estatal.</p> <p>I...</p> <p>III. representar a la asociación política ante las autoridades administrativas, judiciales o laborales ya sean municipales, estatales o federales.</p> <p>IV. Celebrar y firmar, acuerdos o convenios de coalición con uno o más partidos políticos para participar en procesos electorales.</p> <p>V. Votar en las reuniones de trabajo.</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Nombrar a los miembros de la Comisión Electoral y la Comisión de Honor y Justicia interinos, cuando por renuncia o cualquier otra causa se separen de su encargo.</p> <p>...</p> <p>X. Rendir informe del estado que guarda la asociación a la asamblea estatal.</p> <p>XIV. Manejar mancomunadamente con el tesorero una cuenta bancaria a nombre de la asociación política.</p> <p>...</p> <p>XVIII.- Participar como candidato a cargos de elección popular en caso de</p>	<p>Artículo 28. Son facultades y obligaciones del presidente del Órgano Directivo Estatal.</p> <p>I...</p> <p>III. representar a la asociación política ante las autoridades administrativas, judiciales o federales o de cualquier otra índole sean públicas o privadas.</p> <p>IV. Celebrar y firmar, acuerdos o convenios de coalición con uno o más partidos políticos o cualquier tipo de agrupación, para participar en procesos electorales.</p> <p>V. Tener el voto de calidad en las reuniones de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Nombrar a los miembros del Órgano Directivo Estatal de la Comisión electoral; la Comisión de honor y justicia y la Comisión de Igualdad de Género y no discriminación y/o cualquier designación que sea necesaria cuando por renuncia o cualquier otra causa se requiera interinos y que cualquiera de sus integrantes se separe de su encargo, quienes deberán ser ratificados en reunión de trabajo del órgano Ejecutivo Estatal si así lo considera necesario.</p> <p>...</p> <p>X. Rendir informe del estado que guarda la asociación a la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p> <p>XIV. Manejar mancomunadamente una cuenta bancaria a nombre de la asociación política estatal ya sea con el tesorero (a) y/o con la persona que designe y estime necesario.</p> <p>XVIII.- Participar como candidato a cargos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos y; ocupar algún cargo o nombramiento en la administración sea municipal, estatal o federal.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>coalición con uno o más partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>XXII.- Proponer o designar de entre sus afiliados candidatos a puestos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos.</p> <p>XXIII.- Realizar convenios de comodato juntamente con el secretario general.</p> <p>XXIV.- Nombrar al Secretario general o al tesorero interinos cuando por licencia, renuncia u otra causa se ausenten de su encargo; y</p> <p>XXV.- Las que el órgano directivo estatal y la asamblea acuerden</p> <p>Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del secretario general:</p> <p>...</p> <p>IX.- Sustituir al presidente del órgano directivo estatal en caso de licencia o renuncia.</p>	<p>...</p> <p>XXII.- Proponer o designar de entre sus afiliados candidatos a puestos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos y ocupar algún cargo o nombramiento en la administración sea municipal, estatal o federal.</p> <p>XXIII.- Realizar convenios de comodato juntamente con el secretario general y/o con la persona que el presidente designe.</p> <p>XXIV.- <u>FRACCIÓN DEROGADA.</u></p> <p>XXV. Nombrar al titular de la unidad de transparencia y acceso a la información.</p> <p>XXVI. Las que el órgano directivo estatal y la asamblea acuerden.</p> <p>XXVII.- Las demás que estime y considere necesarias en beneficio de la Asociación Política Estatal.</p> <p>Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del secretario general:</p> <p>...</p> <p><u>FRACCIÓN REFORMADA</u></p> <p>IX.- En caso de licencia, renuncia, expulsión o defunción del Presidente el Secretario General deberá nombrar al nuevo (a) ciudadano (a) en la próxima Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en términos de los presentes estatutos.</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA.</u></p> <p>XV.- Las demás que se estimen necesarias siempre y cuando sean a propuesta del Presidente y presentadas por oficio las cuales deberán contener el</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del tesorero las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 31.- Las Comisiones se integrarán con un presidente y dos afiliados más.</p> <p>Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de honor y justicia:</p> <p>I.- Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el presidente del órgano directivo estatal.</p> <p>II.- La obligación de integrar un reglamento de procedimiento y sanciones que deberá de ser aprobado por el órgano directivo estatal en pleno, que tendrá como finalidad preservar el programa de acción, la declaración de principios y los presentes estatutos, que contendrá desde una Amonestación,</p>	<p>nombre y firma de puño y letra del Presidente.</p> <p>XVI.- Ratificar el nombramiento del presidente que haya sido electo o reelecto en asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del tesorero las siguientes:</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA.</u> XV.- Las demás que el Presidente estime necesarias.</p> <p>CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.</p> <p>Artículo 31.- Las comisiones se integrarán con un presidente, un vicepresidente y un secretario y son nombrados por el Presidente de la Asociación Política Estatal y deberán ser ratificados en reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal y/o en asamblea estatal a propuesta del presidente de la asamblea.</p> <p>Artículo 32.- La comisión de honor y justicia es el órgano que tiene la facultad, atribución y obligación de garantizar entre los afiliados, la democracia, el respeto y la participación en el debate de los asuntos y temas de la vida interna de la asociación, por lo que deberá:</p> <p>I.- preservar el programa de acción, la declaración de principios y los presentes estatutos.</p> <p>II.- Conocer, investigar, resolver y sancionar las inconformidades presentadas por los afiliados, cuando los actos:</p> <p>a). - Atenten a la dignidad y derechos de los afiliados.</p> <p>b). - Sean en contra de cualquiera de los órganos de la asociación, o</p> <p>c). -Violenten los documentos básicos.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>Suspensión temporal Destitución del cargo hasta la expulsión.</p> <p>III.- Dictaminar sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y</p> <p>IV.- Las que la asamblea estatal considere necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.</p>	<p>III.- Cuando la inconformidad sea en contra de cualquiera de los miembros que integran la comisión de honor y justicia, el presidente del Órgano Ejecutivo Estatal deberá convocar a una reunión de trabajo y expondrá el tema a tratar. Para el caso de destituir a la (s) persona (s) que incurrieron en algún delito o cause problema a la Asociación Política Estatal el Presidente deberá nombrar a los nuevos integrantes de dicha comisión.</p> <p>IV.- Cuando la inconformidad sea en contra del presidente del órgano directivo estatal, el secretario de acuerdos de la asamblea estatal deberá de convocar a asamblea estatal previo acuerdo de los demás integrantes del órgano directivo estatal y se seguirá el mismo procedimiento que en la fracción que antecede.</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA</u> V.- Las sanciones serán: a).- <u>Amonestación</u>, cuando sean infracciones que no afecten a la organización como faltas de respeto entre sus afiliados o inasistencia a las reuniones de trabajo del órgano directivo estatal o a la asamblea estatal. b).- Suspensión del cargo cuando las inasistencias sea reiterativas hasta por cuatro veces consecutivas con excepción de que estas sean por permisos o enfermedad sin perder sus derechos como afiliados, hasta por tres meses. c).- Suspensión de derechos de los afiliados, cuando las faltas no afecten a la asociación hasta por tres meses. d) .- Inhabilitación del cargo en el órgano directivo estatal o de la asamblea estatal hasta por un año sin dejar de ser afiliado, cuando por indisciplina genere violencia no grave, o incumplimiento de las funciones como miembro del órgano directivo o de la asamblea estatal o de cualquier comisión. e).- Destitución del cargo; cuando incumpla reiteradamente con las encomiendas del órgano directivo estatal o la asamblea estatal y estas dañen al</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA	CONTENIDO DE LA REFORMA	
ESTATAL	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
		<p>buen funcionamiento de la asociación sin dejar de ser afiliado</p> <p>f).- Expulsión: cuando se compruebe la deslealtad, se atente en contra de los documentos básicos de hecho o palabra, genere desprestigio o cometa delitos en contra de cualquiera de sus afiliados o de la asociación; y</p> <p>g).- Las que la asamblea estatal considere necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.</p> <p>El presidente de la comisión de honor y justicia deberá rendir un informe de las actividades realizadas a la asamblea estatal ordinaria si le es requerido por el presidente.</p> <p><u>ADICIONADO.</u></p> <p>ARTICULO 32 bis. - se presentará ante el secretario general del órgano directivo estatal quien la remitirá de inmediato a la comisión para su trámite y dictamen, las que deberán contener:</p> <p>I.- nombre y domicilio del inconforme</p> <p>II.- Nombre y domicilio del acusado.</p> <p>III.- Motivo o razón por la que se interpone</p> <p>IV.- Hechos</p> <p>V.- preceptos violados</p> <p>VI.- Agravios</p> <p>VII.- Pruebas</p> <p>La comisión de honor y justicia, una vez recibida la inconformidad, dentro del término de tres días hábiles deberá correr traslado con la copia de la inconformidad a la persona o personas en contra de quien fue interpuesta concediéndole un término de cinco días hábiles para que de contestación y ofrezca pruebas o en su caso se allane si lo considera, una vez vencido el termino, dicha contestación la pondrá a la vista de la actora para que esta alegue lo que a su derecho corresponda dentro del término de tres días hábiles, o vencido este llamara a las partes a una audiencia para la recepción de pruebas o en su caso a una junta de conciliación y resolverá dentro de los cinco días siguientes que deberá notificar a las partes dejando sus derechos a salvo para hacerlos valer por la vía que considere pertinente.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
		<p>Lo anterior tomando en cuenta que los días son de veinticuatro horas, los días hábiles serán de lunes a viernes salvo los días festivos y vacaciones que calendarice el órgano directivo estatal.</p> <p>En caso de no recurrir la resolución ante los tribunales jurisdiccionales corresponde al secretario general del órgano directivo ejecutar las sanciones.</p> <p><u>ADICIONADO.</u> Artículo 33 inciso a).- La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación deberá informar al Presidente del órgano ejecutivo estatal las actividades realizadas cuantas veces este se las solicite.</p> <p><u>ADICIONADO</u> Artículo 33 inciso b).- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación: I. Asistir a Todas las reuniones de trabajo convocadas por el presidente del órgano directivo estatal cuando sean temas de competencia. Elaborar un programa de estrategia y capacitación en materia de Igualdad de Género y no Discriminación para participar todo el año o cuando el presidente del Órgano Ejecutivo Estatal lo solicite, así como durante los procesos electorales. Formar una ideología de respeto y participación en las actividades políticas realizadas por la Asociación Política Estatal. Capacitar a los afiliados para participar en los procesos electorales en materia de igualdad de género y no discriminación. Integrar los expedientes de candidatos a puestos de elección popular propuestos por la asociación en caso de coalición o convenio con uno o más partidos políticos. Supervisar, coordinar y evaluar los trabajos de carácter de igualdad de género y no discriminación. Las que acuerde la comisión de igualdad de género y no discriminación, el órgano directivo o la asamblea estatal. El (la) presidente de la comisión de igualdad de género y no discriminación deberá de rendir un informe de las</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
		<p>actividades realizadas a la asamblea estatal ordinaria siempre y cuando le sea requerido.</p> <p>Artículo 34.- Los Presidentes de las comisiones y de la unidad de transparencia y acceso a la información, así como secretarios con cartera, directores o jefaturas de departamentos o cualquier otro tipo de nombramiento realizados por el Presidente, deberán informar al órgano directivo estatal de las actividades realizadas cuantas veces los solicite.</p> <p>Artículo 36.- Las asambleas estatales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria, ya sea de manera escrita; vía telefónica; de manera verbal; vía correo electrónico; video llamada; o por cualquier otro medio electrónico que el presidente y/o el secretario General consideren necesarios para convocar a renovación del Órgano Ejecutivo Estatal, a partir de la presente reforma estatutaria, siempre y cuando exista vigencia del mismo órgano ejecutivo.</p> <p>FRACCIONES ADICIONADAS</p> <p>I.- Las asambleas ordinarias se podrán celebrar cada cuatro años a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria y contendrán entre otros asuntos generales y deberán de convocarse con un mes de anticipación y será válida cuando concurren el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, de no ser así se convocará dentro del término de las veinticuatro horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>II.- Las asambleas extraordinarias se celebrarán tantas y cuantas veces sean necesarias a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria y si el Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal lo solicita; nos e tratarán asuntos generales y podrán ser convocados cuando menos con ocho días de anticipación y serán válidas</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>ARTICULO 34.- Los presidentes de las comisiones deberán entregar un informe anual se sus actividades al presidente del órgano directivo estatal.</p> <p>Artículo 36.- Las asambleas estatales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria.</p> <p>Artículo 37.- Las asambleas ordinarias se celebrarán cada tres años y deberán ser convocadas por escrito o por medio electrónico con quince días de anticipación, la asamblea será válida cuando concurren el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, de no ser así se convocará dentro del término de las veinticuatro horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el orden del día incluirá asuntos generales.</p> <p>Artículo 38.- Las asambleas extraordinarias se realizarán tantas y cuantas veces se requiera y por asuntos urgentes competentes a esta, y deberán ser convocadas por escrito o por medio electrónico con cinco días de anticipación, la asamblea será válida cuando concurren el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, de no ser así se convocará dentro del término de las veinticuatro horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos el orden del día no incluirá asuntos generales.</p>	<p>cuando asistan como mínimo el 25% de sus integrantes de no será sí se convocara dentro del término de 24 horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán aplicables desde el momento de su aprobación en dicha asamblea.</p> <p>Artículo 37.- <u>(DEROGADO)</u></p> <p>Artículo 38.- Los integrantes de la asamblea gozaran del derecho de voz y voto; con excepción de los integrantes de la comisión de honor y justicia, la comisión de organización electoral, la comisión de igualdad de género y no discriminación y el secretario de acuerdos que solo gozara del derecho de voz.</p> <p>Artículo 40.- La asamblea estatal estará integrada por:</p> <p><u>FRACCION REFORMADA</u> <u>III.- El tesorero (a)</u></p> <p>IV.- Las y los delegados municipales.</p> <p>Artículo 42.- Facultades y obligaciones del secretario de acuerdos:</p> <p>III.- Notificar la convocatoria de la asamblea, en términos del presente estatuto.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>Artículo 40.- La asamblea estatal estará integrada por:</p> <p>III.- Los presidentes de las comisiones.</p> <p>IV.- Los delegados municipales.</p> <p>El presidente y los delegados con derecho de voz y voto, los demás integrantes solo con derecho a voz.</p> <p>Artículo 42.- Facultades y obligaciones del secretario de acuerdos:</p> <p>III.- Notificar la convocatoria de la asamblea, por escrito o cualquier otro medio electrónico, la que contendrá fecha, hora y lugar, incluyendo el orden del día, los documentos que contengan los informes, propuestas y el acta de asamblea estatal levantada en la asamblea anterior.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 45.- La comisión de honor y justicia es el órgano directivo encargado de conocer, tramitar y dictaminar sobre las inconformidades que presenten los afiliados de la asociación en términos del presente estatuto.</p> <p>Artículo 46.- La queja deberá contener:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del inconforme.</p> <p>II.- Motivo o razón por la que se interpone.</p> <p>III.- Nombre y domicilio del acusado.</p> <p>IV.- Se presentará ante el secretario general del órgano directivo estatal quien la remitirá de inmediato a la comisión para su trámite y dictamen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Artículo 45. el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información deberá ser nombrado por el presidente del órgano directivo estatal.</p> <p>Artículo 46.- obligaciones y derechos del titular de la transparencia y acceso a la información.</p> <p>I. Entregar la información precisa, solicitada por sus afiliados o cualquier ciudadano, en términos no mayor a diez días hábiles una vez que esta la reciba.</p> <p>II.- la solicitud deberá de contener:</p> <p>a). el nombre del solicitante y su carácter (Militante, ciudadano o representante de alguna persona moral)</p> <p>b). domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>c). la descripción de la información que solicita.</p> <p>II.- Toda solicitud deberá ser presentada ante el secretario general del órgano directivo estatal quien remitirá de inmediato al titular de la transparencia y acceso a la información.</p> <p>La información deberá ser entregada al solicitante en la forma que lo solicite quien deberá informar de recibido y será responsable legalmente ante los tribunales competentes del uso que le dé a la misma.</p> <p>Artículo 47.- Es obligación del titular de la transparencia y acceso a la información:</p> <p>I. Acatar lo previsto por la ley Federal de protección de datos</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA	CONTENIDO DE LA REFORMA	
ESTATAL	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<p>Artículo 47.- Corresponderá al secretario general del órgano directivo ejecutar las sanciones de la comisión.</p> <p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO. - Los presentes estatutos, surten sus efectos legales al siguiente día de su aprobación.</p> <p>SEGUNDO. - Por única ocasión, solo el Presidente del Órgano Directivo Estatal durará en su encargo seis años, y al término de éste, podrá ser reelecto.</p>	<p>personales en posesión de los particulares, mismo que deberá hacer saber al solicitante, e informar al órgano directivo estatal quien acordará de acuerdo a la ley, respecto de lo solicitado.</p> <p>II. Rendir informe de las actividades de la asamblea estatal ordinaria.</p> <p>III. Las demás que el órgano Ejecutivo Estatal determine.</p> <p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO. - Los presentes estatutos entran en vigor y surten sus efectos legales el mismo día de su aprobación en asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p> <p>SEGUNDO. - <u>El Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal durará en su cargo siete años y podrá ser reelecto hasta cuatro periodos consecutivos; en caso de haber cubierto el periodo permitido por los presentes estatutos, no podrán ser reelectos en periodo inmediato, pero podrá ocupar algún otro cargo o nombramiento del Órgano Ejecutivo Estatal. El presidente del Órgano Ejecutivo Estatal podrá solicitar licencia para ausentarse siempre y cuando nombre al presidente interino en reunión de trabajo, el cual solo podrá cubrir la presidencia hasta en dos periodos. Al momento de retomar sus funciones el Presidente podrá rendir protesta en reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal y continuar con su encomienda.</u></p> <p>ADICIONADOS</p> <p>TERCERO. - Cuando en los presentes estatutos se haga referencia al Órgano Directivo Estatal, se entenderá como tal al Órgano Ejecutivo Estatal en funciones, independientemente de su denominación.</p> <p>CUARTO. - La celebración de las Asambleas estatales para renovación del Órgano Ejecutivo podrá ser en cualquier periodo del año, siempre que se realice el</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	CONTENIDO DE LA REFORMA	
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
		debido procedimiento como lo estipulan los presentes estatutos. QUINTO. - El Secretario General de la Asociación Política tiene la facultad de ratificar mediante escrito el nombramiento del Presidente que haya sido electo o reelecto en su asamblea estatal ordinaria o extraordinaria; y podrá formar cualquier nombramiento que le sea requerido por el Presidente del órgano Ejecutivo Estatal.

Reforma a los estatutos que fueron aprobadas por el máximo órgano de decisión de las asociaciones políticas que se detalla en el cuadro precedente, mediante asamblea estatal válidamente celebrada y que constan en copia certificada tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS		
	ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INSUMO DOCUMENTAL
1	Democráticos Unidos por Veracruz	Copia certificada del Acta de Asamblea estatal, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabé el 10 de abril de 2018.
2	Vía Veracruzana	Copia certificada del Acta de Asamblea Ordinaria, expedida por el Notario Público Número 8 de la décima segunda demarcación Notarial, con residencia en Coatepec, Veracruz, licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez el 8 de febrero de 2018.
3	Unidad y Democracia	Copia certificada del Acta de Asamblea extraordinaria, expedida por el Lic. Abraham Antonio Olmedo Broca, notario adscrito a la notaría número 14, de fecha 28 de marzo de 2018.
4	Fuerza Veracruzana	Copia certificada del Acta de Asamblea estatal, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe el 21 de diciembre de 2017.
5	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	Copia certificada del Acta de la Cuarta Asamblea Ordinaria Estatal, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe el 10 de abril de 2018.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

6	Democracia e Igualdad Veracruzana	Copia certificada del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria, expedida por el Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez, notario número ocho, con residencia en Coatepec de 09 de abril de 2018.
---	-----------------------------------	--

Sentado lo anterior, una vez que ha sido verificado que la reforma estatutaria en cada caso, fue aprobada por el máximo órgano de decisión de las Asociaciones Políticas reseñadas, como lo es la Asamblea Estatal; se impone verificar la validez material de las reformas aprobadas, es decir, en cuanto a su contenido.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria al caso concreto, norma que impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Tesis con clave VIII/2005, de rubro *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la resolución INE/CG/406/2015 consideró que:

“(…) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; **su estructura partidaria** –órganos centrales, estatales y municipales-; **las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección**, sus facultades, la

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también **tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda**, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)"

NOTA: El resaltado es propio.

Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la jurisprudencia 3/2005 de rubro: *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*.

En este sentido, conforme a la disposición y criterio jurisprudencial citados, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

- 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

2. La **protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

Con base a lo anterior, a continuación, se califica la licitud y en su caso procedencia de las reformas estatutarias aprobadas por las respectivas asambleas estatales de las asociaciones políticas Democráticos Unidos por

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Veracruz, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana; conforme a lo siguiente:

Democráticos Unidos por Veracruz		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 15. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: ...</p> <p>f) Designar o revocar en su caso a los funcionarios tanto a nivel estatal o municipal, en los términos establecidos en los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 15. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: ...</p> <p>f) Designar o revocar, según sea el caso, a los delegados municipales.</p>	<p>Únicamente se modificó el contenido del inciso f) del artículo 15 que regula las facultades del Comité Directivo Estatal; de manera concreta se especificó la facultad a cargo del Comité Ejecutivo Estatal para designar o remover a los delegados municipales. Con lo anterior se excluye de tal facultad la designación o remoción de "funcionarios a nivel estatal".</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que compete a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>

La reforma a los Estatutos de la Asociación Política Democráticos Unidos por Veracruz, únicamente modificó el contenido del inciso f) del artículo 15 que regula las facultades del Comité Directivo Estatal, en este sentido la reforma limita la facultad de designar o revocar el nombramiento de delegados municipales, excluyendo a los "funcionarios en el ámbito estatal", quedando así, por exclusión la designación o remoción de éstos a cargo de la Asamblea Estatal. En este sentido, **la reforma aprobada por su Asamblea Estatal el veinticuatro de febrero del año en curso, corresponde a una redistribución de**

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

competencias de los órganos internos de la Asociación, respecto de la cual, gozan de amplia libertad en ejercicio al derecho de auto organización que gozan las asociaciones políticas, conforme a lo previsto por el artículo 41, base I, tercer párrafo de la Constitución Federal y los criterios jurisprudenciales supra citados; **de ahí que la reforma aprobada resulta lícita y conforme a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a este tipo de organizaciones políticas**, resultando procedente por tanto, su aprobación por parte de este Organismo.

Vía Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 8. Podrán afiliarse a esta asociación, todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse, así como las asociaciones y/o organizaciones sociales y políticas cuyos fines no se contrapongan con los de vía veracruzana. en el primer caso, la afiliación se realizará directamente ante el comité directivo estatal o a través de las delegaciones municipales, quienes expedirán la credencial que acredite al ciudadano como miembro de la asociación. Cuando sea colectiva, el comité ejecutivo estatal celebrara el convenio correspondiente con la organización que pretenda adherirse.</p>	<p>Artículo 8. Podrán afiliarse a esta asociación, todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse, la afiliación se realizará directamente ante el comité directivo estatal o a través de las delegaciones municipales, quienes expedirán la credencial que acredite al ciudadano como miembro de la asociación.</p>	<p>Del artículo 8 que regula las reglas para la afiliación a la asociación se excluyó la posibilidad de la afiliación colectiva.</p> <p>La reforma constituye el sometimiento expreso de esta organización política al principio de libre afiliación de manera individual, tal cual y lo mandata el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución federal.</p>
<p>Artículo 25. El comité ejecutivo estatal es la representación legal de la asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrado por: i. un presidente, ii. un secretario general, iii. un secretario técnico, iv. un tesorero, v. una comisión de divulgación ideológica, vi una comisión de capacitación política, vii. una comisión de atención ciudadana, viii. una comisión de asuntos electorales, ix. una comisión de medios de comunicación, x. coordinadores de zona, xi. delegados regionales, xii. delegados distritales.</p>	<p>Artículo 25. El comité ejecutivo estatal es la representación legal de la asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrado por: i. un presidente, ii. un secretario general, iii. un secretario técnico, iv. un tesorero, v. una comisión de divulgación ideológica, vi una comisión de capacitación política, vii. una comisión de atención ciudadana, viii. una comisión de asuntos electorales, ix. una comisión de medios de comunicación, x. coordinadores de zona, xi. delegados regionales, xii. delegados distritales.</p>	<p>En el artículo 25 que regula la integración del Comité Ejecutivo Estatal se incorporó el principio de equidad de género para la composición de los órganos de dirección estatal y municipales.</p> <p>La reforma constituye el sometimiento expreso de esta organización política al principio de libre afiliación de manera individual; así como el de paridad de género para la integración de sus órganos de dirección, tal cual y lo mandata el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución federal.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Vía Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	Los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, así como las delegaciones municipales, estarán integradas por mujeres y hombres, para una mejor equidad en la participación de estos cargos directivos.	

Tal y como se advierte en el cuadro precedente, la reforma a los Estatutos de Vía Veracruzana aprobada por su Asamblea Estatal el 9 de diciembre de 2017, estuvo motivada por la necesidad de adecuarlos a los mandatos constitucionales de libre afiliación de las personas, así como el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección de las organizaciones políticas; en este sentido, se eliminó la posibilidad de la afiliación colectiva a la Asociación, y se impuso la obligación de observar, que la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las delegaciones municipales sea paritaria entre hombres y mujeres. Consecuentemente, al adecuarse el contenido de la reforma con los principios constitucionales fijados en el artículo 41, base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente la reforma de sus Estatutos.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unidad y Democracia		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo NOVENO.- los órganos de dirección serán sujetos a elección cada tres años ante la asamblea general, o extraordinaria bajo convocatoria expresa...</p>	<p>Artículo NOVENO.- los órganos de dirección serán sujetos a elección cada seis años ante la asamblea general, o extraordinaria bajo convocatoria expresa...</p>	<p>El artículo NOVENO regula el periodo de mandato de los órganos de dirección, en este sentido, se amplió el periodo de mandato de tres a seis años.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, es congruente con los criterios de principio democrático, pues si bien se amplía el periodo de mandato de los órganos de dirección de tres a seis años, constituye un periodo cierto que limita el ejercicio del poder y lo sujeta a una renovación periódica.</p>
<p>Artículo DECIMO CUARTO. – Estructura del Comité Ejecutivo Estatal: Presidencia, Área de Administración y Finanzas. Área de Jurídica, Área de Organización y Afiliación, Área de Acción y Capacitación Política, Área de Asuntos Electorales, Área de Comunicación, Área de Acción Femenil, Área de Acción Juvenil, Área de Prestaciones y Servicios sociales, Gestoría y Política Agraria, Coordinador de Zonas, Coordinador de Zona Norte, Coordinador de Zona Sur, Coordinador de Zona Centro ...</p>	<p>Artículo DECIMO CUARTO. - Estructura del Comité Ejecutivo Estatal: Presidencia, Coordinador de Administración y Finanzas, Coordinador de asuntos Jurídicos, Coordinador de Organización y Afiliación, Coordinador de Acción y Capacitación Política, Coordinador de Asuntos Electorales, Coordinador de Comunicación, Coordinador de Acción Femenil, Coordinador de Acción Juvenil, Coordinador de Prestaciones y Servicios sociales, Coordinador de Gestoría y Política Agraria, Coordinador de Coordinación de Zonas, Coordinador de Zona Norte, Coordinador de Zonas Sur, Coordinador de Zona Centro...</p>	<p>El artículo DECIMO CUARTO regula la estructura organizacional de su Comité Ejecutivo Estatal, respecto del cual se cambió el nombre de las carteras que lo integran que pasaron de ser designadas como "Áreas" para ser designadas como coordinaciones.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

<p>Artículo DECIMO QUINTO. Los titulares de la presidencia y de las distintas áreas del Comité Ejecutivo estatal tendrán que ser electos o ratificados por la asamblea general, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción y/o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículo DECIMO QUINTO. Los titulares de la presidencia y de las distintas Coordinaciones del Comité Ejecutivo estatal tendrán que ser electos o ratificados, <u>las veces que sea necesario</u>, por la asamblea general, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción y/o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>El artículo DECIMO QUINTO regula la forma en que se elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; la reforma a este dispositivo incluye el cambio de designación de las carteras del Comité motivo de la reforma al artículo DECIMO CUARTO para pasar de "Áreas" a "Coordinaciones", así como la adición de la posibilidad de que el Presidente e integrantes del comité sean electos o ratificados <u>"las veces que sea necesario"</u> por la Asamblea General. En principio la reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines; sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de su organización. Así, conforme a los principios citados en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" los estatutos de las organizaciones políticas deben contener reglas que limiten el ejercicio del poder como son la previsión de periodos ciertos de mandato, así como reglas para la renovación periódica de sus órganos de dirección. En este sentido, la inclusión de la posibilidad que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal puedan ser ratificados <u>"las veces que sean necesarias"</u> por la Asamblea Estatal, resulta contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, la reforma aprobada por Unidad y Democracia, por cuanto hace la adición de la expresión <u>"las veces que sea necesario"</u>, no se ajusta a los límites democráticos, toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, en</p>
--	--	--

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unidad y Democracia		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, dispone que las normas estatutarias deben contemplar "Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato", lo que, en el caso de la citada reforma, no acontece, al señalar que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser ratificados (reelectos) "las veces que sea necesario", razón por la cual dicha porción normativa, resulta inválida.
<p>VIGESIMO. - el presidente del Comité Ejecutivo Estatal está facultado para representar a la asociación política estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin, representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma.</p> <p>Presidir las asambleas generales o de todo tipo, así como las reuniones del consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité ejecutivo estatal de la asamblea que se llevara a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente. Autorizar gastos y/o cooperaciones. Nombrar colaboradores, comités municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción. Convocar a todo tipo de asambleas. Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.</p>	<p>VIGESIMO. - el presidente del Comité Ejecutivo Estatal está facultado para representar a la asociación política estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin, representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma.</p> <p>Presidir las asambleas generales o de todo tipo, así como las reuniones del consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité ejecutivo estatal de la asamblea que se llevara a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente.</p> <p>Abrir las cuentas bancarias necesarias y firmar las mismas en forma mancomunada con alguno de los coordinadores, autorizar gastos y/o cooperaciones. Nombrar colaboradores, comités municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción.</p> <p>Convocar a todo tipo de asambleas. Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.</p>	<p>El artículo VIGESIMO regula las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; la reforma aprobada adicionó la facultad de aperturar cuentas bancarias de manera mancomunada con alguno de los integrantes del Comité Estatal, en este caso, si bien no precisa a qué coordinador corresponde la facultad de firmar de manera mancomunada la apertura de cuentas bancarias, es evidente que tal facultad corresponde al coordinador de administración y finanzas. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unidad y Democracia		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
VIGESIMO SEGUNDO. El área de administración y finanzas	VIGESIMO SEGUNDO. El Coordinador de administración y finanzas	La reforma constituye el cambio de la designación de "Área" por "Coordinador" aprobada en el artículo DECIMO CUARTO. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
VIGESIMO TERCERO. El área jurídica estará facultada para.....	VIGESIMO TERCERO. El Coordinador de asuntos jurídicos estará facultada para.....	La reforma constituye el cambio de la designación de "Área" por "Coordinador" aprobada en el artículo DECIMO CUARTO. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
VIGESIMO SEXTO. Los comités municipales serán electos por la asamblea correspondiente y demás correlativos y aplicables de los presentes estatutos.	VIGESIMO SEXTO. Los comités municipales serán electos por la asamblea correspondiente o por designación del presidente del Comité Directivo estatal, en base al artículo vigésimo demás correlativos y aplicables de los presentes estatutos.	El artículo VIGESIMO SEXTO regula el procedimiento para la designación de los integrantes de los comités municipales; en este sentido, la reforma reitera la facultad a cargo del Presidente del Comité Estatal de designar directamente a los integrantes de dichos comités, prevista en el artículo VIGESIMO. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.

A51/OPLEV/CPMP/30-11-18

Unidad y Democracia		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
TRIGESIMO.- El comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar convenios, coaliciones, frentes o uniones con los partidos que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente declaración de principios , programa de acción y estatutos.	TRIGESIMO. – El comité Ejecutivo Estatal tendrá en todo momento por conducto de su presidencia, la facultad de celebrar convenios, coaliciones, frentes o uniones con los partidos o asociaciones que lo permitan las leyes electorales de la entidad siempre y cuando sean congruentes a nuestros objetivos y acordes con la correspondiente declaración de principios , programa de acción y estatutos.	El artículo TRIGESIMO regula la facultad especial del Comité Directivo Estatal para celebrar convenios, coaliciones, frentes o uniones con otras organizaciones políticas; en este sentido, la reforma especifica la posibilidad de celebrarlos con otras asociaciones. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.

Tal y como se advierte en el cuadro precedente, la reforma a los artículos NOVENO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO de los Estatutos de Unidad y Democracia, aprobada por su Asamblea Estatal el 15 de marzo de 2018, tal y como se detalla en la tabla analítica precedente, corresponde a una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines, en congruencia con el criterio sustentado en la Tesis VIII/2005, de rubro *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*; así, se observa que la reforma estatutaria en general se refiere a previsiones relativas a la mejor organización de su vida interna.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Mención especial merece la adición de la expresión “las veces que sea necesario” al artículo DECIMO QUINTO respecto de la posibilidad de ratificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, adición que en principio se realiza en ejercicio del su derecho de libre organización; sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de su organización.

Así, conforme a los principios citados en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: “*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*” los estatutos de las organizaciones políticas deben contener reglas que limiten el ejercicio del poder como son la previsión de periodos ciertos de mandato, así como reglas para la renovación periódica de sus órganos de dirección.

En este sentido, la inclusión de la posibilidad que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal puedan ser ratificados “las veces que sean necesarias” por la Asamblea Estatal, resulta contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, la reforma aprobada por Unidad y Democracia, por cuanto hace la adición de la expresión “las veces que sea necesario”, no se ajusta a los límites democráticos, toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*, dispone que las normas estatutarias deben contemplar “Mecanismos de control de poder, como la renovación

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato”, lo que, en el caso de la citada reforma, no acontece, al señalar que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser ratificados (reelectos) “las veces que sea necesario”, razón por la cual dicha porción normativa, resulta inválida.

Consecuentemente la reforma a los Estatutos de la Asociación Política Estatal denominada Unidad y Democracia es parcialmente procedente, con excepción de la adición de la porción normativa “las veces que sea necesario” al artículo DECIMO QUINTO, expresión que resulta inválida al contravenir los principios constitucionales que limitan el ejercicio del derecho de libre organización que gozan las organizaciones políticas, tal y como ha sido expuesto.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Fuerza Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 20. Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>Ratificar o revocar (por causas graves) el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal.</p>	<p>Artículo 20. Son facultades del Comité Directivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>g) Ratificar o revocar el nombramiento de los integrantes de los Comités Municipales hecho por sus respectivas Asambleas Municipales, y en caso de no haberse celebrado Asamblea Municipal, nombrar al delegado municipal.</p>	<p>El artículo 20 regula las facultades del Comité Directivo Estatal; la reforma a dicho dispositivo se limitó a modificar la facultad de dicho órgano para ratificar o remover a los integrantes de sus comités municipales.</p> <p>En este sentido, se eliminó la condición consistente en acreditar "causas graves" para ratificar o revocar el nombramiento de los integrantes de los citados órganos delegacionales.</p> <p>Con la reforma, la facultad en cita se transforma para dejar de ser una facultad regulada para constituirse como una facultad discrecional a cargo del Comité Directivo Estatal.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Fuerza Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 23. El Presidente será electo por la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto, y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto para el siguiente periodo.</p>	<p>Artículo 23. El Presidente será electo por la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto, y durará en su cargo seis años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.</p>	<p>El artículo 23 regula la elección del Presidente del comité Directivo Estatal, así como el periodo de su nombramiento; la reforma amplió el periodo de nombramiento para pasar de tres a seis años, y limitó la posibilidad de reelección a un periodo más.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Asimismo, es congruente con los criterios de principio democrático, pues si bien se amplía el periodo de mandato de los órganos de dirección de tres a seis años, constituye un periodo cierto que limita el ejercicio del poder y lo sujeta a una renovación periódica.</p>

La reforma a los artículos 20 y 23 de los Estatutos de la Asociación Política Fuerza Veracruzana, tal y como se reseñó en la tabla analítica precedente, modifica la atribución del Comité para remover a los integrantes de los comités o delegaciones municipales para establecerla como una facultad discrecional de dicho Comité; por su parte, en el artículo 23 modificó el periodo de mandato del Presidente del Comité Directivo Estatal que pasó de 3 a 6 años, limitando la posibilidad de su reelección a un periodo más.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

En este sentido, la reforma aprobada por su Asamblea Estatal el nueve de diciembre de dos mil catorce, corresponde a una modificación de las facultades del Comité Directivo Estatal de la Asociación, respecto de la cual, gozan de amplia libertad en ejercicio al derecho de auto organización que gozan las asociaciones políticas, conforme a la normatividad aplicable y los criterios jurisprudenciales supra citados, máxime que se respeta el principio de renovación periódica de sus órganos, al tiempo que se limita el ejercicio del poder mediante el establecimiento de un límite a la reelección; de ahí que la reforma aprobada resulta lícita y conforme con las disposiciones constitucionales y legales que rigen a este tipo de organizaciones políticas, resultando procedente por tanto, su aprobación por parte de este Organismo.

Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo vigésimo tercero. Las asambleas ordinarias se realizarán cada año, estas se celebrarán en la oficina administrativa estatal de la asociación política o donde estos señalen, mediante convocatoria emitida por el presidente por acuerdo del 50% más uno de los miembros del comité directivo estatal, por lo menos con 10 días de anticipación y, por los medios comunes.</p>	<p>Artículo vigésimo tercero. Las asambleas ordinarias se realizarán cada tres años, estas se celebrarán en la oficina administrativa estatal de la asociación política o donde estos señalen, mediante convocatoria emitida por el presidente por acuerdo del 50% más uno de los miembros del comité directivo estatal, por lo menos con 10 días de anticipación y, por los medios comunes.</p>	<p>El artículo vigésimo regula la periodicidad y condiciones para que sesione la Asamblea Estatal Ordinaria; en este sentido, se modificó la periodicidad para la celebración de Asambleas Ordinarias, la cual pasó de ser anual a ser trianual.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo Vigésimo quinto. ...</p> <p>d) designar un tesorero que manejar los fondos en una cuenta bancaria mancomunada y a nombre de la asociación política conjuntamente con el secretario de finanzas</p>	<p>Artículo Vigésimo quinto ...</p> <p>d) derogado.</p>	<p>El artículo vigésimo quinto regula las facultades de la Asamblea Estatal; en este sentido se eliminó la facultad prevista en el inciso d) para designar un tesorero. Con la derogación aprobada, resuelven la contradicción interna de sus estatutos, pues el artículo cuadragésimo cuarto, inciso l) precisa la facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal, entre otras, para nombrar un tesorero, que conjuntamente con el secretario de finanzas, manejaran una cuenta bancaria mancomunada y a nombre de la asociación.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo Cuadragésimo primero. El Comité Directivo Estatal, se reunirá cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo ser convocada por el presidente, el lugar de reunión deberá ser siempre la residencia donde se encuentre la oficina central de la asociación política "unión veracruzana por la evolución de la sociedad" o en su caso, donde el presidente lo señale; sin este requisito, no serán válidos los acuerdos que de ahí emanen.</p>	<p>Artículo Cuadragésimo primero. El Comité Directivo Estatal, se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo ser convocada por el presidente, el lugar de reunión deberá ser siempre la residencia donde se encuentre la oficina central de la asociación política "unión veracruzana por la evolución de la sociedad" o en su caso, donde el presidente lo señale; sin este requisito, no serán válidos los acuerdos que de ahí emanen.</p>	<p>El artículo cuadragésimo primero regula el funcionamiento del Comité Directivo Estatal; en la reforma se modificó la periodicidad para las sesiones del Comité Directivo Estatal que pasó de 3 a 6 meses. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo Cuadragésimo tercero. El Comité Directivo Estatal de la asociación política "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad" tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>i) El Comité Directivo Estatal, para el buen funcionamiento de la asociación podrá nombrar a las secretarías, comisiones, personal administrativo y técnico, que crea necesarias para el mejor funcionamiento de la asociación y en su momento estas, deberán ser ratificadas por la asamblea estatal.</p>	<p>Artículo Cuadragésimo tercero. El Comité Directivo Estatal de la asociación política "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad" tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>i) El Comité Directivo Estatal, para el buen funcionamiento de la asociación podrá nombrar a las secretarías, comisiones, personal administrativo y técnico, que crea necesarias para el mejor funcionamiento de la asociación.</p>	<p>El artículo cuadragésimo tercero regula las facultades del Comité Directivo Estatal; la reforma eliminó la parte final del inciso i) del artículo cuadragésimo tercero, que imponía la condición de que los nombramientos a cargo del comité Directivo Estatal quedaba sujeto a la ratificación de la Asamblea Estatal.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo Cuadragésimo sexto. Son facultades del Secretario General:</p> <p>...</p> <p>h) Las demás que determine la Asamblea Estatal y los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo Cuadragésimo sexto. Son facultades del Secretario General:</p> <p>...</p> <p>h) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la asamblea estatal, del comité directivo y demás documentos relacionados con la misma cuando así se requieran. i) Certificar todos los documentos de la asociación política "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad". j) Las demás que determine la Asamblea Estatal y los presentes Estatutos.</p>	<p>El artículo cuadragésimo tercero regula las facultades del Secretario General; la reforma adicionó los incisos h) e i) mediante los cuales se le concedió la facultad de expedir las certificaciones que se requieran.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Transitorios. Artículo Tercero. Se faculta a la Presidencia de la Asociación Política Estatal, nombrar delegados municipales por única ocasión, hasta que la Asociación Política logre su registro.</p>	<p>Transitorios. Artículo Tercero. Se deroga.</p>	<p>Se derogó la facultad especial otorgada a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para designar delegados municipales en la etapa de gestión de registro ante este organismo.</p> <p>La derogación de esta disposición resulta intrascendente, en razón que las disposiciones que corresponden al régimen transitorio de un cuerpo normativo únicamente se mantienen vigentes en cuanto subsiste el objeto que regulan; de tal suerte que si el ejercicio de la facultad especial se limitaba a la etapa de gestación de la Asociación Política, al haber obtenido su registro como tal, cesó la facultad especial, iniciando la vigencia de las disposiciones generales que contienen sus Estatutos.</p>

La reforma a los Estatutos de la Asociación Política Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad modificó el contenido los artículos: vigésimo tercero, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero y cuadragésimo sexto que regulan la periodicidad de celebración de la Asamblea Estatal y de las sesiones del comité Directivo Estatal; asimismo, se eliminó la ratificación a cargo de la Asamblea Estatal de los nombramientos realizados por el Comité Directivo Estatal al tiempo que se facultó al Secretario General para expedir las certificaciones necesarias, respecto de los documentos que genera en su operación la Asociación Política en cita.

En este sentido, la reforma aprobada por su Asamblea Estatal el diecisiete de marzo del año en curso, tal y como se razona en el cuadro analítico precedente

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

corresponde a una modificación de las reglas de organización y operación de los órganos de la Asociación, respecto de la cual, gozan de amplia libertad en ejercicio al derecho de auto organización que gozan las asociaciones políticas, conforme a la normatividad aplicable y los criterios jurisprudenciales supra citados; de ahí que la reforma aprobada resulta lícita y conforme con las disposiciones constitucionales y legales que rigen a este tipo de organizaciones políticas, resultando procedente por tanto, su aprobación por parte de este Organismo.

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
Artículo 14.- Tipos de afiliados: La asociación Política contara con afiliados. I...	Artículo 14.- Tipos de afiliados: La asociación Política contara con afiliados I... (agrega) V. Miembros Especiales.	Se realiza la adición de una categoría a la figura de afiliados. La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación o clasificación de sus miembros
Artículo 16. Los delegados son nombrados por el presidente del órgano directivo y duraran en su encargo dos años.	Artículo 16. Los delegados son nombrados por el Presidente del Órgano ejecutivo Estatal y duraran en su encargo cuatro años, con posibilidades de reelección.	Se aumenta el periodo de duración del cargo de delegados de 2 a 4 años contemplando una reelección. En principio la reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Es dable señalar que la reforma se encamina a cumplir, una regla que limita

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		el ejercicio de un poder, como lo es la periodicidad en el cargo de delegados.
<p>Artículo 19. Son obligaciones de los delegados: I...</p> <p>XII. Rendir un informe por escrito cada seis meses al presidente del órgano directivo estatal de las actividades realizadas en su delegación; y</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de los delegados: I...</p> <p>XII. Rendir un informe de las actividades realizadas en su delegación por escrito al Presidente y al Secretario General del Órgano Ejecutivo Estatal, las ocasiones que lo soliciten las autoridades mencionadas anteriormente.</p>	<p>La reforma elimina la periodicidad de los informes delegacionales y se configura que los mismos deberán realizarse en cualquier momento, lo cual es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias u obligaciones de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo 21. El órgano Ejecutivo estatal se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, las comisiones de honor y justicia, y de organización electoral y durarán en su encargo cuatro años con posibilidades de reelección, todos serán nombrados por la asamblea estatal.</p>	<p>Artículo 21. El órgano Ejecutivo estatal se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, la comisión de honor y justicia, la comisión de organización electoral, la comisión de igualdad de género y no discriminación y tantas comisiones, secretarías, direcciones o algún otro nombramiento que determine el Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal, los cuales duraran en su encargo seis años con posibilidad de reelección hasta en tres periodos a partir de cada designación. El presidente, el secretario general y el tesorero serán nombrados por la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria; y las comisiones, secretarías, direcciones o algún otro nombramiento deberán ser nombrados y ratificados por el Presidente en una reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal.</p>	<p>En principio la reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines; sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de su organización.</p> <p>Así, conforme a los principios citados en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" los</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>estatutos de las organizaciones políticas deben contener reglas que limiten el ejercicio del poder como son la previsión de periodos ciertos de mandato, así como reglas para la renovación periódica de sus órganos de dirección.</p> <p>En este sentido, la inclusión de la posibilidad que los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal puedan ser ratificados <u>“con posibilidad de reelección hasta en tres periodos”</u>, no se ajusta a los límites democráticos, toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, dispone que las normas estatutarias deben contemplar “Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de periodos ciertos y limitados de mandato”, lo que, en el caso de la citada reforma, no acontece, al señalar que los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal podrán ser reelectos, esto es, “con posibilidad de reelección hasta en tres periodos”, razón por la</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		cual dicha porción normativa, resulta contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, la reforma aprobada por Democracia e Igualdad Veracruzana, por cuanto hace la adición de la expresión "con posibilidad de reelección hasta en tres períodos" resulta inválida.
Artículo 22. El órgano directivo estatal, a propuesta, es electo por voto directo en asamblea estatal.	Artículo 22. El Órgano Ejecutivo Estatal a propuesta, es electo por voto directo en la asamblea estatal ordinaria y/o extraordinaria y por el Presidente de la Asociación Política Estatal.	Se agrega la posibilidad de que la designación pueda realizarse en asamblea extraordinaria. La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar el tipo de asamblea necesaria para validar la elección de su órgano directivo. No se aparte del análisis, lo señalado respecto a la facultad del presidente de poder presentar una propuesta de integración de su órgano directivo, lo cual más allá de su calidad como presidente, tiene dicho derecho como militante de la asociación, por lo que la misma respeta los principios democráticos que deben contener los estatutos.
Artículo 23. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, este será sustituido por el secretario general, y este a su vez, nombrará un secretario general, deberán ser ratificados en asamblea extraordinaria para concluir el período por el que fueron nombrados los sustituidos.	Artículo 23. (DEROGADO).	El artículo contenía el procedimiento para suplir al presidente en caso de ausencia. Es de referir que dicho artículo es trasladado y modificado en el Transitorio

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		Segundo, en el que se señala un procedimiento distinto, mismo que será valorado en su conjunto para determinar si de conformidad a la libertad configurativa de la que gozan los procedimientos se ajustan a los principios democráticos que deben contener sus estatutos.
Artículo 24. El Órgano directivo estatal, celebrará reuniones de trabajo cada cuatro meses, o cuando lo considere necesario, que serán convocadas por el presidente, por escrito o cualquier otro medio.	Artículo 24. El Órgano Ejecutivo Estatal celebrará reuniones de trabajo cada vez que lo solicite el Presidente las cuales serán convocadas por el Secretario General, la convocatoria podrá ser de manera personal, por escrito, vía telefónica, de manera electrónica o cualquier otro medio que se considere necesario.	<p>En esencia dicha reforma impone la obligación al Secretario General de convocar a sesiones ante la petición del Presidente.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación, atribución y obligaciones, siempre y cuando no se configure en un exceso en el ejercicio del poder.</p>
Artículo 26. El Órgano directivo estatal, sin intervenciones de la comisión de honor y justicia, resolverá las inconformidades cuando esta se excuse de conocer del asunto a tratar por conflicto de intereses, por interés personal, por parentesco o por amistad con alguna de las partes en el conflicto.	Artículo 26. El órgano directivo estatal resolverá las inconformidades cuando la comisión de honor y justicia se excuse de conocer del asunto a tratarse de un conflicto de intereses, por interés personal, por parentesco o por amistad con alguna de las partes en conflicto o por ser la inconformidad en contra de uno de sus integrantes, en caso de ser esta interpuesta en contra de uno de los miembros del órgano directivo estatal, deberá de ser resuelta por la asamblea estatal.	<p>La modificación versa sobre la facultad que tendrá el Órgano directivo para suplir a la comisión de honor y justicia en caso de existir queja en contra de uno de sus miembros, asimismo considera que en caso de que la queja sea en contra de un miembro del Órgano directivo, la resolución deberá ser emitida por la asamblea.</p> <p>La reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal,</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación, atribución y obligaciones, siempre y cuando no se despeñe en un exceso en el ejercicio del poder.
<p>Artículo 28. Son facultades y obligaciones del presidente del Órgano Directivo Estatal.</p> <p>I...</p> <p>III. representar a la asociación política ante las autoridades administrativas, judiciales o laborales ya sean municipales, estatales o federales.</p> <p>IV. Celebrar y firmar, acuerdos o convenios de coalición con uno o más partidos políticos para participar en procesos electorales.</p> <p>V. Votar en las reuniones de trabajo.</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Nombrar a los miembros de la Comisión Electoral y la Comisión de Honor y Justicia interinos, cuando por renuncia o cualquier otra causa se separen de su encargo.</p>	<p>Artículo 28. Son facultades y obligaciones del presidente del Órgano Directivo Estatal.</p> <p>I...</p> <p>III. representar a la asociación política ante las autoridades administrativas, judiciales o labores ya sean municipales, estatales o federales o de cualquier otra índole sean públicas o privadas.</p> <p>IV. Celebrar y firmar, acuerdos o convenios de coalición con uno o más partidos políticos o cualquier tipo de agrupación, para participar en procesos electorales.</p> <p>V. Tener el voto de calidad en las reuniones de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Nombrar a los miembros del Órgano Directivo Estatal de la Comisión electoral; la Comisión de honor y justicia y la Comisión de Igualdad de Género y no discriminación y/o cualquier designación que sea necesaria cuando por renuncia o cualquier otra causa se requiera interinos y que cualquiera de sus integrantes se separe de su encargo, quienes deberán ser ratificados en reunión de trabajo del órgano Ejecutivo Estatal si así lo considera necesario.</p> <p>...</p>	<p>El artículo adiciona a las fracciones las comisiones de nueva creación, lo cual se puede considerar un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación de sus órganos internos.</p> <p>De igual manera, se señala expresamente que se tiene la libertad de poder ser candidato en cargos de elección popular u ocupar cargos públicos.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación, atribución y obligaciones, siempre y cuando no se despeñe en un exceso en el ejercicio del poder.</p> <p>Sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>X. Rendir informe del estado que guarda la asociación a la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p> <p>XIV. Manejar mancomunadamente una cuenta bancaria a nombre de la asociación política estatal ya sea con el tesorero (a) y/o con la persona que designe y estime necesario.</p> <p>XVIII.- Participar como candidato a cargos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos y; ocupar algún cargo o nombramiento en la administración sea municipal, estatal o federal.</p> <p>...</p> <p>XXII.- Proponer o designar de entre sus afiliados candidatos a puestos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos y ocupar algún cargo o nombramiento en la administración sea municipal, estatal o federal.</p> <p>XXIII.- Realizar convenios de comodato juntamente con el secretario general y/o con la persona que el presidente designe.</p> <p>XXIV.-<u>FRACCIÓN DEROGADA.</u></p> <p><u>FRACCIONES ADICIONADAS</u></p> <p>XXV. Nombrar al titular de la unidad de transparencia y acceso a la información.</p> <p>XXVI. Las que el órgano directivo estatal y la asamblea acuerden.</p> <p>XXVII.- Las demás que estime y considere necesarias en beneficio de la Asociación Política Estatal.</p>	<p>reglas de organización y que violenten principios democráticos.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del secretario general:</p> <p>...</p> <p>IX.- Sustituir al presidente del órgano directivo estatal en caso de licencia o renuncia.</p>	<p>Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del secretario general:</p> <p>...</p> <p><u>FRACCIÓN REFORMADA</u> IX.- En caso de licencia, renuncia, expulsión o defunción del Presidente el Secretario General deberá nombrar al nuevo (a) ciudadano (a) en la próxima Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en términos de los presentes estatutos.</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA.</u> XV.- Las demás que se estimen necesarias siempre y cuando sean a propuesta del Presidente y presentadas por oficio las cuales deberán contener el nombre y firma de puño y letra del Presidente.</p> <p>XVI.- Ratificar el nombramiento del presidente que haya sido electo o reelecto en asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p>	<p>Se otorga la facultad al secretario de proponer a un presidente ante la asamblea, en caso de presentarse una ausencia.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación, atribución y obligaciones, siempre y cuando no se despeñe en un exceso en el ejercicio del poder.</p> <p>Sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de organización y que violenten principios democráticos.</p>
<p>Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del tesorero las siguientes:</p>	<p>Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del tesorero las siguientes:</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA.</u> XV.- Las demás que el Presidente estime necesarias.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación, atribución y obligaciones, siempre y cuando no se despeñe en un exceso en el ejercicio del poder o violenten principios democráticos.</p>
<p>CAPITULO VI</p>	<p>CAPITULO VI</p> <p>DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LA COMISIÓN DE</p>	<p>Se modificó la temática del Capítulo VI para agregar a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.</p>

A51/OPLEV/CPMP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p>	<p>IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.</p>	
<p>Artículo 31.- Las Comisiones se integrarán con un presidente y dos afiliados más.</p>	<p>Artículo 31.- Las comisiones se integrarán con un presidente, un vicepresidente y un secretario y son nombrados por el Presidente de la Asociación Política Estatal y deberán ser ratificados en reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal y/o en asamblea estatal a propuesta del presidente de la asamblea.</p>	<p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto de la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la denominación, atribución y obligaciones, siempre y cuando no se despeñe en un exceso en el ejercicio del poder o violenten principios democráticos</p>
<p>Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de honor y justicia:</p> <p>I.- Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el presidente del órgano directivo estatal.</p> <p>II.- La obligación de integrar un reglamento de procedimiento y sanciones que deberá de ser aprobado por el órgano directivo estatal en pleno, que tendrá como finalidad preservar el programa de acción, la declaración de principios y los presentes estatutos, que contendrá desde una Amonestación, Suspensión temporal Destitución del cargo hasta la expulsión.</p> <p>III.- Dictaminar sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y</p> <p>IV.- Las que la asamblea estatal considere necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.</p>	<p>Artículo 32.- La comisión de honor y justicia es el órgano que tiene la facultad, atribución y obligación de garantizar entre los afiliados, la democracia, el respeto y la participación en el debate de los asuntos y temas de la vida interna de la asociación, por lo que deberá:</p> <p>I.- preservar el programa de acción, la declaración de principios y los presentes estatutos.</p> <p>II.- Conocer, investigar, resolver y sancionar las inconformidades presentadas por los afiliados, cuando los actos:</p> <p>a). - Atenten a la dignidad y derechos de los afiliados.</p> <p>b). - Sean en contra de cualquiera de los órganos de la asociación, o</p> <p>c). -Violenten los documentos básicos.</p> <p>III.-Cuando la inconformidad sea en contra de cualquiera de los miembros que integran la comisión de honor y justicia, el presidente del Órgano Ejecutivo Estatal deberá convocar a una reunión de trabajo y expondrá el tema a tratar. Para el caso de destituir a la (s) persona (s) que incurrieron en</p>	<p>El artículo 32 regula las atribuciones de la comisión de honor y justicia; la reforma aprobada a este dispositivo significa la reconfiguración total del régimen de justicia interna de la Asociación Política, configuración que resulta congruente con la obligación de las organizaciones políticas de incluir en sus Estatutos previsiones para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de sus afiliados, así como procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>algún delito o cause problema a la Asociación Política Estatal el Presidente deberá nombrar a los nuevos integrantes de dicha comisión.</p> <p>IV.- Cuando la inconformidad sea en contra del presidente del órgano directivo estatal, el secretario de acuerdos de la asamblea estatal deberá de convocar a asamblea estatal previo acuerdo de los demás integrantes del órgano directivo estatal y se seguirá el mismo procedimiento que en la fracción que antecede.</p> <p>V.- Las sanciones serán:</p> <p>a).- <u>Amonestación</u>, cuando sean infracciones que no afecten a la organización como faltas de respeto entre sus afiliados o inasistencia a las reuniones de trabajo del órgano directivo estatal o a la asamblea estatal.</p> <p>b).- Suspensión del cargo cuando las inasistencias sea reiterativas hasta por cuatro veces consecutivas con excepción de que estas sean por permisos o enfermedad sin perder sus derechos como afiliados, hasta por tres meses.</p> <p>c).- Suspensión de derechos de los afiliados, cuando las faltas no afecten a la asociación hasta por tres meses.</p> <p>d).- Inhabilitación del cargo en el órgano directivo estatal o de la asamblea estatal hasta por un año sin dejar de ser afiliado, cuando por indisciplina genere violencia no grave, o incumplimiento de las funciones como miembro del órgano directivo o de la asamblea estatal o de cualquier comisión.</p> <p>e).- Destitución del cargo; cuando incumpla reiteradamente con las encomiendas del órgano directivo estatal o la asamblea estatal y estas dañen al buen funcionamiento de la asociación sin dejar de ser afiliado</p>	<p>quienes se asegure independencia e imparcialidad. Lo anterior de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Máxime que responde a la observancia de los principios constitucionales que deben contemplar los Estatutos de las organizaciones políticas.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>f).- Expulsión: cuando se compruebe la deslealtad, se atente en contra de los documentos básicos de hecho o palabra, genere desprestigio o cometa delitos en contra de cualquiera de sus afiliados o de la asociación; y</p> <p>g).- Las que la asamblea estatal considere necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.</p> <p>El presidente de la comisión de honor y justicia deberá rendir un informe de las actividades realizadas a la asamblea estatal ordinaria si le es requerido por el presidente.</p>	
Sin antecedente	<p><u>ADICIONADO.</u></p> <p>ARTICULO 32 bis. - se presentará ante el secretario general del órgano directivo estatal quien la remitirá de inmediato a la comisión para su trámite y dictamen, las que deberán contener:</p> <p>I.- nombre y domicilio del inconforme</p> <p>II.- Nombre y domicilio del acusado.</p> <p>III.- Motivo o razón por la que se interpone</p> <p>IV.- Hechos</p> <p>V.- preceptos violados</p> <p>VI.- Agravios</p> <p>VII.- Pruebas</p> <p>La comisión de honor y justicia, una vez recibida la inconformidad, dentro del término de tres días hábiles deberá correr traslado con la copia de la inconformidad a la persona o personas en contra de quien fue interpuesta concediéndole un término de cinco días hábiles para que de contestación y ofrezca pruebas o en su caso se allane si lo considera, una vez vencido el termino, dicha contestación la pondrá a la vista de la actora para que esta alegue lo que a su derecho corresponda dentro del término de tres días hábiles, o vencido este llamara a las partes a una audiencia para la recepción de pruebas o en su caso a una junta de conciliación y resolverá</p>	<p>El artículo 32 bis que se adiciona a los Estatutos de Democracia e Igualdad Veracruzana establece el procedimiento para el desahogo del procedimiento innominado de inconformidad, cuyo conocimiento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Adición que resulta congruente con la obligación de las organizaciones políticas de incluir en sus Estatutos previsiones para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de sus afiliados, así como procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>dentro de los cinco días siguientes que deberá notificar a las partes dejando sus derechos a salvo para hacerlos valer por la vía que considere pertinente.</p> <p>Lo anterior tomando en cuenta que los días son de veinticuatro horas, los días hábiles serán de lunes a viernes salvo los días festivos y vacaciones que calendarice el órgano directivo estatal.</p> <p>En caso de no recurrir la resolución ante los tribunales jurisdiccionales corresponde al secretario general del órgano directivo ejecutar las sanciones.</p>	<p>Lo anterior de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Máxime que responde a la observancia de los principios constitucionales que deben contemplar los Estatutos de las organizaciones políticas.</p>
Sin antecedente	<p><u>ADICIONADO.</u></p> <p>Artículo 33 inciso a).- La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación deberá informar al Presidente del órgano ejecutivo estatal las actividades realizadas cuantas veces este se las solicite.</p>	<p>El artículo 32 inciso a) (sic) que se adiciona a los Estatutos de Democracia e Igualdad Veracruzana establece la creación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; adición que resulta congruente con la obligación de las organizaciones políticas de incluir en sus Estatutos previsiones para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de sus afiliados, en el caso particular, el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.</p> <p>La adición del artículo "33 inciso a)" es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Máxime que responde a la observancia de los principios constitucionales que deben contemplar los Estatutos de las organizaciones políticas.</p>
Sin antecedente	<p>ADICIONADO Artículo 33 inciso b).- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación:</p> <p>I. Asistir a Todas las reuniones de trabajo convocadas por el presidente del órgano directivo estatal cuando sean temas de competencia. Elaborar un programa de estrategia y capacitación en materia de Igualdad de Género y no Discriminación para participar todo el año o cuando el presidente del Órgano Ejecutivo Estatal lo solicite, así como durante los procesos electorales. Formar una ideología de respeto y participación en las actividades políticas realizadas por la Asociación Política Estatal. Capacitar a los afiliados para participar en los procesos electorales en materia de igualdad de género y no discriminación. Integrar los expedientes de candidatos a puestos de elección popular propuestos por la asociación en caso de coalición o convenio con uno o más partidos políticos. Supervisar, coordinar y evaluar los trabajos de carácter de igualdad de género y no discriminación.</p>	<p>El artículo 32 inciso b) (sic) que se adiciona a los Estatutos de Democracia e Igualdad Veracruzana establece las facultades de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; adición que resulta congruente con la obligación de las organizaciones políticas de incluir en sus Estatutos previsiones para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de sus afiliados, en el caso particular, el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.</p> <p>La adición del artículo "33, inciso b)" es una expresión de su derecho de libre</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>Las que acuerde la comisión de igualdad de género y no discriminación, el órgano directivo o la asamblea estatal.</p> <p>El (la) presidente de la comisión de igualdad de género y no discriminación deberá de rendir un informe de las actividades realizadas a la asamblea estatal ordinaria siempre y cuando le sea requerido.</p>	<p>organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines. Máxime que responde a la observancia de los principios constitucionales que deben contemplar los Estatutos de las organizaciones políticas.</p>
<p>ARTICULO 34.- Los presidentes de las comisiones deberán entregar un informe anual se sus actividades al presidente del órgano directivo estatal.</p>	<p>Artículo 34.- Los Presidentes de las comisiones y de la unidad de transparencia y acceso a la información, así como secretarios con cartera, directores o jefaturas de departamentos o cualquier otro tipo de nombramiento realizados por el Presidente, deberán informar al órgano directivo estatal de las actividades realizadas cuantas veces los solicite.</p>	<p>El artículo 34 armoniza la obligación a cargo de los titulares de los órganos de la Asociación de rendir informe de actividades a la presidencia de la Asociación; en este sentido, en la reforma se integran como sujetos obligados a los titulares de las áreas que se crean en razón de la reforma; consecuentemente, se trata de una reforma de armonización normativa interna.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo 36.- Las asambleas estatales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria</p>	<p>Artículo 36.- Las asambleas estatales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria, ya sea de manera escrita; vía telefónica; de manera verbal; vía correo electrónico; video llamada; o por cualquier otro medio electrónico que el presidente y/o el secretario General consideren necesarios para convocar a renovación del Órgano Ejecutivo</p>	<p>La reforma al artículo 36 regula los mecanismos a través de los cuales se puede convocar a la Asamblea Estatal.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	Estatal, a partir de la presente reforma estatutaria, siempre y cuando exista vigencia del mismo órgano ejecutivo	corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
Artículo 37.- Las asambleas ordinarias se celebrarán cada tres años y deberán ser convocadas por escrito o por medio electrónico con quince días de anticipación, la asamblea será válida cuando concurran el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, de no ser así se convocará dentro del término de las veinticuatro horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el orden del día incluirá asuntos generales.	Artículo 37.- <u>(DEROGADO)</u>	El artículo 37, regulaba la periodicidad para la celebración de las asambleas ordinarias, así como el mecanismo para su convocatoria y determinación del quórum. La derogación del artículo 37 es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
Artículo 38.- Las asambleas extraordinarias se realizarán tantas y cuantas veces se requiera y por asuntos urgentes competentes a esta, y deberán ser convocadas por escrito o por medio electrónico con cinco días de anticipación, la asamblea será válida cuando concurran el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, de no ser así se convocará dentro del término de las veinticuatro horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos el orden del día no incluirá asuntos generales.	Artículo 38.- Los integrantes de la asamblea gozaran del derecho de voz y voto; con excepción de los integrantes de la comisión de honor y justicia, la comisión de organización electoral, la comisión de igualdad de género y no discriminación y el secretario de acuerdos que solo gozara del derecho de voz.	El artículo 38 regulaba a las asambleas extraordinarias; con motivo de la reforma, ahora establece los derechos de los integrantes de la asamblea estatal. La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
Artículo 40.- La asamblea estatal estará integrada por: III.- Los presidentes de las comisiones. IV.- Los delegados municipales.	Artículo 40.- La asamblea estatal estará integrada por: <u>III.- El tesorero (a)</u> IV.- Las y los delegados municipales.	El artículo 40 regula la integración de la asamblea. La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
El presidente y los delegados con derecho de voz y voto, los demás integrantes solo con derecho a voz.		organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
<p>Artículo 42.- Facultades y obligaciones del secretario de acuerdos:</p> <p>III.- Notificar la convocatoria de la asamblea, por escrito o cualquier otro medio electrónico, la que contendrá fecha, hora y lugar, incluyendo el orden del día, los documentos que contengan los informes, propuestas y el acta de asamblea estatal levantada en la asamblea anterior.</p>	<p>Artículo 42.- Facultades y obligaciones del secretario de acuerdos:</p> <p>III.- Notificar la convocatoria de la asamblea, en términos del presente estatuto.</p>	<p>El artículo 42 regula las facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos; en este sentido, respecto de la fracción III, se armoniza el mecanismo de convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 reformado de los Estatutos.</p> <p>La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>CAPITULO IX DE LAS SANCIONES</p>	<p>CAPITULO IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p>	<p>Se modificó la temática del Capítulo IX para regular a la Unidad de transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
Artículo 45.- La comisión de honor y justicia es el órgano directivo encargado de conocer, tramitar y dictaminar sobre las inconformidades que presenten los afiliados de la asociación en términos del presente estatuto.	Artículo 45. el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información deberá ser nombrado por el presidente del órgano directivo estatal.	El artículo 45 regulaba las funciones a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, con motivo de la reforma ahora establece la facultad especial del Presidente de la Asociación para designar al titular de la unidad de transparencia y acceso a la información.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.
<p>Artículo 46.- La queja deberá contener:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del inconforme.</p> <p>II.- Motivo o razón por la que se interpone.</p> <p>III.- Nombre y domicilio del acusado.</p> <p>IV.- Se presentará ante el secretario general del órgano directivo estatal quien la remitirá de inmediato a la comisión para su trámite y dictamen.</p>	<p>Artículo 46.- obligaciones y derechos del titular de la transparencia y acceso a la información.</p> <p>I. Entregar la información precisa, solicitada por sus afiliados o cualquier ciudadano, en términos no mayor a diez días hábiles una vez que esta la reciba.</p> <p>II.- la solicitud deberá de contener:</p> <p>a). el nombre del solicitante y su carácter (Militante, ciudadano o representante de alguna persona moral)</p> <p>b). domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>c). la descripción de la información que solicita.</p> <p>II.- Toda solicitud deberá ser presentada ante el secretario general del órgano directivo estatal quien remitirá de inmediato al titular de la transparencia y acceso a la información.</p> <p>La información deberá ser entregada al solicitante en la forma que lo solicite quien deberá informar de recibido y será responsable legalmente ante los tribunales competentes del uso que le dé a la misma.</p>	<p>El artículo 46 regulaba los requisitos que debía contener el escrito de queja; con motivo de la reforma, regula las facultades y obligaciones del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo 47.- Corresponderá al secretario general del órgano directivo ejecutar las sanciones de la comisión.</p>	<p>Artículo 47.- Es obligación del titular de la transparencia y acceso a la información:</p> <p>I. Acatar lo previsto por la ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, mismo que deberá hacer saber al solicitante, e informar al órgano directivo estatal quien</p>	<p>El artículo 47 estableció la facultad del Secretario General para ejecutar las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia; actualmente, y como consecuencia de la reforma, actualmente regula las obligaciones del titular de la</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>acordará de acuerdo a la ley, respecto de lo solicitado.</p> <p>II. Rendir informe de las actividades de la asamblea estatal ordinaria.</p> <p>III. Las demás que el órgano Ejecutivo Estatal determine.</p>	<p>Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>La reforma corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p>
<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO. - Los presentes estatutos, surten sus efectos legales al siguiente día de su aprobación.</p>	<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO. - Los presentes estatutos entran en vigor y surten sus efectos legales el mismo día de su aprobación en asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p>	<p>La reforma de esta disposición resulta intrascendente, en razón que las disposiciones que corresponden al régimen transitorio de un cuerpo normativo únicamente se mantienen vigentes en cuanto subsiste el objeto que regulan; de tal suerte que, si el ejercicio de la facultad especial se limitaba a la etapa de gestación de la Asociación Política, al haber obtenido su registro como tal, cesó la facultad especial, iniciando la vigencia de las disposiciones generales que contienen sus Estatutos.</p> <p>Antes bien la redacción del dispositivo transitorio en cuestión corresponde al régimen transitorio de la reforma aprobada.</p>
<p>SEGUNDO. - Por única ocasión, solo el Presidente del Órgano Directivo Estatal durará en su encargo seis años, y al término de este, podrá ser reelecto.</p>	<p>SEGUNDO.—El Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal durará en su cargo siete años y podrá ser reelecto hasta cuatro periodos consecutivos; en caso de haber cubierto e periodo permitido por los presentes estatutos, no podrán ser reelectos en periodo inmediato, pero podrá ocupar algún otro cargo o nombramiento del Órgano Ejecutivo Estatal. El presidente del Órgano Ejecutivo Estatal podrá solicitar licencia para ausentarse siempre y cuando nombre al presidente interino en reunión de trabajo, el cual solo</p>	<p>La reforma de esta disposición resulta intrascendente, en razón que las disposiciones que corresponden al régimen transitorio de un cuerpo normativo únicamente se mantienen vigentes en cuanto subsiste el objeto que regulan; de tal suerte que, si el ejercicio de la facultad especial se limitaba a la etapa de gestación de la Asociación</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>podrá cubrir la presidencia hasta en dos periodos. Al momento de retomar sus funciones el Presidente podrá rendir protesta en reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal y continuar con su encomienda.</p>	<p>Política, al haber obtenido su registro como tal, cesó la facultad especial, iniciando la vigencia de las disposiciones generales que contienen sus Estatutos.</p> <p>En principio la reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines; sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de su organización.</p> <p>Así, conforme a los principios citados en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" los estatutos de las organizaciones políticas deben contener reglas que limiten el ejercicio del poder como son la previsión de periodos ciertos de mandato, así como reglas para la renovación periódica de sus órganos de dirección.</p> <p>En este sentido, la inclusión en el régimen transitorio de la posibilidad que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal pueda ser reelecto hasta por cuatro periodos consecutivos, resulta</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, el artículo segundo transitorio de la reforma a los Estatutos de Unidad y Democracia resulta inválido, al resultar contraria a principios constitucionales.</p> <p>Toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, dispone que las normas estatutarias deben contemplar "Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de periodos ciertos y limitados de mandato", lo que, en el caso de la citada reforma, no acontece, al señalar que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal pueda ser reelecto hasta por cuatro periodos consecutivos, razón por la cual dicha reforma, resulta contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, la reforma aprobada por</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>Democracia e Igualdad Veracruzana, en estudio, resulta inválida.</p> <p>Antes bien la redacción del dispositivo transitorio en cuestión corresponde al régimen transitorio de la reforma aprobada.</p>
Sin antecedente	<p><u>ADICIONADOS</u> TERCERO. - Cuando en los presentes estatutos se haga referencia al Órgano Directivo Estatal, se entenderá como tal al Órgano Ejecutivo Estatal en funciones, independientemente de su denominación.</p>	<p>La reforma de esta disposición resulta intrascendente, en razón que las disposiciones que corresponden al régimen transitorio de un cuerpo normativo únicamente se mantienen vigentes en cuanto subsiste el objeto que regulan; de tal suerte que, si el ejercicio de la facultad especial se limitaba a la etapa de gestación de la Asociación Política, al haber obtenido su registro como tal, cesó la facultad especial, iniciando la vigencia de las disposiciones generales que contienen sus Estatutos.</p> <p>Antes bien la redacción del dispositivo transitorio en cuestión corresponde al régimen transitorio de la reforma aprobada.</p>
Sin antecedente	<p>CUARTO.- La celebración de las Asambleas estatales para renovación del Órgano Ejecutivo podrá ser en cualquier periodo del año, siempre que se realice el debido procedimiento como lo estipulan los presentes estatutos.</p>	<p>La reforma de esta disposición resulta intrascendente, en razón que las disposiciones que corresponden al régimen transitorio de un cuerpo normativo únicamente se mantienen vigentes en cuanto subsiste el objeto que regulan; de tal suerte que, si el ejercicio de la facultad especial se limitaba a la etapa de gestación de la Asociación Política, al haber obtenido su registro</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>como tal, cesó la facultad especial, iniciando la vigencia de las disposiciones generales que contienen sus Estatutos.</p> <p>Antes bien la redacción del dispositivo transitorio en cuestión corresponde al régimen transitorio de la reforma aprobada.</p>
Sin antecedente	<p>QUINTO.— El Secretario General de la Asociación Política tiene la facultad de ratificar mediante escrito el nombramiento del Presidente que haya sido electo o reelecto en su asamblea estatal ordinaria o extraordinaria; y podrá firmar cualquier nombramiento que le sea requerido por el Presidente del órgano Ejecutivo Estatal.</p>	<p>La reforma de esta disposición resulta intrascendente, en razón que las disposiciones que corresponden al régimen transitorio de un cuerpo normativo únicamente se mantienen vigentes en cuanto subsiste el objeto que regulan; de tal suerte que, si el ejercicio de la facultad especial se limitaba a la etapa de gestación de la Asociación Política, al haber obtenido su registro como tal, cesó la facultad especial, iniciando la vigencia de las disposiciones generales que contienen sus Estatutos.</p> <p>Antes bien la redacción del dispositivo transitorio en cuestión corresponde al régimen transitorio de la reforma aprobada.</p> <p>En principio la reforma es un expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines; sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de su organización.</p> <p>Así, conforme a los principios citados en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" los estatutos de las organizaciones políticas deben contener reglas que limiten el ejercicio del poder como son la previsión de periodos ciertos de mandato, así como reglas para la renovación periódica de sus órganos de dirección.</p> <p>En este sentido, la inclusión en el régimen transitorio de la posibilidad que el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal pueda ratificar en el ejercicio de su encargo al Presidente del mismo, resulta contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, dispone que las</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Democracia e Igualdad Veracruzana		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES
		normas estatutarias deben contemplar "Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de periodos ciertos y limitados de mandato", lo que, en el caso de la citada reforma, no acontece, razón por la cual dicha reforma, resulta contraria a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, la reforma aprobada por Democracia e Igualdad Veracruzana, en estudio, resulta inválida.

Tal y como se puede observar, la Asociación Política Estatal, "Democracia e Igualdad Veracruzana", realizó una reforma en la estructura general y el orden de capítulos, que se materializa mediante la reforma de los artículos 14,16 19, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 40 y 42; adición de los artículos 32 bis, 33 inciso a) y 33 inciso b); así como la derogación de los artículos 23 y 37; así como la emisión de cinco artículos transitorios de sus Estatutos, tal y como se detalla en la tabla analítica precedente, corresponde a una expresión de su derecho de libre organización, que como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna de la citada organización política, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines, en congruencia con el criterio sustentado en la Tesis VIII/2005, de rubro *"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE*

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”; así, se observa que la reforma estatutaria en general se refiere a previsiones relativas a la mejor organización de su vida interna.

Mención especial merecen la reforma del artículo 21, así como el contenido de los artículos segundo y quintos transitorios, cuya reforma y emisión, en principio se realiza en ejercicio del su derecho de libre organización; sin embargo, dicho derecho de auto organización no es absoluto y desde luego se encuentra sujeto a la observancia de los principios que limitan precisamente el derecho de las organizaciones políticas a darse las reglas de su organización.

Así, conforme a los principios citados en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”* los estatutos de las organizaciones políticas deben contener reglas que limiten el ejercicio del poder como son la previsión de periodos ciertos de mandato, así como reglas para la renovación periódica de sus órganos de dirección.

En este sentido, la reforma al artículo 21, es parcialmente procedente, a excepción de la porción normativa que señala “con posibilidad de reelección hasta en tres periodos”, ya que da la posibilidad de que los integrantes del Órgano Directivo Estatal, puedan ser ratificados hasta por tres períodos; la previsión del artículo segundo transitorio que posibilita al Presidente extender su encargo a siete años, con la posibilidad de ser reelecto hasta en cuatro ocasiones consecutivas; así como la previsión de que por excepción, el Secretario General de manera individual pueda ratificar en su encargo al Presidente de la Asociación, reformas que

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

constituyen un exceso y resultan contrarias a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, dispone que las normas estatutarias deben contemplar “Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato”, lo que, en el caso de las reformas en estudio, no acontece, al contravenir los principios constitucionales que limitan el ejercicio del derecho de libre organización que gozan las organizaciones políticas, motivos y fundamentos por los que dichas reformas, resultan contrarias a los principios democráticos que deben contener sus Estatutos, por lo tanto, la reforma aprobada por Democracia e Igualdad Veracruzana, en estudio, por cuanto hace a los artículos transitorios **SEGUNDO** y **QUINTO** resultan inválidas, así como la porción normativa “con posibilidad de reelección hasta en tres periodos”, establecida en el artículo 21 ya citado.

En consecuencia, la reforma a los Estatutos de la Asociación Política Estatal denominada Democracia e Igualdad Veracruzana es parcialmente procedente, con excepción de los artículos 21 en la porción normativa señalada, Segundo transitorio y Quinto Transitorios.

Valoración de la reforma estatutaria que queda supeditada a lo que resuelva el Consejo General, respecto del cumplimiento integral de los requisitos

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25 del Código Electoral, materia del presente dictamen consolidado.

Así pues, tal y como se ha expuesto y fundado en los párrafos precedentes, las reformas a sus Estatutos que, en el marco del Programa de verificación de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales, realizaron e informaron a este Organismo las asociaciones políticas estatales reseñadas, resultan válidas al haber sido pronunciadas por sus respectivas asambleas estatales, y su contenido resulta congruente con las disposiciones constitucionales y legales que rigen en materia de organizaciones políticas; por lo tanto, resulta procedente recomendar su aprobación por parte del Consejo General de este Organismo, con excepción de las siguientes:

Asociación Política Estatal	Contenido Normativo Inválido
Unidad y Democracia	Porción normativa "las veces que sea necesario" del artículo DÉCIMO QUINTO de sus Estatutos reformados.
Democracia e Igualdad Veracruzana	<ul style="list-style-type: none">) Porción normativa "<u>con posibilidad de reelección hasta en tres periodos</u>" del artículo 21 de sus Estatutos reformados) Artículo Segundo Transitorio.) Artículo Quinto Transitorio.

24. En razón de los argumentos y análisis vertidos en el considerando precedente, esta Comisión, considera que las modificaciones estatutarias que fueron realizadas en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Asociaciones Políticas Estatales, y en consecuencia resultan procedentes, son:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reformas estatutarias apegadas a derecho proceden
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI

Ahora bien, por cuanto hace a las reformas estatutarias realizadas por la Asociación Política Unidad y Democracia, si bien es cierto que del análisis a sus reformas se desprende que fueron realizadas en estricto apego a las disposiciones legales y estatutarias, excepto la reforma a su artículo DÉCIMO QUINTO, la cual se desprende no se ajusta parcialmente a los límites democráticos, toda vez que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la **integración y renovación** de los órganos internos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*, dispone que las normas estatutarias deben contemplar “**Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato**”, lo que, en el caso de la citada reforma, no acontece, al señalar que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser ratificados (reelectos) “**las veces que sea necesario**”.

En ese sentido, esta Comisión considera que la porción normativa “**las veces que sea necesario**”, resulta contraria a los principios constitucionales que deben

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

contener los Estatutos de las organizaciones políticas, de ahí que resulte improcedente su aprobación.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión considera que, debe ordenarse a la Asociación Política Estatal Unidad y Democracia que, proceda a realizar la reforma únicamente, por cuanto hace, a la parte conducente del ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, dejando firme la porción normativa de la reforma que sí se ajusta a las disposiciones legales aplicables, a efecto de que resulten a los principios democráticos que deben contener necesariamente los estatutos de las organizaciones políticas; lo que deberá acreditar para la próxima verificación de requisitos para la permanencia de su registro, conforme a la normatividad aplicable.

En términos de los argumentos expuestos con antelación, se consideran procedentes las reformas en estudio, excepto la porción normativa señalada con antelación, correspondiente al **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**, de la Asociación Política Estatal Unidad y Democracia, como son:

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
Unidad y Democracia	<p>Artículo NOVENO. - los órganos de dirección serán sujetos a elección cada seis años ante la asamblea general, o extraordinaria bajo convocatoria expresa...</p> <p>Artículo DECIMO CUARTO. - Estructura del Comité Ejecutivo Estatal: Presidencia, Coordinador de Administración y Finanzas, Coordinador de asuntos Jurídicos, Coordinador de Organización y Afiliación, Coordinador de Acción y Capacitación Política, Coordinador de Asuntos Electorales, Coordinador de Comunicación, Coordinador de Acción Femenil, Coordinador de Acción Juvenil, Coordinador de Prestaciones y Servicios sociales, Coordinador de Gestoría y Política Agraria, Coordinador de Coordinación de Zonas, Coordinador de Coordinación Zona Norte, Coordinador de Zonas Sur, Coordinador de Zona Centro...</p> <p>Artículo DECIMO QUINTO.</p>	SI

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>Los titulares de la presidencia y de las distintas Coordinaciones del Comité Ejecutivo estatal tendrán que ser electos o ratificados, las veces que sea necesario, por la asamblea general, en cualquiera de sus modalidades y la renovación o ratificación en su caso, será cada seis años. A excepción de comprobado ausentismo injustificado, deserción y/o violación a los Estatutos, mediando para tal efecto la intervención del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIGESIMO. el presidente del Comité Ejecutivo Estatal está facultado para. Representar a la asociación política estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin, representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o presente perjuicio para la misma. Pudiendo sustituir los mismos. Presidir las asambleas generales o de todo tipo, así como las reuniones del consejo superior, previa notificación a la presidencia del Comité ejecutivo estatal de la asamblea que se llevara a cabo, la presidencia del C.E.E. podrá nombrar quien la represente en dicha fuente.</p> <p>Abrir las cuentas bancarias necesarias y firmar las mismas en forma mancomunada con alguno de los coordinadores, Autorizar gastos y/o cooperaciones. Nombrar colaboradores, comités municipales de manera ordinaria y en caso de sanción por ausentismo injustificado o deserción. Convocar a todo tipo de asambleas. Será la última instancia de decisión en todo lo que represente interés para la organización política y sus miembros.</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO. El Coordinador de administración y finanzas</p> <p>VIGESIMO TERCERO. El Coordinador de asuntos jurídicos estará facultada para.....</p> <p>VIGESIMO SEXTO. Los comités municipales serán electos por la asamblea correspondiente o por designación del presidente del Comité Directivo estatal, en base al artículo vigésimo demás correlativos y aplicables de los presentes estatutos.</p>	
	<p>Artículo DECIMO QUINTO. ..., las veces que sea necesario, ...</p>	NO

En el mismo sentido, respecto de las reformas estatutarias realizadas por la Asociación Política Democracia e Igualdad Veracruzana, si bien es cierto que del análisis a sus reformas se desprende que fueron realizadas en estricto apego a las disposiciones legales y estatutarias, excepto parcialmente la reforma al artículo 21, por cuanto hace a la porción normativa que señala “con posibilidad

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

de reelección hasta en tres períodos a partir de cada designación” y, de manera integral las establecidas en el SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS.

Lo anterior, toda vez que, dichas reformas no se ajustan a los límites democráticos, tomando en consideración que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la **integración y renovación** de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*, dispone que las normas estatutarias deben contemplar “**Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato**”, lo que en el caso de las citadas reformas, no acontece, por tanto, esta Comisión considera que, no cumplen con las disposiciones legales y estatutarias, por lo que al no ser acorde a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan improcedentes.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión considera que, por cuanto hace al Artículo 21, debe reformarse únicamente en la parte conducente que señala “**con posibilidad de reelección hasta en tres períodos**”, dejando firme la porción normativa de la reforma que sí se ajusta a las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, por cuanto hace a los artículos transitorios SEGUNDO y QUINTO, esta Comisión considera que, no cumplen con las disposiciones legales y estatutarias, en términos de los argumentos vertidos con antelación, por lo que, al no ser acorde a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan improcedentes.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

En términos de lo antes expuesto, a excepción de las reformas señaladas en los párrafos precedentes, ésta Comisión considera procedentes las reformas de la Asociación Política Estatal Democracia e Igualdad Veracruzana, como a continuación se detalla:

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
<p>Democracia e Igualdad Veracruzana</p>	<p>Artículo 14.- Tipos de afiliados: La asociación Política contara con afiliados I... (agrega) V. Miembros Especiales.</p> <p>Artículo 16. Los delegados son nombrados por el Presidente del Órgano ejecutivo Estatal y duraran en su encargo cuatro años, con posibilidades de reelección.</p> <p>Artículo 19. Son obligaciones de los delegados: I...</p> <p>XII. Rendir un informe de las actividades realizadas en su delegación por escrito al Presidente y al Secretario General del Órgano Ejecutivo Estatal, las ocasiones que lo soliciten las autoridades mencionadas anteriormente.</p> <p>Artículo 21. El órgano Ejecutivo estatal se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, la comisión de honor y justicia, la comisión de organización electoral, la comisión de igualdad de género y no discriminación y tantas comisiones, secretarías, direcciones o algún otro nombramiento que determine el Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal, los cuales duraran en su encargo seis años con posibilidad de reelección hasta en tres periodos a partir de cada designación. El presidente, el secretario general y el tesorero serán nombrados por la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria; y las comisiones, secretarías, direcciones o algún otro nombramiento deberán ser nombrados y ratificados por el Presidente en una reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal.</p> <p>Artículo 22. El Órgano Ejecutivo Estatal a propuesta, es electo por voto directo en la asamblea estatal ordinaria y/o extraordinaria y por el Presidente de la Asociación Política Estatal.</p> <p>Artículo 23. (DEROGADO).</p> <p>Artículo 24. El Órgano Ejecutivo Estatal celebrará reuniones de trabajo cada vez que lo solicite el Presidente las cuales serán convocadas por el Secretario General, la convocatoria podrá ser de manera personal, por escrito, vía telefónica, de manera electrónica o cualquier otro medio que se considere necesario.</p> <p>Artículo 26. El órgano directivo estatal resolverá las inconformidades cuando la comisión de honor y justicia se excuse de conocer del asunto a tratarse de un conflicto</p>	<p>SI</p>

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>de intereses, por interés personal, por parentesco o por amistad con alguna de las partes en conflicto o por ser la inconformidad en contra de uno de sus integrantes, en caso de ser esta interpuesta en contra de uno de los miembros del órgano directivo estatal, deberá de ser resuelta por la asamblea estatal.</p> <p>Artículo 28. Son facultades y obligaciones del presidente del Órgano Directivo Estatal.</p> <p>I...</p> <p>III. representar a la asociación política ante las autoridades administrativas, judiciales o labores ya sean municipales, estatales o federales o de cualquier otra índole sean públicas o privadas.</p> <p>IV. Celebrar y firmar, acuerdos o convenios de coalición con uno o más partidos políticos o cualquier tipo de agrupación, para participar en procesos electorales.</p> <p>V. Tener el voto de calidad en las reuniones de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Nombrar a los miembros del Órgano Directivo Estatal de la Comisión electoral; la Comisión de honor y justicia y la Comisión de Igualdad de Género y no discriminación y/o cualquier designación que sea necesaria cuando por renuncia o cualquier otra causa se requiera interinos y que cualquiera de sus integrantes se separe de su encargo, quienes deberán ser ratificados en reunión de trabajo del órgano Ejecutivo Estatal si así lo considera necesario.</p> <p>...</p> <p>X. Rendir informe del estado que guarda la asociación a la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p> <p>XIV. Manejar mancomunadamente una cuenta bancaria a nombre de la asociación política estatal ya sea con el tesorero (a) y/o con la persona que designe y estime necesario.</p> <p>XVIII.- Participar como candidato a cargos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos y; ocupar algún cargo o nombramiento en la administración sea municipal, estatal o federal.</p> <p>...</p> <p>XXII.- Proponer o designar de entre sus afiliados candidatos a puestos de elección popular en caso de coalición con uno o más partidos políticos y ocupar algún cargo o nombramiento en la administración sea municipal, estatal o federal.</p> <p>XXIII.- Realizar convenios de comodato juntamente con el secretario general y/o con la persona que el presidente designe.</p>	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>XXIV.-<u>FRACCIÓN DEROGADA.</u></p> <p><u>FRACCIONES ADICIONADAS</u></p> <p>XXV. Nombrar al titular de la unidad de transparencia y acceso a la información.</p> <p>XXVI. Las que el órgano directivo estatal y la asamblea acuerden.</p> <p>XXVII.- Las demás que estime y considere necesarias en beneficio de la Asociación Política Estatal.</p> <p>Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del secretario general:</p> <p>...</p> <p><u>FRACCIÓN REFORMADA</u></p> <p>IX.- En caso de licencia, renuncia, expulsión o defunción del Presidente el Secretario General deberá nombrar al nuevo (a) ciudadano (a) en la próxima Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en términos de los presentes estatutos.</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA.</u></p> <p>XV.- Las demás que se estimen necesarias siempre y cuando sean a propuesta del Presidente y presentadas por oficio las cuales deberán contener el nombre y firma de puño y letra del Presidente.</p> <p>XVI.- Ratificar el nombramiento del presidente que haya sido electo o reelecto en asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del tesorero las siguientes:</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA.</u></p> <p>XV.- Las demás que el Presidente estime necesarias.</p> <p>CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.</p> <p>Artículo 31.- Las comisiones se integrarán con un presidente, un vicepresidente y un secretario y son nombrados por el Presidente de la Asociación Política Estatal y deberán ser ratificados en reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal y/o en asamblea estatal a propuesta del presidente de la asamblea.</p> <p>Artículo 32.- La comisión de honor y justicia es el órgano que tiene la facultad, atribución y obligación de garantizar entre los afiliados, la democracia, el respeto y la participación en el debate de los asuntos y temas de la vida interna de la asociación, por lo que deberá:</p>	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>I.- preservar el programa de acción, la declaración de principios y los presentes estatutos.</p> <p>II.- Conocer, investigar, resolver y sancionar las inconformidades presentadas por los afiliados, cuando los actos:</p> <p>a). - Atenten a la dignidad y derechos de los afiliados.</p> <p>b). - Sean en contra de cualquiera de los órganos de la asociación, o</p> <p>c). - Violenten los documentos básicos.</p> <p>III.- Cuando la inconformidad sea en contra de cualquiera de los miembros que integran la comisión de honor y justicia, el presidente del Órgano Ejecutivo Estatal deberá convocar a una reunión de trabajo y expondrá el tema a tratar. Para el caso de destituir a la (s) persona (s) que incurrieron en algún delito o cause problema a la Asociación Política Estatal el Presidente deberá nombrar a los nuevos integrantes de dicha comisión.</p> <p>IV.- Cuando la inconformidad sea en contra del presidente del órgano directivo estatal, el secretario de acuerdos de la asamblea estatal deberá de convocar a asamblea estatal previo acuerdo de los demás integrantes del órgano directivo estatal y se seguirá el mismo procedimiento que en la fracción que antecede.</p> <p><u>FRACCIÓN ADICIONADA</u></p> <p>V.- Las sanciones serán:</p> <p>a).- <u>Amonestación</u>, cuando sean infracciones que no afecten a la organización como faltas de respeto entre sus afiliados o inasistencia a las reuniones de trabajo del órgano directivo estatal o a la asamblea estatal.</p> <p>b).- Suspensión del cargo cuando las inasistencias sea reiterativas hasta por cuatro veces consecutivas con excepción de que estas sean por permisos o enfermedad sin perder sus derechos como afiliados, hasta por tres meses.</p> <p>c).- Suspensión de derechos de los afiliados, cuando las faltas no afecten a la asociación hasta por tres meses.</p> <p>d). - Inhabilitación del cargo en el órgano directivo estatal o de la asamblea estatal hasta por un año sin dejar de ser afiliado, cuando por indisciplina genere violencia no grave, o incumplimiento de las funciones como miembro del órgano directivo o de la asamblea estatal o de cualquier comisión.</p> <p>e).- Destitución del cargo; cuando incumpla reiteradamente con las encomiendas del órgano directivo estatal o la asamblea estatal y estas dañen al buen funcionamiento de la asociación sin dejar de ser afiliado</p> <p>f).- Expulsión: cuando se compruebe la deslealtad, se atente en contra de los documentos básicos de hecho o palabra, genere desprestigio o cometa delitos en contra de cualquiera de sus afiliados o de la asociación; y</p> <p>g).- Las que la asamblea estatal considere necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.</p> <p>El presidente de la comisión de honor y justicia deberá rendir un informe de las actividades realizadas a la asamblea estatal ordinaria si le es requerido por el presidente.</p> <p><u>ADICIONADO.</u></p>	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>ARTICULO 32 bis. - se presentará ante el secretario general del órgano directivo estatal quien la remitirá de inmediato a la comisión para su trámite y dictamen, las que deberán contener:</p> <p>I.- nombre y domicilio del inconforme II.- Nombre y domicilio del acusado. III.- Motivo o razón por la que se interpone IV.- Hechos V.- preceptos violados VI.- Agravios VII.- Pruebas</p> <p>La comisión de honor y justicia, una vez recibida la inconformidad, dentro del término de tres días hábiles deberá correr traslado con la copia de la inconformidad a la persona o personas en contra de quien fue interpuesta concediéndole un término de cinco días hábiles para que de contestación y ofrezca pruebas o en su caso se allane si lo considera, una vez vencido el termino, dicha contestación la pondrá a la vista de la actora para que esta alegue lo que a su derecho corresponda dentro del término de tres días hábiles, o vencido este llamara a las partes a una audiencia para la recepción de pruebas o en su caso a una junta de conciliación y resolverá dentro de los cinco días siguientes que deberá notificar a las partes dejando sus derechos a salvo para hacerlos valer por la via que considere pertinente.</p> <p>Lo anterior tomando en cuenta que los días son de veinticuatro horas, los días hábiles serán de lunes a viernes salvo los días festivos y vacaciones que calendarice el órgano directivo estatal.</p> <p>En caso de no recurrir la resolución ante los tribunales jurisdiccionales corresponde al secretario general del órgano directivo ejecutar las sanciones.</p> <p><u>ADICIONADO.</u> Artículo 33 inciso a).- La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación deberá informar al Presidente del órgano ejecutivo estatal las actividades realizadas cuantas veces este se las solicite.</p> <p><u>ADICIONADO</u> Artículo 33 inciso b).- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación:</p> <p>IX. Asistir a Todas las reuniones de trabajo convocadas por el presidente del órgano directivo estatal cuando sean temas de competencia. Elaborar un programa de estrategia y capacitación en materia de Igualdad de Género y no Discriminación para participar todo el año o cuando el presidente del Órgano Ejecutivo Estatal lo solicite, así como durante los procesos electorales. Formar una ideología de respeto y participación en las actividades políticas realizadas por la Asociación Política Estatal. Capacitar a los afiliados para participar en los procesos electorales en materia de igualdad de género y no discriminación. Integrar los expedientes de candidatos a puestos de elección popular propuestos por la asociación en caso de coalición o convenio con uno o más partidos políticos. Supervisar, coordinar y evaluar los trabajos de carácter de igualdad de género y no discriminación.</p>	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>Las que acuerde la comisión de igualdad de género y no discriminación, el órgano directivo o la asamblea estatal.</p> <p>El (la) presidente de la comisión de igualdad de género y no discriminación deberá de rendir un informe de las actividades realizadas a la asamblea estatal ordinaria siempre y cuando le sea requerido.</p> <p>Artículo 34.- Los Presidentes de las comisiones y de la unidad de transparencia y acceso a la información, así como secretarios con cartera, directores o jefaturas de departamentos o cualquier otro tipo de nombramiento realizados por el Presidente, deberán informar al órgano directivo estatal de las actividades realizadas cuantas veces los solicite.</p> <p>Artículo 36.- Las asambleas estatales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria, ya sea de manera escrita; vía telefónica; de manera verbal; vía correo electrónico; video llamada; o por cualquier otro medio electrónico que el presidente y/o el secretario General consideren necesarios para convocar a renovación del Órgano Ejecutivo Estatal, a partir de la presente reforma estatutaria, siempre y cuando exista vigencia del mismo órgano ejecutivo.</p> <p><u>FRACCIONES ADICIONADAS</u></p> <p>I.- Las asambleas ordinarias se podrán celebrar cada cuatro años a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria y contendrán entre otros asuntos generales y deberán de convocarse con un mes de anticipación y será válida cuando concurren el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, de no ser así se convocara dentro del término de las veinticuatro horas siguientes y se celebrara con los que se encuentren presentes los acuerdos se tomaran por mayoría de votos.</p> <p>II.- Las asambleas extraordinarias se celebraran tantas y cuantas veces sean necesarias a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria y si el Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal lo solicita; nos e trataran asuntos generales y podrán ser convocados cuando menos con ocho días de anticipación y serán válidas cuando asistan como mínimo el 25% de sus integrantes de no será sí se convocara dentro del término de 24 horas siguientes y se celebrará con los que se encuentren presentes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán aplicables desde el momento de su aprobación en dicha asamblea.</p> <p><u>(DEROGADO)</u></p> <p>Artículo 37.- <u>Nota: lo contenido en este artículo fue trasladado al artículo previo.</u></p> <p>Artículo 38.- Los integrantes de la asamblea gozaran del derecho de voz y voto; con excepción de los integrantes de la comisión de honor y justicia, la comisión de organización electoral, la comisión de igualdad de género y no discriminación y el secretario de acuerdos que solo gozara del derecho de voz.</p>	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p>Artículo 40.- La asamblea estatal estará integrada por:</p> <p><u>FRACCION REFORMADA</u> <u>III.- El tesorero (a)</u></p> <p>IV.- Las y los delegados municipales.</p> <p>Artículo 42.- Facultades y obligaciones del secretario de acuerdos:</p> <p>III.- Notificar la convocatoria de la asamblea, en términos del presente estatuto.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Artículo 45. el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información deberá ser nombrado por el presidente del órgano directivo estatal.</p> <p>Artículo 46.- obligaciones y derechos del titular de la transparencia y acceso a la información.</p> <p>IV. Entregar la información precisa, solicitada por sus afiliados o cualquier ciudadano, en términos no mayor a diez días hábiles una vez que esta la reciba.</p> <p>II.- la solicitud deberá de contener:</p> <p>a). el nombre del solicitante y su carácter (Militante, ciudadano o representante de alguna persona moral)</p> <p>b). domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>c).la descripción de la información que solicita.</p> <p>II.- Toda solicitud deberá ser presentada ante el secretario general del órgano directivo estatal quien remitirá de inmediato al titular de la transparencia y acceso a la información.</p> <p>La información deberá ser entregada al solicitante en la forma que lo solicite quien deberá informar de recibido y será responsable legalmente ante los tribunales competentes del uso que le dé a la misma.</p> <p>Artículo 47.- Es obligación del titular de la transparencia y acceso a la información:</p> <p>IV. Acatar lo previsto por la ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, mismo que deberá hacer saber al solicitante, e informar al órgano directivo estatal quien acordará de acuerdo a la ley, respecto de lo solicitado.</p> <p>V. Rendir informe de las actividades de la asamblea estatal ordinaria.</p> <p>VI. Las demás que el órgano Ejecutivo Estatal determine.</p> <p>TRANSITORIOS: PRIMERO. - Los presentes estatutos entran en vigor y surten sus efectos legales el mismo día de su aprobación en asamblea estatal ordinaria o extraordinaria.</p>	

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reforma	Reformas estatutarias procedentes
	<p><u>ADICIONADOS</u> TERCERO. - Cuando en los presentes estatutos se haga referencia al Órgano Directivo Estatal, se entenderá como tal al Órgano Ejecutivo Estatal en funciones, independientemente de su denominación.</p> <p>CUARTO. - La celebración de las Asambleas estatales para renovación del Órgano Ejecutivo podrá ser en cualquier periodo del año, siempre que se realice el debido procedimiento como lo estipulan los presentes estatutos.</p>	
	<p>Artículo 21. ... con posibilidad de reelección hasta en tres periodos a partir de cada designación. ..."</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>SEGUNDO. - El Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal durará en su cargo <u>siete años</u> y podrá ser reelecto hasta cuatro periodos consecutivos; en caso de haber cubierto el periodo permitido por los presentes estatutos, no podrán ser reelectos en periodo inmediato, pero podrá ocupar algún otro cargo o nombramiento del Órgano Ejecutivo Estatal. El presidente del Órgano Ejecutivo Estatal podrá solicitar licencia para ausentarse siempre y cuando nombre al presidente interino en reunión de trabajo, el cual solo podrá cubrir la presidencia hasta en dos periodos. Al momento de retomar sus funciones el Presidente podrá rendir protesta en reunión de trabajo del Órgano Ejecutivo Estatal y continuar con su encomienda.</p> <p>QUINTO. - El Secretario General de la Asociación Política tiene la facultad de ratificar mediante escrito el nombramiento del Presidente que haya sido electo o reelecto e su asamblea estatal ordinaria o extraordinaria; y podrá formar cualquier nombramiento que le sea requerido por el Presidente del Órgano Ejecutivo Estatal.</p>	NO

En términos de los considerandos vertidos en el presente, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se determina que las Asociaciones Políticas Estatales establecidas en el considerando 15 del presente Dictamen, cumplen cabalmente con los requisitos

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

establecidos en el artículo 25 en relación con el 29, fracción III del Código Electoral, como son:

Asociación	Cumple
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Ganemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

SEGUNDO. Se determina que las Asociaciones Políticas Estatales establecidas en el considerando 22 del presente Dictamen, no cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 25 en relación con el 29, fracción III del Código Electoral, como son:

Asociación	Cumple
Movimiento Civilista Independiente	NO
Foro Democrático Veracruz	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democracia e Igualdad Veracruzana	NO

TERCERO. Se determina que las reformas estatutarias presentadas por las Asociaciones Políticas Estatales, cumplen con la normatividad aplicable, por lo que se considera procedente sean aprobadas por el Consejo General del OPLE, en los términos expresado en el considerando 24, como son:

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Asociación	Reformas estatutarias apegadas a derecho proceden
Democráticos Unidos por Veracruz	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI

CUARTO. Se determina que de las reformas estatutarias presentadas por las Asociaciones Políticas Estatales “Unidad y Democracia” y, “Democracia e Igualdad Veracruzana”, cumplen parcialmente con la normatividad aplicable, por lo que se considera procedente sean aprobadas por el Consejo General del OPLE, en los términos expresados en el considerando 24, esto es, exceptuando:

Asociación	Reformas improcedentes
Unidad y Democracia	ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, en la porción normativa <u>“las veces que sea necesario”</u> .
Democracia e Igualdad Veracruzana	Artículo 21, en la porción normativa que señala “con posibilidad de reelección hasta en tres periodos”. Y de manera integral los TRANSITORIOS SEGUNDO Y QUINTO.

QUINTO. Túrnese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A51/OPLEV/CPPP/30-11-18

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 30 días del mes de noviembre del año 2018, este Dictamen fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda y Roberto López Pérez y el Presidente Juan Manuel Vázquez Barajas, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz. Asimismo, se tomó votación en lo particular de dos puntos: el primero en lo concerniente a la asociación “Democracia e Igualdad Veracruzana” del presente dictamen, a petición de la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda, quien se excusó por oficio de conocer y ejercer su voto de las citadas porciones del presente dictamen, las cuales fueron aprobadas en lo particular por los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas y Roberto López Pérez y; el segundo punto en lo concerniente a la asociación “Ganemos México la Confianza” del presente dictamen, a petición del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas y la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda, quienes se excusaron por oficio de conocer y ejercer su voto de las citadas porciones del presente dictamen, las cuales fueron aprobadas en lo particular por el Consejero Electoral Roberto López Pérez.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Juan Manuel Vázquez Barajas
Presidente

Claudia Iveth Meza Ripoll
Secretaria Técnica